



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 18 de Diciembre de 2023

Núm. 51

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO  
H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 99 y 100

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

### ACUERDO DELEGATORIO

EL SUSCRITO **ARQ. CARLOS GABRIEL GAITÁN MERCADO**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, COSTOS Y LICITACIÓN DE OBRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE COMO TAL ME FUE OTORGADO POR LA LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAE/N/DG/046/2022; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 12 FRACCIÓN X, 18, 19, 22 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y ARTÍCULOS 23 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, OTORGO EL PRESENTE:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, EN FAVOR DE LA COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, LA **ING. MARTHA DE LIRA ELIAS**, A EFECTO DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, COSTOS Y LICITACIÓN DE OBRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE EN SUPLENCIA DE LA AUSENCIA DEL SUSCRITO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL **21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 05 DE ENERO DE 2024**, ATIENDA Y SUSCRIBA EN MI REPRESENTACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS INHERENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, COSTOS Y LICITACIÓN DE OBRA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

**TRANSITORIO ÚNICO.**- EL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### ATENTAMENTE

AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARQ. CARLOS GABRIEL GAITÁN MERCADO**  
**DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, COSTOS Y LICITACIÓN DE OBRA**  
**DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

## INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

### LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA AGENTES ROSAS ESTATALES DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6°, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 4°, FRACCIÓN I, 5°, 10, 11 Y 41, DE LA LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 2°, 3°, 4°, 5°, 6° FRACCIÓN II, 8° FRACCIÓN I, 9° Y 11 FRACCIÓN III, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES; 3° Y 5°, DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES **“LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA AGENTES ROSAS ESTATALES DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES”**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, en su eje de Estado Humano e Incluyente, se tiene el compromiso de crear la red “Agentes Rosas Estatales”; una red de mujeres capacitadas en temas de prevención a la violencia, y con el fin de disminuir los índices de violencia que prevalecen en el Estado.

Es prioridad para el actual gobierno implementar estrategias que abonen a la autonomía física de las mujeres, generando entornos seguros familiares, escolares, laborales y comunitarios libres de violencia para las mujeres, niñas y adolescentes.

“Agentes Rosas Estatales” se crea con el fin de generar acciones que abonen a la prevención y erradicación de la violencia de género, así como contribuir en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres.

Conforme a las últimas encuestas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Aguascalientes es un Estado que cuenta con más de 728 mil mujeres, lo cual representa el 51% de la población.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), en el Estado de Aguascalientes el 72.8% de las mujeres de 15 años y más, señalaron haber sufrido algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial y/o discriminación) a lo largo de su vida; mientras que el 48% manifestó haber sufrido alguno de estos tipos de violencia en el último año.

En la Entidad, la prevalencia de mujeres que tienen o han tenido una relación de pareja y han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su relación asciende a 41.4%, mientras que 24.8% han experimentado este mismo problema durante el último año.

También en Aguascalientes y hasta el 2021, el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia en la escuela a lo largo de su vida es de 35.2%, mientras que 21.1% ha experimentado violencia en la escuela durante el último año.

Cifras que nos indican la importancia de la implementación de programas que abonen a la prevención y erradicación de la violencia de género; por tal motivo se emiten los presentes lineamientos.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases por las cuales el Instituto Aguascalentense de las Mujeres llevará a cabo el Programa Agentes Rosas Estatales dentro del Estado de Aguascalientes, determinando los criterios que se deberán de tomar en cuenta para otorgar los beneficios, los derechos y obligaciones que surgen, así como la cancelación o suspensión de los beneficios.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- i. **Agente Rosa Estatal:** Mujer capacitada por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres para informar y orientar a mujeres en situación de violencia sobre a dónde acudir para su atención;
- ii. **Beneficiarias:** Mujeres que está recibiendo la capacitación de acuerdo al calendario y programas académicos correspondientes al programa Agentes Rosas Estatales vigentes para el ejercicio en curso;
- iii. **Beneficios:** Capacitaciones de Agentes Rosas Estatales;
- iv. **Capacitadora:** Mujer encargada de impartir la capacitación a las beneficiarias del programa Agentes Rosas Estatales;
- v. **Dirección de Relaciones Interinstitucionales:** Dirección perteneciente al Instituto Aguascalentense de las Mujeres, encargada de la implementación, coordinación y supervisión del programa Agentes Rosas Estatales;
- vi. **Dirección de Educación y Fomento Productivo:** Dirección perteneciente al Instituto Aguascalentense de las Mujeres, encargada de la capacitación y profesionalización de las capacitadoras;
- vii. **Instituto:** Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- viii. **Ley General:** La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- ix. **Ley:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes;
- x. **Programa:** Programa Agentes Rosas Estatales;
- xi. **Redes:** Grupos de mujeres Agentes Rosas Estatales; y
- xii. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

**Tercero.** El programa tiene como objetivo general la creación de una red de mujeres capacitadas para informar y orientar a mujeres en situación de violencia en su acceso a los servicios institucionales de atención especializada.

**Cuarto.** Son objetivos específicos del programa:

- I. Brindar una herramienta metodológica a las beneficiarias que les permita abordar conocimientos e información sobre temas considerados fundamentales para el empoderamiento de las mujeres, como base de un desarrollo de estrategias que abonen a la prevención de la violencia de género e igualdad entre hombres y mujeres.

- II. Abonar a la prevención de la violencia de género, disminuyendo los índices de violencia y desigualdad entre hombres y mujeres a través de la cultura de la denuncia;
- III. Contribuir en la construcción de un estado transparente, y con perspectiva de género;
- IV. Fortalecer la gobernabilidad del estado al orientar la implementación de políticas públicas que abonen a la prevención y erradicación de las violencias; y
- V. Abonar a la construcción de un plan de vida libre de violencia de las mujeres, sus hijas e hijos.

**Quinto.** Para mantener vigente la ejecución del programa, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, establecerá la metodología de evaluación del mismo, basándose en el informe final elaborado por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, para visualizar el impacto general y las zonas de mayor incidencia por parte del programa Agentes Rosas Estatales. Cualquier adecuación que sea determinada deberá establecerse por escrito e integrarse dentro del plan anual de trabajo del Instituto y atendiendo los parámetros que la Ley General y la Ley establezcan, así como los programas presupuestarios vigentes.

## **CAPÍTULO II CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIAS Y CAPACITADORAS**

**Sexto.** El programa operará dentro de la demarcación territorial del Estado de Aguascalientes, por ende, solo podrán ser beneficiarias y capacitadoras las mujeres que residan en este y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

**Séptimo.** De los requisitos que deben cumplir las beneficiarias:

- I. Mujeres mayores de 16 años.
- II. Residir en el Estado de Aguascalientes.
- III. Disponibilidad de tiempo.

**Octavo.** De los requisitos que deben cumplir las capacitadoras:

- i. Ser mayor de edad.
- ii. Haber tomado el taller de preparación impartido por la Dirección de Educación y Fomento Productivo.
- iii. Demostrar aptitudes de liderazgo y servicio comunitario.
- iv. Tener habilidades de escucha activa.
- v. Tener habilidades de comunicación asertiva.
- vi. Constante profesionalización en materia de perspectiva de género.

**Noveno.** Una vez que las beneficiarias acrediten cumplir con los requisitos establecidos en el apartado **Séptimo** de los presentes lineamientos, deberán proporcionar a la capacitadora sus datos generales que permitan registrarlas en el padrón correspondiente.

## **CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS**

**Décimo.** Las capacitaciones que se impartan a las beneficiarias se llevarán a cabo en los lugares previamente identificados a través de la calendarización de las mismas, ello conforme lo establecido en el plan de trabajo de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

**Décimo primero.** En cada grupo detectado de beneficiarias detectado por la capacitadora, se realizarán dos capacitaciones con una duración de dos horas cada una. En caso de ser necesario, se podrán extender el número de capacitaciones.

Lo anterior, atendiendo las necesidades específicas de cada grupo de beneficiarias, cuando por cuestiones extraordinarias, no pudieran cubrirse la totalidad de los temas previstos en las mismas.

**Décimo segundo.** Los temas impartidos por las capacitadoras a los grupos de beneficiarias consistirán en:

- I. Actividad de autoestima "Escudo";
- II. Tipos de violencia;
- III. Modalidades de la violencia;
- IV. Ciclo de la violencia;
- V. Reflexión sobre las etapas del violentómetro;
- VI. Cultura de la denuncia;
- VII. Información sobre las dependencias competentes a la atención de las mujeres en situación de violencia.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Décimo tercero.** Serán consideradas como obligaciones de las capacitadoras y beneficiarias:

- I. De las capacitadoras:
  - i. Promoción del programa Agentes Rosas Estatales.
  - ii. Identificación de grupos de mujeres para la impartición de la capacitación “Agentes Rosas Estatales”.
  - iii. Impartición de la capacitación.
  - iv. Levantamiento de los pases de lista y evidencia fotográfica.
  - v. Canalización de casos de violencia de género a la Coordinación de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia de Género.
  - vi. Seguimiento a los grupos de mujeres capacitados.
  - vii. Tomar el taller para ser capacitadoras del programa “Agentes Rosas Estatales”, la cual es impartida por la Dirección de Educación y Fomento Productivo.
  - viii. Profesionalización continua con el objetivo de brindar seguimiento y mejora a la impartición de las capacitaciones.
- II. De las beneficiarias:
  - i. Asistir a la capacitación.
  - ii. Mantener el orden durante la capacitación.
  - iii. Seguir las indicaciones de la capacitadora.
  - iv. Llenar el pase de lista oficial.
  - v. Compromiso de difundir de manera objetiva y responsable la información adquirida durante la capacitación.

**Décimo cuarto.** Se considera como derechos de las beneficiarias:

- I. Resolución de dudas externadas durante la capacitación por parte de las capacitadoras.
- II. Atención de los casos detectados y denunciados de las mujeres en situación de violencia.

#### CAPÍTULO V CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS

**Décimo quinto.** Durante el tiempo en que estén efectuándose los beneficios del programa, puede determinarse la suspensión y/o cancelación de los mismos por cuestiones de seguridad o vulneración de la integridad de la capacitadora y/o beneficiarias, así como por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual tendrá facultad de determinarlo, tanto las capacitadoras como el Instituto, este último a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

**Décimo sexto.** Será facultad de las capacitadoras determinar la suspensión de los beneficios solo cuando estén en las sesiones de capacitación, siempre y cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. Cuando alguna de las beneficiarias muestre conductas que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de las demás participantes.
- ii. Cuando se identifique que alguna de las beneficiarias se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
- iii. Cuando alguna de las beneficiarias muestre conductas irrespetuosas a las capacitadoras, el personal de apoyo y/o a alguna otra de las participantes.
- iv. Cuando por personas diferentes a las beneficiarias, o por circunstancias extraordinarias, se vea en la imposibilidad de brindar la capacitación o continuar con ella.
- v. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**Décimo séptimo.** En cualquiera de los casos anteriores, las capacitadoras que determinen la suspensión, deberán de reportar el incidente de manera inmediata por los medios que designe para tal efecto la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, para evaluar la situación.

**Décimo octavo.** Una vez informado la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, esta evaluará si es viable reprogramar la capacitación, o en dado caso, recomendar la cancelación definitiva de la misma.

**Décimo noveno.** El Instituto, a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, podrá determinar la suspensión, reprogramación y/o cancelación de los beneficios previo a las sesiones correspondientes, siempre y cuando exista alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, además, deberá

dar aviso a las capacitadoras y difundir dentro de sus medios oficiales de comunicación la suspensión y/o cancelación de las capacitaciones y, de ser posible las condiciones en que se volverán a reprogramar las mismas.

#### **CAPÍTULO VI PADRÓN DE BENEFICIARIAS**

**Vigésimo.** El padrón de beneficiarias se hará de manera digital, el mismo que, estará bajo el resguardo de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, debiendo contener la siguiente información:

- i. Nombre completo de la beneficiaria.
- ii. Teléfono de contacto.
- iii. Domicilio.
- iv. Fecha de nacimiento.
- v. Estado de nacimiento.

#### **CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN**

**Vigésimo primero.** El Instituto tendrá la facultad de interpretar para tales efectos administrativos los presentes lineamientos, así como asesorar y resolver las eventualidades y los casos no previstos

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023.

#### **ATENTAMENTE**

#### **JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**

##### **M.C.I. Norma Adela Guel Saldívar**

Secretaria de la Familia del Gobierno del Estado de Aguascalientes en Suplencia de la **Dra. María Teresa Jiménez Esquivel**, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes

##### **Lic. Nydia Lucía Ramírez Azpeitia**

Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

##### **Dr. José Manuel Ríos Velasco**

Director de Atención Primaria a la Salud de la Secretaría de Salud del Estado y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

##### **Mtra. Bethsabe Venegas Sánchez**

Jefa del Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

##### **Dip. Sanjuana Martínez Meléndez**

Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del H. Congreso del Estado y Vocal de la H. Junta de Gobierno

##### **Mtro. Enrique Alejandro Ruelas García**

Subsecretario de Gestión Normativa y Derechos Humanos Secretaría General de Gobierno del Estado y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

##### **Lic. Claudia Zamira Campos Gil**

Directora General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

##### **Lic. Ma. del Carmen Franco Alba**

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y del Instituto de Educación de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

##### **Lic. Norma Isabel Zamora Rodríguez**

Directora de Vinculación Comunitaria de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES****LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA MUJERES JEFAS DE FAMILIA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6°, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 4°, FRACCIÓN I, 5°, 10, 11 Y 41, DE LA LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 2°, 3°, 4°, 5°, 6° FRACCIÓN II, 8° FRACCIÓN I, 9° Y 11 FRACCIÓN III, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES; 3° Y 5°, DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES “**LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA MUJERES JEFAS DE FAMILIA DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**”, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación de las mujeres, tal como se expresa en el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, es una prioridad para la presente administración, en la que se persigue proporcionar a todas las mujeres de Aguascalientes un entorno social que les permita desarrollarse personal y profesionalmente; garantizando su seguridad, acceso a la salud sexual y reproductiva, educación de calidad y su inclusión en todos los sectores de la economía y la vida pública.

A nivel nacional, según el Instituto Nacional de Estadísticas Geográficas (INEGI) en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, en el cuarto trimestre de 2022, siete de cada 10 madres solteras eran económicamente activas y el 48% se declararon jefas de familia.

En Aguascalientes el 30.9% de los 386 mil 445 hogares censados en la entidad, a través del Censo de Población y Vivienda 2020, reconocen a una mujer como jefa de la vivienda o la familia.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2020), en México, las características demográficas de los hogares dirigidos por mujeres presentan mayores factores de riesgo y vulnerabilidad, tales como pobreza, carencia de acceso a alimentos, inseguridad alimentaria y la conformación de una familia con integrantes en edades no laborables. Lo anterior muestra la necesidad de revisar las condiciones de la mujer y sus necesidades en relación con la paridad e igualdad de oportunidades.

En la entidad el porcentaje de niñas dentro de la población de 6 a 14 años que asistió a la escuela durante el año 2020 fue de 49.5%, y la población mujeres dentro de la población de 15 a 24 años que asistió a la escuela fue de 51.4%. En diez años se logró que el promedio de escolaridad de las mujeres pasara de 9.17 en 2010 (etapa terminal del nivel secundaria o equivalente) a 10.32 en 2020 (etapa inicial de bachillerato, preparatoria o equivalente); sin embargo aún hay retos por resolver por lo que es indispensable contar con mayor número de diagnósticos y programas para identificar el fenómeno de las brechas de desigualdad en temas de autonomía económica y corresponsabilidad de cuidados ante las Mujeres Jefas de Familia del Estado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020 (ENIGH), en los hogares en donde al menos había una madre soltera, 65 % del ingreso corriente trimestral del hogar provenía del trabajo.

Cabe señalar es vital brindar atención a las Mujeres Jefas de Familia del Estado, conforme a lo previamente señalado, ya que se invisibiliza a las familias monoparentales o en cualquiera de sus composiciones y sus necesidades, por tal motivo, es imperante crear estrategias transversales para la atención de sectores de vulnerabilidad, asimismo la implementación de políticas públicas con enfoque de perspectiva de género.

Previamente a lo señalado, a continuación, se realiza el desarrollo de los Lineamientos Generales el Programa Mujeres Jefas de Familia del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases por las cuales el Instituto Aguascalentense de las Mujeres llevará a cabo el Programa Mujeres Jefas de Familia dentro del Estado de Aguascalientes, determinando los criterios que se deberán de tomar en cuenta para otorgar los beneficios, los derechos y obligaciones que surgen para las personas en las cuales se incide, así como la cancelación o suspensión de los beneficios.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Beneficiaria:** Se refiere a la Mujer Jefa de Familia que cumpla con los requisitos que se establecen en los presentes lineamientos;
- II. **Beneficios:** Capacitaciones y/o vinculaciones del programa Mujeres Jefas de Familia;
- III. **Cédula inicial:** instrumento con el cual se recaba la información socioeconómica de la Mujer Jefa de Familia.
- IV. **Capacitadora:** Mujer encargada de impartir la capacitación a las beneficiarias del programa Mujeres Jefas de Familia;
- V. **Dirección de Educación y Fomento Productivo:** La Dirección de Educación y Fomento Productivo del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, encargada de la implementación, coordinación y supervisión del programa Mujeres Jefas de Familia;
- VI. **Empoderamiento de la Mujer:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, libertad, autodeterminación, autonomía y responsabilidad, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VII. **Familia monoparental:** Una sola progenitora con hijos e hijas;
- VIII. **Instituto:** Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- IX. **Mujer Jefa de Familia:** La principal proveedora económica en la familia, propietaria de la vivienda, a la persona que se le reconoce como la autoridad moral;
- X. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
- XI. **Programa:** Programa Mujeres Jefas de Familia;
- XII. **Red Comunitaria:** Grupos de Mujeres Jefas de Familia capacitados;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

**Tercero.** El programa tiene como objetivo general proporcionar capacitación y vinculación institucional efectiva a las Mujeres Jefas de Familia para que puedan mejorar sus condiciones de vida, involucrándolas en programas y actividades que fortalezcan sus habilidades socioemocionales, fomenten su inclusión social y el empoderamiento de la mujer.

**Cuarto.** Son objetivos específicos del programa:

- I. Detectar a las Mujeres Jefas de Familia en todos los municipios del Estado con el fin de consolidar una red comunitaria e informarlas acerca de los programas sociales vigentes que el Gobierno del Estado provee para beneficio de la sociedad y la inclusión igualitaria sin importar el género.
- II. Abonar a la autonomía económica y de autocuidado de las Mujeres Jefas de Familia, a la inclusión y a la construcción de una calidad de vida mejor para ellas, sus hijas e hijos, de acuerdo a la Ley.
- III. Contribuir a la construcción un estado libre y seguro para todas y todos, fomentando la participación ciudadana, la inclusión y la igualdad de oportunidades.



**Quinto.** A través del programa se brindará la capacitación y, en caso de requerirlo, la vinculación institucional a Mujeres Jefas de Familia a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para atender las demás necesidades específicas que se identifiquen en cada caso particular, lo que permitirá al Instituto identificar las necesidades y promover en ellas la autonomía económica.

**Sexto.** Para mantener vigente la ejecución del programa, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, establecerá la metodología de evaluación del mismo, basándose en el informe final elaborado por la Dirección de Educación y Fomento Productivo, el cual incluye estándar de medida estadística, para visualizar el impacto general y las zonas de mayor incidencia por parte del programa Mujeres Jefas de Familia. Cualquier adecuación que sea determinada deberá establecerse por escrito e integrarse dentro del plan anual de trabajo del Instituto y atendiendo los parámetros que la Ley General y la Ley establezcan, así como los programas presupuestarios vigentes.

## CAPÍTULO II CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIAS Y CAPACITADORAS

**Séptimo.** El programa operará dentro de la demarcación territorial del Estado de Aguascalientes, por ende, solo podrán ser beneficiarias y capacitadoras las mujeres que residan en este y cumplan con los requisitos establecidos por el Instituto.

**Octavo.** De los requisitos que deben cumplir las beneficiarias:

- i. Ser mujer jefa de familia.
- ii. Ser mayor de edad.
- iii. Llenar y entregar en tiempo y forma, del formato base de solicitud denominado cédula inicial para que sea anexado a su expediente.

**Noveno.** De los requisitos que deben cumplir las capacitadoras:

- i. Ser mayor de edad.
- ii. Haber tomado el taller propedéutico alineado a temáticas de perspectiva de género, impartido por la Dirección de Educación y Fomento Productivo.
- iii. Demostrar aptitudes de liderazgo y servicio comunitario.
- iv. Tener habilidades de escucha activa.
- v. Tener habilidades de comunicación asertiva.
- vi. Constante profesionalización en materia de perspectiva de género.

**Décimo.** Las fracciones iii, iv y v establecidas en el apartado **Noveno**, podrán ser acreditadas a través del taller brindado por parte de la Dirección de Educación y Fomento Productivo.

**Décimo primero.** Una vez que las beneficiarias acrediten cumplir con los requisitos establecidos en el apartado **Octavo** de los presentes lineamientos, deberán proporcionar a la capacitadora sus datos generales que permitan registrarlas en el padrón correspondiente. De llegarse a identificar la necesidad de vinculación institucional (durante la capacitación la beneficiaria lo expone y solicita la información) se realizará el llenado de la cédula inicial.

## CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS

**Décimo segundo.** Las capacitaciones que se impartan a las beneficiarias se llevarán a cabo en los lugares previamente identificados a través de la calendarización de las mismas, ello conforme lo establecido en el plan anual de trabajo de la Dirección de Educación y Fomento Productivo.

**Décimo tercero.** Las capacitadoras realizarán la identificación de grupos, a través del recorrido territorial establecido en el plan anual de trabajo, una vez detectado el grupo focal de beneficiarias, se realizarán sesiones de capacitaciones de un total de diez horas, con una duración de dos horas cada una. En caso de ser necesario, se podrán extender el número de capacitaciones.

Lo anterior, atendiendo las necesidades específicas de cada grupo de beneficiarias, cuando por cuestionas extraordinarias, no pudieran cubrirse la totalidad de los temas previstos en las mismas.

**Décimo cuarto.** Los temas impartidos por las capacitadoras a los grupos de beneficiarias consistirán en:

- I. Beneficios para las mujeres en el Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- II. Prevención de las violencias de género.
- III. Diagnóstico de necesidades y autocuidado de las mujeres.
- IV. Autonomía económica de las mujeres y gestiones según diagnóstico.
- V. Autonomía económica y emprendimiento de las mujeres.

#### **CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Décimo quinto.** Serán considerados como derechos y obligaciones de las capacitadoras y beneficiarias:

- I. De las capacitadoras:
  - i. Dar cumplimiento al programa de capacitación;
  - ii. Promover el programa a través de difusión social y estrategias de comunicación;
  - iii. Conforme al espacio territorial se identificarán los grupos de mujeres y liderazgos para la impartición de las capacitaciones que para tal efecto designe el Instituto;
  - iv. Hacer la vinculación de las Mujeres Jefas de Familia hacia las áreas o Dependencias y Entidades de Gobierno Estatal, que corresponda conforme a sus necesidades particulares expresas por la misma;
  - v. Hacer uso de los recursos materiales que sean brindados por el Instituto para la impartición de la capacitación bajo los criterios de economía, igualdad, eficiencia y eficacia; y
  - vi. Dar seguimiento a los grupos de mujeres beneficiarias, a través de actividades subsecuentes de capacitación, conforme a las necesidades particulares del mismo.
- II. De las beneficiarias:
  - i. Tener acceso a las capacitaciones;
  - ii. Seguir las indicaciones que las capacitadoras brinden;
  - iii. Participar en las capacitaciones del programa en orden y armonía;
  - iv. Recibir seguimiento inmediato por parte del Instituto de los asuntos en los que requieran vinculación institucional en el caso manifestado expreso por la Mujer Jefa de Familia;
  - v. Recibir un trato digno, incluyente y empático; y
  - vi. Recibir atención a sus dudas durante la capacitación.

#### **CAPÍTULO V CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS**

**Décimo sexto.** Durante el tiempo en que estén efectuándose los beneficios del programa, puede determinarse la suspensión y/o cancelación de los mismos por cuestiones de seguridad o vulneración de la integridad de la capacitadora y/o beneficiarias, así como por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual tendrá facultad de determinarlo, tanto las capacitadoras como el Instituto, este último a través de la Dirección de Educación y Fomento Productivo.

**Décimo séptimo.** Serán facultad de las capacitadoras determinar la suspensión de los beneficios solo cuando estén en las sesiones de capacitación, siempre y cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- i. Cuando alguna de las beneficiarias muestre conductas que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de las demás participantes.
- ii. Cuando se identifique que alguna de las beneficiarias se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
- iii. Cuando alguna de las beneficiarias muestre conductas irrespetuosas a las capacitadoras, el personal de apoyo y/o a alguna otra de las participantes.
- iv. Cuando por personas diferentes a las beneficiarias, o por circunstancias extraordinarias, se vea en la imposibilidad de brindar la capacitación o continuar con ella.
- v. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**Décimo octavo.** En cualquiera de los casos anteriores, las capacitadoras que determinen la suspensión, deberán de reportar el incidente de manera inmediata por los medios que designe para tal efecto la Dirección de Educación y Fomento Productivo para evaluar la situación.

**Décimo noveno.** Una vez informado la Dirección de Educación y Fomento Productivo, ésta evaluará si es viable reprogramar la capacitación, o en dado caso, recomendar su cancelación definitiva de la misma.

**Vigésimo.** El Instituto, a través de la Dirección de Educación y Fomento Productivo, podrá determinar la suspensión, reprogramación y/o cancelación de los beneficios previo a las sesiones correspondientes, siempre y cuando exista alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, además, deberá dar aviso a las capacitadoras y difundir dentro de sus medios oficiales de comunicación la suspensión y/o cancelación de las capacitaciones y, de ser posible las condiciones en que se volverán a reprogramar las mismas.

#### **CAPÍTULO VI PADRÓN DE BENEFICIARIAS**

**Vigésimo primero.** El padrón de beneficiarias se hará de manera digital, el mismo que, estará bajo el resguardo de la Dirección de Educación y Fomento Productivo, debiendo contener la siguiente información:

- i. Nombre completo de la beneficiaria.
- ii. Teléfono de contacto.
- iii. Domicilio.
- iv. Fecha de nacimiento.
- v. Estado de nacimiento.

#### **CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN**

**Vigésimo segundo.** El Instituto tendrá la facultad de interpretar para tales efectos administrativos los presentes lineamientos, así como asesorar y resolver las eventualidades y los casos no previstos

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023.

#### **ATENTAMENTE**

#### **JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES**

**M.C.I. Norma Adela Guel Saldívar**  
Secretaria de la Familia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en Suplencia de la **Dra. María Teresa Jiménez Esquivel**, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes

**Lic. Nydia Lucía Ramírez Azpeitia**  
Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**Dr. José Manuel Ríos Velasco**  
Director de Atención Primaria a la Salud de la Secretaría de Salud del Estado y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**Mtra. Bethsabe Venegas Sánchez**  
Jefa del Departamento de Fraccionamientos y Condominios de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**Dip. Sanjuana Martínez Meléndez**  
Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del H. Congreso del Estado y Vocal de la H. Junta de Gobierno

**Mtro. Enrique Alejandro Ruelas García**  
Subsecretario de Gestión Normativa y Derechos Humanos Secretaría General de Gobierno del Estado y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**Lic. Claudia Zamira Campos Gil**  
Directora General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**Lic. Ma. del Carmen Franco Alba**  
Titular de la Unidad de Igualdad de Género y del Instituto de Educación de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**Lic. Norma Isabel Zamora Rodríguez**  
Directora de Vinculación Comunitaria de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y Vocal Suplente de la H. Junta de Gobierno

**SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ACUERDO** por el que se establece los días inhábiles, además de los comprendidos en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, que se tendrán por las vacaciones de fin de año de 2023, por parte de la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, los cuales comprenderán del día 18 de Diciembre de 2023 al 02 de enero del 2024

**DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 Fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 4º y 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre del 2022, determina los plazos que deben cumplir los particulares en los trámites que se realicen ante la citada Comisión Federal, así como las autoridades sanitarias de las entidades federativas, en base a los Acuerdos de Coordinación respectivos;

Que en el cómputo de los plazos establecidos por días, que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Dirección de Regulación Sanitaria, no deben considerarse los días inhábiles;

Que la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus órganos administrativos descentralizados, el cual establece en su artículo 32 que, las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señala como inhábiles: **los sábados, los domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en su caso, en las Gacetas Municipales del mismo.

Por lo anterior, y a fin de brindar a los particulares certeza y seguridad jurídica en la realización de sus trámites ante el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los días inhábiles que con motivo de las vacaciones de fin de año, tendrá la Dirección de Regulación Sanitaria, del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, los cuales comprenderán del día **18 de Diciembre de 2023 al 02 de enero del 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exclusivamente para efectos de la realización de trámites ante el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el **artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**, los referidos en el artículo anterior, por lo que durante los mismos, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E**

**DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**TABLA DE APORTACIONES POR FONDO Y TABLA DE APORTACIONES PARA EL FONDO DE  
PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO 2024**

Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 2°, 5°, 10, 31, y 41 fracción VIII, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 11, fracción VIII de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; y 16.2 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, hemos tenido a bien a expedir la **TABLA DE APORTACIONES POR FONDO Y LA TABLA DE APORTACIONES PARA EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO 2024**, al tenor de las siguientes:

**Tabla 1. Tabla de Aportaciones por Fondos para el ejercicio 2024**

Fondos del ISSSPEA	Aportación de la dependencia	Aportación del servidor público	Aportación en total
Fondo de Ahorro	2.50%	5.00%	7.50%
Fondo de Vivienda	1.75%	0.00%	1.75%
Fondo de Prestaciones Económicas (Pensiones y Seguros)	22.25%	4.00%	26.25%
Cuenta de Ahorro Individual para el Retiro (CAIR)	2.00%	0.00%	2.00%
Aportación en total	28.50%	9%	37.50%

**Tabla 2. Tabla de Aportaciones para el Fondo de Prestaciones Económicas para el ejercicio 2024**

Fondo de Prestaciones Económicas (Pensiones y Seguros)	Aportación de la dependencia	Aportación del servidor público	Aportación del Pensionado	Aportación en total
▪ Sobre el sueldo base de cotización	22.25%	4.00%	0%	26.25%
▪ Sobre los quinquenios	26.25%	0%	0%	26.25%
▪ Sobre el aguinaldo	26.25%	0%	0%	26.25%
▪ Sobre nómina	0%	0%	1%	1%

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Las tablas de aportaciones a que se refiere la presente publicación, entrarán en vigor el día 01 de enero de 2024.

Dado en las instalaciones del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** a los veinticuatro días de mayo de dos mil veintitrés.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ**

COORDINADOR GENERAL DE GABINETE, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LIC. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**MTRO. ENRIQUE ALEJANDRO RUELAS GARCÍA**

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. RAQUEL SOTO OROZCO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. CLAUDIA ZAMIRA CAMPOS GIL**

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. HÉCTOR HUGO AGUILERA CORDERO**

SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN REPRESENTACIÓN DEL LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES Y VOCAL SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. EDUARDO DIAZ REYES**

SINDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS FORÁNEOS Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. JOSÉ LUIS ANTONIO DELGADILLO NARVAEZ**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN DEL ING. J. EVARISTO PEDROZA REYES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO, REPRESENTANTE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. JUANA INÉS TORRES ORTIZ**

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, EN SUPLENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE ESE ORGANISMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. MARISOL PAREJA SENA**

SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA) Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**C. JUAN RAMÓN GONZÁLEZ DELGADO**

REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA) Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ING. RICARDO DOMÍNGUEZ GUERRERO**

REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES (SUTEMA) Y VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

**MTRO. MARIO ALBERTO ÁLVAREZ MICHAUS**

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL ISSSSPEA

**H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO****MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA  
CÍVICA, BUEN GOBIERNO Y CULTURA DE LA LEGALIDAD****ASUNTO: Se presenta Iniciativa de Reglamento.****HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE CALVILLO  
P R E S E N T E.**

El suscrito **C. DANIEL ROMO URRUTIA**, Presidente Municipal de Calvillo, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 Fracciones I, XXXIX, 38 Fracciones I, II, 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE CREA EL “REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO”**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se estableció como estrategia hacer de México una sociedad de derechos, en el que se estableció el eje denominado México en Paz, mismo que en su momento propuso la consolidación de un Estado democrático a través de instituciones sólidas e incluyentes que aseguren el pleno respeto y garantía de los derechos humanos.

Por ello, se encomendó en su momento al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) a fin de organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. El 27 de abril de 2015, el CIDE presentó el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, confirmando el reto del Estado Mexicano de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Se concluyó la necesidad de fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida ésta como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial, mediante los que se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía.

El 28 de abril de 2016, fueron presentadas a la Cámara de Diputados, cinco iniciativas de decreto firmadas por el C. Presidente de la República, destacando la iniciativa de decreto que adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cívica e itinerante, la cual menciona que **el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los ordenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.**

Sin embargo, cierto es que, a la fecha de elaboración del presente documento, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos continúa en omisión legislativa respecto de la entrada en vigor de la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, de la cual se arrojó la facultad exclusiva con la publicación de la adición de la Fracción XXIX-Z en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017. Omisión que estrictamente podría mantenerse de manera indeterminada, puesto que en la recién mencionada publicación en el Diario Oficial de la Federación se incluyó un Artículo Séptimo Transitorio que versa sobre dicha materia; sin embargo, no refiere plazo alguno para que la ley general en materia de justicia cívica e itinerante sea publicada<sup>1</sup>.

Como punto de discusión en materia de justicia, se ha argumentado que las Autoridades Administrativas Locales no cuentan con la habilitación constitucional para normar en materia de justicia cívica en tanto el Congreso de la Unión no emita la Ley General. Sin embargo, ha de ser aclarado que dicha Competencia Legislativa ha sido ya determinada mediante diversos criterios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; específicamente sobre la reforma constitucional, que aunque obliga al Congreso de la Unión a expedir una ley general en la materia, ello no impide a nivel local para ser normado, siempre y cuando se

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_230\\_05feb17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf)

base en los principios de la constitución federal, tal y como se puede acreditar en los considerandos y resolutivos de diversas acciones de inconstitucionalidad<sup>2</sup>.

Por ende, no sólo se evidencia la posibilidad de generar el marco normativo respectivo de la materia en cuestión; sino que también es apreciable que resultará en una utilidad que, además de todo lo anteriormente vertido.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido advertido que la tranquilidad de los habitantes se ha visto afectada, no solo en delitos graves que requieren de una sentencia penal sino también delitos del orden común, cuya solución bien podría alcanzarse a través de otras herramientas como la mediación. En las colonias es recurrente escuchar las diferentes problemáticas que se suscitan entre vecinos que la mayoría de ellos no llegan a nada, al contrario, muchas veces termina siendo contraproducente, ya que tienen represalias contra los denunciantes.

Es por ello que resulta trascendente el desarrollo de un sistema novedoso que pueda actuar desde que se generan esas conductas disvaliosas, pudiendo como mínimo contenerlas, de tal suerte que no *escalen* a la comisión de otras de igual o más delicada gravedad. Dicho sistema propuesto a consideración se trata del de la Justicia Cívica; por el cual desde el año de 2018 diversos municipios en todo el territorio nacional han optado por su implementación como un sistema de impartición de justicia; siendo que ello ha traído numerosos beneficios, pese a que aún no se han consolidado como legislación homogénea.

Se concibe a la Justicia Cívica como la solución de los conflictos cotidianos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias e intervenciones oportunas en prevención del delito dirigidas a que los problemas sociales no escalen a conductas delictivas o actos de violencia, así como la oralidad de las audiencias bajo los principios del sistema de justicia acusatorio. Dicho sistema favorece el desarrollo de una cultura de la legalidad y paz para atender no solo las faltas administrativas, sino conocer la actuación policial con un enfoque orientado a la solución de los problemas, pasando de una policía reactiva a una policía proactiva y capacitada para la solución de los conflictos y la generación de inteligencia social.

Asimismo, la Justicia Cívica está enfocada no únicamente al procesamiento y castigo de quienes resulten culpables de la comisión de diversas faltas administrativas; sino también lo está para la restauración de la convivencia y paz social, virtud de los diversos programas como trabajo en favor de la comunidad, o bien la reparación del daño y modificación de la conducta de quien resulte *sujeto activo* reintegrando a la sociedad lo que previamente había vulnerado.

A través de la emisión del presente instrumento, y virtud de la Justicia Cívica, se logra que se diriman las controversias que ocurren entre conciudadanos, bien es cierto que no con la intensidad de una autoridad jurisdiccional, empero sí permitirá que, en todas las faltas administrativas, e inclusive aquellas conductas en las que se tenga puntos de contacto con tipos penales de los que admiten acuerdo reparatorio; sean resueltos de esta forma.

Por ello es que este acto normativo contendrá con las disposiciones que establezcan, cuando menos, lo siguiente:

- ➔ Precisar los principios que rigen la actuación de las autoridades en materia de Justicia Cívica.
- ➔ Expresamente establecer un catálogo de derechos a favor de las personas detenidas, así como su presunción de inocencia y trato digno.
- ➔ Disposición clara respecto del resguardo de personas infractoras menores de 18 años o que no puedan comprender los hechos.
- ➔ Respeto pleno de la identidad y expresión sexo genérica de todas las personas.
- ➔ Manifestación clara de la alternativa del servicio comunitario como sanción.
- ➔ Clara expresión de las atribuciones de los funcionarios públicos municipales que participarán de la Justicia Cívica.
- ➔ Registro de infractores, a efecto de que toda persona a la que se le sancione y establezca alguna infracción, pueda ser capturado en una base de datos en la que se describirá el tipo de infracción y su sanción que le fue aparejada, así como el estado que guarda respecto de su cumplimiento.

<sup>2</sup> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017; ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2018 Y SU ACUMULADA 46/2018; ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019.



Asimismo, se obvia que debe ser expresamente determinado que la demarcación territorial del Municipio de Calvillo deberá de contar permanentemente con cuando menos un juzgado cívico, que opere de manera ininterrumpida por personal cuya actuación deba orientarse a una perspectiva similar a la de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de mediación y conciliación, virtud de los cuales aquéllos tengan posibilidad de incorporar medidas y propuestas para ofrecer a las personas infractoras mecanismos autocompositivos para resolver los conflictos que surjan de las interacciones sociales cotidianas; privilegiando siempre el impulso ágil y eficaz de la resolución de controversias, mediante la solución amigable y la participación activa de las partes.

Es por todo lo anterior que, ante la omisión legislativa del Congreso de la Unión en cuanto a la publicación de una Ley General de la materia; resulta necesario expedir el marco normativo correspondiente a la operatividad y funcionamiento de Justicia Cívica e Itinerante en este Municipio, que permita establecer los procesos, derechos, obligaciones y competencias procedimentales con la finalidad de que pueda ser implementado un sistema que devendrá en una mejor solución de conflictos que atentan contra la paz social. Facultad y Función del Municipio de Calvillo que se encuentra dispuesta en la Fracción XXXIX del Artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Calvillo, Aguascalientes; para quedar como sigue:

#### **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES.**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio; tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio como mecanismos para la reconstrucción del tejido social, la actuación policial orientada a la resolución de problemas y de los Conflictos, así como la aplicación de MASC o de las sanciones que en su caso proceda imponer a personas que comentan Faltas Administrativas.

**Artículo 2.- Objetivos de la Justicia Cívica y principios de actuación.** Las autoridades municipales para el cumplimiento de las obligaciones que establece este Reglamento, deberán considerar los siguientes objetivos de la Justicia Cívica:

- I. Sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- II. Prevenir que los Conflictos cotidianos escalen a conductas violentas o punibles dando solución a éstos de forma expedita, transparente e imparcial;
- III. Promover el respeto a los derechos humanos de las personas y las comunidades;
- IV. Difundir la cultura de la legalidad;
- V. Fomentar la sana convivencia y el respeto al entorno social;
- VI. Difundir la cultura de la paz por medio de promoción de la solución pacífica de conflictos mediante el uso de MASC;
- VII. Fomentar el diálogo voluntario y respetuoso como un mecanismo para la solución de Conflictos;
- VIII. Regular el derecho de cualquier persona infractora de optar por la conmutación de las sanciones de multa o arresto, por Servicio Comunitario como sanción alternativa, esto en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan;

- IX. Disminuir la reincidencia en Faltas Administrativas; y
- X. Establecer las reglas generales y los procedimientos aplicables tratándose de Justicia Cívica, a partir de buenas prácticas basadas en evidencia y los mecanismos interinstitucionales para la prevención y solución de Conflictos cotidianos.

Las autoridades ejecutoras del presente Reglamento en todo momento deberán regir su actuación acorde a los principios de no discriminación, igualdad, perspectiva de género, pro persona, economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, conveniencia, imparcialidad, presunción de inocencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

**Artículo 3.- Supletoriedad.** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Aguascalientes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en ese orden y en lo que no sea contrario a la naturaleza de la Justicia Cívica.

**Artículo 4.- Glosario.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente: Persona entre 12 años y menor de 18 años, siendo aplicables las presunciones establecidas en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Audiencia: Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que un asunto es sometido a la consideración de la persona Juez Cívica quien, una vez analizado el caso conforme a las formalidades determinadas por este Reglamento y los principios constitucionales de debido proceso, legalidad y respeto a los derechos humanos, determina la existencia o inexistencia de una falta administrativa, así como la responsabilidad de la persona señalada como infractora y, en su caso determina el tipo de sanción que deberá ser aplicada al caso concreto;
- III. Centro de Detención Municipal: Lugar donde se internan a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o que están disposición de alguna autoridad investigadora, judicial o administrativa en espera de que se resuelva su situación jurídica;
- IV. Conflicto en singular o plural: Conflicto vecinal, comunitario o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas;
- V. Falta Administrativa o Infracción indistintamente, en plural o singular: Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo del orden municipal;
- VI. Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a Conflictos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los Conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- VII. Ley de Medicación: Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes;
- VIII. MASC: Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;
- IX. Mediación Policial *In Situ*: La forma en que las personas pueden resolver y gestionar sus Conflictos, por medio del diálogo y con ayuda de una Persona Policía;
- X. Municipio: Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes;
- XI. Parte Quejosa: Persona que interpone una queja ante una Persona Policía o una Persona Juez Cívica contra otra persona por considerar que esta última cometió una Falta Administrativa;
- XII. Persona Defensora: La persona que ostente el título de licenciatura en derecho, encargada de la asesoría y/o defensa del probable infractor sobre el procedimiento de Justicia Cívica, ya sea del orden particular o público, en este último caso en términos de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes;

- XIII. Persona Juez Cívica: Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas en materia de Justicia Cívica;
- XIV. Persona Policía: Las personas que fungen como elementos operativos de las Instituciones Policiales del Municipio conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes;
- XV. Persona Probable Infractora: Persona puesta a disposición por parte de Policía Municipal a quien se le detiene e imputa la comisión de una falta administrativa ante la Persona Juez Cívica;
- XVI. Policía Municipal: Dependencia del Municipio que funja como institución policial de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; y
- XVII. Servicio Comunitario: Sanción que comprende la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del territorio del Municipio, o cualquier actividad de las mencionadas en el presente Reglamento o en otras disposiciones legales o Reglamentos aplicables.

**Artículo 5.- Ámbito de aplicación personal.** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas morales, o físicas mayores de 18 años, así como los adolescentes en términos de los artículos 46 y 47 del presente ordenamiento legal, que residan o transiten en el Municipio con las excluyentes que señale el presente Reglamento.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal.

De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento. Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

En el caso de que sea presentado un adolescente por la posible participación en una falta administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto los artículos 22, fracción XII; 46 y 47 de este Reglamento.

Las sanciones administrativas, serán aplicables cuando corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que con motivo de los mismos hechos de que se trata hayan incurrido las personas infractoras.

**Artículo 6.- Valores cívicos.** Los valores cívicos son aquellas conductas que favorecen la convivencia pacífica de las personas. Estos valores son reconocidos por diversos grupos sociales y transmitidos de una generación a otra, por tanto, también forman parte del legado cultural y social; algunos de esos valores son:

- I. Corresponsabilidad. Colaborar con la familia, vecinos, comunidad y autoridades hacia un objetivo común.
- II. Diálogo. Platicar con respeto y prudencia con una comunicación asertiva y positiva para la solución de Conflictos.
- III. Honestidad. Decir la verdad, ser objetivo, hablar con sinceridad y respeto a las opiniones de otras personas, sin herirlas.
- IV. Humildad. Conocer las propias limitaciones, defectos y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.

**Artículo 7.- Cultura cívica.** Para efectos de este reglamento, la cultura cívica se entiende como las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las personas, en un marco de respeto a la dignidad, tranquilidad y seguridad, así como la protección del entorno urbano.

Para la generación y preservación del orden público y la paz social, las personas servidoras públicas del Municipio, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia y científicidad, con objeto de:

- I. Difundir la cultura cívica para prevenir Conflictos;
- II. Fomentar la participación de quienes habiten en el Municipio, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- III. Fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad, así como promover el derecho que toda persona tiene a ser sujeta activa en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a. El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
  - b. El respeto al ejercicio de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
  - c. El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
  - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
  - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

## CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS PARTES

**Artículo 8.- Derechos la Persona Probable Infractora.** Son derechos de la Persona Probable Infractora o causante de un Conflicto, los siguientes:

- I. Acceder al medio más idóneo para la desactivación temprana del escalamiento del Conflicto;
- II. Acceder a los MASC cuando sea procedente;
- III. En caso de ser detenida, ser informada de los motivos de su detención en forma inmediata;
- IV. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia y la observancia de todas las garantías del debido proceso;
- V. En cualquier momento del proceso de Justicia Cívica, deberá recibir un trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra acción que menoscabe sus derechos humanos;
- VI. Recibir alimentación, agua y asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la conmutación de la multa o arresto por Servicio Comunitario en los casos que proceda;
- VIII. Ser asistido por una Persona Defensora al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con ésta;
- IX. Ser oída en audiencia pública por la Persona Juez Cívica;
- X. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportunos y presentarlos ante la Persona Juez Cívica en relación con los hechos que se le atribuyen;
- XI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- XII. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;
- XIII. En su caso, cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XIV. Contar durante el desarrollo del proceso de Justicia Cívica con una persona traductora o intérprete, cuando así sea necesario;

- XV. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.- Deberes de las personas que habitan o transitan por el Municipio.** La Justicia Cívica se sustenta en los siguientes deberes toda persona que habita o transita por el Municipio:

- I. Respetar las normas jurídicas;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarias con las demás personas, especialmente con las que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de las personas;
- XIX. Presentar queja sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de Conflictos.

Para efectos del presente artículo, por espacios públicos se entenderá todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público y libre, incluyendo las plazas, jardines, parques, mercados, templos, deportivos, centros de recreo, de reunión, de espectáculos o cualquier otro análogo, estacionamientos públicos, transportes que integren en sistema de servicio público y sus similares, así como los inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos y los destinados al uso común en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.

**Artículo 10.- Derechos de la Parte Quejosa.** En materia de Justicia Cívica, son derechos de la Parte Quejosa los siguientes:

- I. Solicitar apoyo policial cuando se esté ante un Conflicto o presumiblemente ejecutando una Falta Administrativa;
- II. Presentar ante la Persona Policía o la Persona Juez Cívica, queja en contra de otra persona por la presunta comisión de una Falta Administrativa o para atender un Conflicto;
- III. A que se le reciban los medios de prueba que considere oportuno presentar ante la Persona Juez Cívica;
- IV. Recibir la asistencia médica o social que requiera;
- V. Recurrir las determinaciones de la Persona Juez Cívica;
- VI. Tener acceso a los MASC;
- VII. Contar durante el desarrollo del proceso de Justicia Cívica con una persona traductora o intérprete, cuando así sea necesario; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

#### CAPÍTULO I

#### OPERACIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**Artículo 11.- Número y equipamiento de Juzgados Cívicos.** En territorio municipal existirán los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de Conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.

Se considera como equipamiento básico para la infraestructura de la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. El Centro de Detención Municipal deberá ser en el mismo lugar que el Juzgado Cívico, contando con celdas que permitan respetar derechos de mujeres, hombres y de personas con identidad de género diversa, así como la separación de personas detenidas por la comisión de una Falta Administrativa de aquellas personas detenidas por la comisión de un hecho punible; dentro de las celdas, los baños tendrán una división física que brinde privacidad a los infractores;
- II. Las áreas de registro e inspección de personas, así como de resguardo de pertenencias del probable infractor;
- III. La sala de audiencias;
- IV. Espacio para realizar la evaluación médica del probable infractor;
- V. Espacio para realizar la evaluación psicosocial del probable infractor;
- VI. Oficinas de atención al público y los espacios necesarios para el personal del juzgado cívico; y
- VII. La infraestructura y el equipamiento tecnológico para el registro de las actuaciones en materia de justicia cívica.

Los Juzgados Cívicos deberán cumplir los requerimientos oportunos para garantizar el respeto de los derechos humanos en la impartición de la Justicia Cívica.

Asimismo, deberán atender los requisitos de accesibilidad que para las personas con discapacidad que determina la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 12.- MASC.** Los Juzgados Cívicos deberán ejercer MASC de conformidad con el presente Reglamento y lo establecido por la Ley de Mediación.

Para que la Persona Juez Cívica pueda fungir como mediadora o conciliadora, deberá haber recibido capacitación sobre MASC y contar con certificación y registro vigentes ante el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a una persona mediadora o conciliadora que cumpla con dichos requisitos.

**Artículo 13.- Plantilla de personal del Juzgado Cívico.** Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica los Juzgados Cívicos tendrán al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Persona Juez Cívica;
- II. Una persona médico legista;
- III. Una persona psicóloga o trabajadora social; y
- IV. Policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén sujetas a una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- I. Una o más personas mediadoras o conciliadoras, sin perjuicio de que pueda fungir como tal cualquiera de las personas referidas en las fracciones I y III del párrafo anterior;
- II. Una persona Secretaria;
- III. Una persona oficial notificadora o actuaria;
- IV. Una persona auxiliar administrativa; y
- V. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Cuando se requiera la intervención de una Persona Defensora pública, se dará intervención al Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, quien deberá proporcionar el servicio de conformidad con la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.

**Artículo 14.- Sistema digital.** En el Juzgado se implementará un sistema digital para recabar la información siguiente:

- I. Registro de Faltas Administrativas e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la Persona Juez Cívica y ésta los resuelva como Faltas Administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro de multas;
- V. Registro de puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a niñas, niños y adolescentes;

- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios y ordenes de comparecencia;
- IX. Registro de resoluciones sobre Faltas Administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Servicio Comunitario;
- XI. Registro de acuerdos conciliatorios;
- XII. Registro sobre recursos de revisión;
- XIII. Registro de juicios de amparo; y
- XIV. Cualquier otro que determine la Secretaría del H. Ayuntamiento;

Si en los expedientes de las personas en proceso se advierte contenida la información referida en las fracciones del párrafo anterior, se tendrá por satisfecho el registro respectivo.

## CAPÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 15.- Autoridades encargadas de la aplicación del Reglamento.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento;
- III. La Policía Municipal;
- IV. Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos referida en el artículo 19 del presente Reglamento;
- V. Las Personas Jueces Cívicas;
- VI. Las áreas trabajo social, servicios médicos y servicio comunitario;
- VII. Las Personas Policías y personas custodias; y
- VIII. Las personas auxiliares del juzgado.

**Artículo 16.- Atribuciones del Ayuntamiento.** En materia de Justicia Cívica, al Ayuntamiento le corresponde:

- I. Aprobar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Justicia Cívica, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
- II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios idóneos, así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;
- III. Promover la incorporación de contenidos de cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las Faltas Administrativas establecidas en disposiciones municipales, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a la niñez;
- IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Justicia Cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas que habitan o transitan el Municipio, y de las personas servidoras públicas; y
- V. Promover los valores de la Justicia Cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances.



**Artículo 17.- Atribuciones de la persona Presidente Municipal.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia municipal, lo siguiente:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Suscribir convenios en conjunto con la persona Síndica, con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de la Legalidad en el Municipio.

**Artículo 18.- Atribuciones de la Policía Municipal.** Corresponde a la Policía Municipal, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Faltas Administrativas;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;
- III. Dialogar con las partes para la desactivación temprana del escalamiento de los Conflictos en el lugar de los hechos;
- IV. Escuchar a las partes con un enfoque de proximidad, busca entender el Conflicto y facilitar el diálogo para desactivar su escalamiento;
- V. Utilizar técnicas de negociación cuando sea conveniente, invitando a las partes a participar en los métodos alternos de solución de controversias cuando así lo permita la situación.
- VI. Detener y presentar ante la Persona Juez Cívica a las Personas Probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la Falta Administrativa o inmediatamente después;
- VII. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- VIII. Trasladar, conducir, custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;
- IX. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;
- X. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a las Personas Jueces Cívicas en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y las Personas Probables Infractoras, por lo menos a dos Personas Policías, preferentemente uno de cada sexo; y
- XII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.- Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos y sus atribuciones.** La Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento contará con una unidad administrativa de juzgados cívicos cuya categoría se definirá conforme a la disponibilidad presupuestal, la cual tendrá a su cargo las funciones administrativas de los juzgados cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles.

Son atribuciones de la persona titular de la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos, las siguientes:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como solicitar a la persona titular de la Secretaría

- Gobernación y del H. Ayuntamiento que proponga los nombramientos de Personas Jueces Cívicas a la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando se requiera un nuevo ingreso;
- II. Examinar y proponer los programas permanentes de capacitación, que invariablemente deberán contener los temas de acceso a la justicia y juzgar con perspectiva de género, así como de violencia contra las mujeres;
  - III. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;
  - IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los juzgados cívicos;
  - V. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;
  - VI. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica;
  - VII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
  - VIII. Certificar los documentos y actuaciones que sean solicitados por la Persona Juez Cívica;
  - IX. Proporcionar soporte logístico-administrativo a las Personas Jueces Cívicas para la adecuada celebración de las audiencias;
  - X. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
  - XI. Generar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los juzgados;
  - XII. Administrar la agenda de Juzgados Cívicos con base en el control de cargas de trabajo;
  - XIII. Coordinar el archivo de los asuntos;
  - XIV. Brindar la atención al público que acude a los Juzgados Cívicos;
  - XV. Verificar procesos de notificaciones; y
  - XVI. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

La unidad administrativa de juzgados cívicos contará con las áreas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo a la disponibilidad y capacidad presupuestaria.

### CAPÍTULO III OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 20.- Requisitos de ingreso, de los operadores de la Justicia Cívica.** La plantilla de personal referida en el artículo 13 párrafo primero del presente Reglamento, además de los requisitos específicos que se exijan para cada una de los cargos en particular, deberá cumplir con los siguientes:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser habitante del Municipio, acreditando una residencia mínima de 2 años;
- III. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública; y
- IV. Contar con las certificaciones y competencias necesarias que establezca el perfil del puesto correspondiente.

**Artículo 21.- Requisitos para fungir como Persona Juez Cívica y su adscripción.** Para desempeñarse como Persona Juez Cívica, además de los previstos en el artículo anterior, se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años al día de su designación;

- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, Ciencias Jurídicas o análoga vinculado a las ciencias sociales; y acreditar por lo menos 2 años de ejercicio profesional; y
- III. Acreditar conocimientos en materia de justicia penal, derechos humanos, prevención social del delito y MASC.

Las Personas Jueces Cívicas estarán adscritas a la unidad administrativa de juzgados cívicos de la Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento para la operación del Sistema Municipal de Justicia Cívica.

**Artículo 22.- Atribuciones de las Personas Jueces Cívicas.** Son atribuciones de las Personas Jueces Cívicas, las siguientes:

- I. Conocer de los Conflictos y los hechos constitutivos de faltas administrativas en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de las Personas Probables infractoras;
- II. Aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento, otras disposiciones municipales y en su caso, las leyes respectivas;
- III. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;
- IV. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- V. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- VI. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- VII. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;
- VIII. Informar a la Persona Probable Infractora del derecho que tiene de ser asistida en la audiencia por una Persona Defensora;
- IX. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- X. Expedir constancias de no antecedentes de justicia cívica;
- XI. Si al momento de llevar a cabo la Audiencia Pública, la Persona Juez Cívica observara que de los hechos que motivaron la detención de la persona que se pone a su disposición por la presunta comisión de una Falta Administrativa, existieran datos suficientes que hagan presumible la existencia de un hecho punible, se inhibirá y dará vista de inmediato a la autoridad competente ya sea del fuero común o del fuero federal;
- XII. Ordenar la presentación de los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XIII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;
- XIV. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- XV. Ejercer como mediador o conciliador en el desahogo de los MASC y aprobar los convenios y acuerdos que se celebren entre dos o más partes, cuando cumpla con los requisitos para ello, en términos de la Ley de Mediación y el presente Reglamento;
- XVI. Autorizar la devolución de los pertenencias u objetos a las Personas Probables Infractoras, que poseían al momento de su detención, y las sean motivo de la controversia entre las partes, su devolución a quien tenga derecho a ello; en los casos de que a la persona probable infractora se le hayan asegurado estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas, así como cualquier tipo de arma o explosivo, la Persona Juez Cívica realizará las acciones pertinentes de conformidad con las disposiciones jurídicas en aplicables;

- XVII. Rendir los informes sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de Justicia Cívica; y
- XVIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las Personas Jueces Cívicas tendrán la obligación de preservar el orden y el buen desarrollo del proceso, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las partes.

**Artículo 23.-** Las Personas Policías comisionadas al Centro de Detención Municipal, contarán con los siguientes deberes y obligaciones:

- I. La Recepción de Personas;
- II. Acompañamiento de las personas sujetas a procedimiento;
- III. Entregar al Juez Cívico en caso de ser requerido la documentación que emane del área Médica y de Trabajo Social;
- IV. Vigilar y procurar la seguridad de las personas en proceso e infractores;
- V. Asegurar y responder del debido cumplimiento de arresto del infractor;
- VI. Asegurar la debida estancia de la persona sujeta a un procedimiento;
- VII. Mantener el orden y seguridad de las personas dentro del Juzgado;
- VIII. Informar al Juez Cívico en turno, de los infractores que estén culminar su arresto;
- IX. Informar de inmediato de cualquier anomalía al Juez Cívico en turno; y
- X. Cualquier otra que el Juez Cívico le confiera en ejercicio de sus funciones

**Artículo 24.- Atribuciones de la persona Secretaria.** Son atribuciones de la Persona Secretaria del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Integrar y llevar los registros correspondientes;
- II. La Recepción, resguardo y devolución de bienes de quienes se encuentren en detención;
- III. Certificar los documentos y actuaciones que ordene la Persona Juez Cívica;
- IV. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, la Persona Juez Cívica que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizada;
- V. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante la Persona Juez Cívica;
- VI. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas en las fracciones anteriores, podrán ser ejercidas por la Persona Juez Cívica en turno, en caso de que en el Juzgado Cívico no se cuente con personal que haga las funciones de la persona Secretaria.

**Artículo 25.- Mediadores y conciliadores.** Para ser persona mediadora o conciliadora en MASC, deberá contarse con la certificación y registro vigente ante el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quien haga labores de mediación y conciliación en Juzgados Cívicos, aplicará en lo conducente la ley de Mediación.

**Artículo 26.- Atribuciones del médico legista.** Son atribuciones del médico legista, las siguientes:

- I. Revisar el estado de salud de las personas que le sean puestas a disposición, elaborando certificado médico de ingreso cuyo caso contenga por lo menos información básica relativa a la salud mental, la exploración física y antecedentes patológicos y certificado médico de egreso de integridad física;
- II. Dictaminar sobre el posible influjo de bebidas alcohólicas o de cualquier droga o enervante, de Personas Probables Infractoras presentadas ante la Persona Juez Cívica;
- III. Proporcionar atención médica de emergencia;
- IV. Informar al Juez Cívico sobre la viabilidad del ingreso de las personas en proceso a celdas por motivos de su salud, así como determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona que se encuentre en área de internación, requiera servicios médicos especializados de urgencia;
- V. Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación, y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.- Atribuciones de la persona psicóloga o trabajadora social.** Son atribuciones la persona psicóloga o trabajadora social, las siguientes:

- I. Atender y encauzar a los menores infractores en las instancias competente de salud mental;
- II. Realizar los estudios que le solicite el Juez Cívico, así como los que determine convenientes para evaluar y valorar las condiciones sociales, socioeconómicas o cualquier otro estudio u información que le sea requerido de las personas que les sean puestas a disposición;
- III. Realizar los Análisis, evaluaciones, observaciones, conclusiones, recomendaciones y diagnósticos de los estudios realizados en términos del párrafo anterior;
- IV. Establecer programas de terapia psicológica para los padres o tutores de menores de edad, que previamente la persona Juez Cívica lo ordene como carácter de mediación;
- V. Dar seguimiento a los programas de terapia que haya ordenado el Juez Cívico;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Prevención del Delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para la implementación de medidas preventivas y plan de acción en menores de edad, personas en situación de vulnerabilidad y con problemas de consumo de drogas y/u otro tipo de adicciones;
- VII. Expedir el diagnóstico de ideación de los infractores con problemas visiblemente que pudieran ser de enfoque psicosocial; y
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 28.- De la Persona Defensora y sus atribuciones.**

La Persona Defensora podrá ser designada por la Persona Probable Infractora desde el momento de su detención, misma que deberá ser licenciada en derecho o abogada titulada con cédula profesional. A falta de esta designación, la Persona Probable Infractora será asistida por una Persona Defensora de carácter público durante el procedimiento ante la Persona Juez Cívica.

La Persona Defensora acreditará su profesión ante la Persona secretaria del Juzgado antes del inicio de la audiencia, mediante la cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Cuando la Persona Probable Infractora no pueda o se niegue a designar un Persona Defensora, la Persona Juez Cívica autorizará como tal al profesionista habilitado en el Juzgado Cívico por el Instituto de Asesoría

y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes el cual deberá cumplir los requisitos señalados en el párrafo primero de este artículo.

**TÍTULO TERCERO**  
**ACTUACIÓN POLICIAL**  
**Y CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
**JUSTICIA CÍVICA ORIENTADA**  
**A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS**

**Artículo 29.- Mediación Policial In Situ.** Las Personas Policías deberán promover con un enfoque de proximidad la Mediación Policial *In Situ* para la solución de los Conflictos. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier hecho punible, Falta Administrativa y realizarán todos los actos necesarios para evitar una agresión para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz pública.

La Mediación Policial *In Situ* tendrá como propósito la gestión de Conflictos para favorecer las relaciones de convivencia en la comunidad y la corresponsabilidad ciudadana.

**Artículo 30.- Detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante el Juzgado Cívico.** Las Personas Policías detendrán y presentarán a Personas Probables Infractoras ante la Persona Juez Cívica en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una Falta Administrativa prevista en los reglamentos o leyes respectivas; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una Falta Administrativa inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder de la Persona Probable Infractora el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación y responsabilidad.

**Artículo 31.- Procedimiento para la detención.** Toda detención realizada por Personas Policías deberá ejecutarse conforme a lo establecido en la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; de igual forma, deberá observarse lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando sea detenida una persona que requiera atención médica de urgencia, deberá remitirse a las instituciones médicas correspondientes, sin que ello evite la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

En caso de detenerse a una persona con discapacidad, la Persona Policía, la Persona Juez Cívica y el demás personal adscrito al Juzgado Cívico al que se remita, deberán conducirse de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normatividad aplicable.

Si la persona detenida es extranjera se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por faltas administrativas, se advierta que el detenido haya cometido algún hecho punible, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público competente, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 32.- Informe policial homologado.** Las Personas Policías que conozcan de la probable Falta Administrativa, deberán elaborar el informe policial homologado y realizar los registros que correspondan, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.

**CAPÍTULO II**  
**CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 33.- Instalaciones del Centro de Detención Municipal.** El Centro de Detención Municipal contará con instalaciones destinadas al internamiento de personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o que están disposición de alguna autoridad investigadora, judicial o

administrativa en espera de que se resuelva su situación jurídica o estén cumpliendo una medida de seguridad, debiendo contar con la infraestructura necesaria que garantice el pleno respeto de los derechos de dichas personas, así como de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad de personas con identidad de género diversa y de quienes ocupen estar en observación médica, entre otras.

**Artículo 34.- Administración del Centro de Detención Municipal.** El Centro de Detención Municipal, estará administrado por la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos, no obstante, el personal adscrito a dicho Centro, deberá ejecutar toda instrucción emitida por las Personas Jueces Cívicas que se relacionen con el trato o internamiento de personas.

**Artículo 35.- Capacitación.** El personal del Centro de Detención Municipal, estará obligado a asistir a las capacitaciones de formación y actualización que dispongan la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos.

Estará también obligado a la capacitación que, en materia perspectiva de género, le proporcione el Municipio.

**Artículo 36.- Atribuciones de la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos.** La Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos además de las atribuciones que tiene en relación con lo previsto en otros ordenamientos y en capítulos anteriores, tendrá las siguientes:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de Detención Municipal;
- II. Establecer reglas o normas de seguridad del Centro de Detención Municipal;
- III. Establecer las funciones y roles de labores de las Personas Policías comisionadas al Centro de Detención Municipal;
- IV. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- V. Establecer las normas que regirán, para la atención médica de las personas internas, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes de los exámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en el Centro de Detención Municipal;
- VI. Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a los detenidos;
- VII. Autorizar, por sí o a través de la Persona Juez Cívica en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, tomando en consideración la situación jurídica la persona internada, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VIII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en el Centro de Detención Municipal;
- IX. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en el Centro de Detención Municipal o que se encuentren ingresadas en los mismos por cualquier motivo;
- X. Vigilar que la Persona Juez Cívica en turno, cumpla cabalmente las atribuciones inherentes a su cargo;
- XI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas;
- XII. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por las Personas Policías comisionadas al Centro de Detención Municipal y demás personal municipal relacionada con las tareas propias de dicho Centro;
- XIII. Solicitar se sancione disciplinaria o administrativamente a cualquier integrante de la Policía Municipal o personal municipal que no cumplan o violen cualquier disposición jurídica aplicable;
- XIV. Solicitar a la persona titular de la Policía Municipal el cambio de cualquier personal comisionado a los Juzgados Cívicos, siempre y cuando exista causa justificada para ello;
- XV. Tener las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, Personas Policías comisionadas por la Policía Municipal, en Centro de Detención Municipal;

- XVI. Asignar un área médica en la cual deberá existir una persona médico responsable de guardia, a fin de dar atención a las personas internas en el Centro de Detención Municipal y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos; y
- XVII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento o por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 37.- Atribuciones de la Persona Juez Cívica.** La Persona Juez Cívica, además de las establecidas en este Reglamento u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de las personas detenidas que ingresen diariamente a el Centro de Detención Municipal a través de la Secretaría del Juzgado Cívico;
- II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal del Centro de Detención Municipal;
- III. Realizar las funciones delegadas en su caso por la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos;
- IV. Vigilar que se cumplan por parte del personal de Juzgados Cívicos con las obligaciones del presente Reglamento;
- V. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente capítulo, en relación con toda persona ingresada en el Centro de Detención Municipal;
- VI. Dar conocimiento, en su caso, a la Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en la presente, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable;
- VII. Estar al mando de las Personas Policías comisionadas que se encuentren de turno en el Centro de Detención Municipal; y
- VIII. Juzgar con perspectiva de género, en la comisión de las Faltas Administrativas que así lo requieran.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LOS BIENES

**Artículo 38.- Clasificación de bienes.** Para los efectos del presente los bienes se clasificarán de la siguiente forma

- I. Objetos de prueba;
- II. Bienes personales; y
- III. Bienes mostrencos

Los bienes de manera inmediata se pondrán a resguardo en el área que asigne la Persona Juez Cívica.

**Artículo 39.- Objetos de prueba.** Los objetos de prueba son aquellos con los que se presume o acredite la participación de una persona en la comisión de una Falta Administrativa.

**Artículo 40.- Bienes personales.** Los bienes personales son aquellos que posean las personas al momento de su detención mismos que deberán ponerse a disposición de la Persona Juez Cívica; deberán ser entregados a dichas personas una vez que sean puestas en libertad, salvo que la Persona Juez Cívica tenga conocimiento de que otra persona reclama su propiedad, en cuyo caso hará la entrega a quien demuestre contar con mejor título o a la autoridad competente que conozca del conflicto.

El Juzgado Cívico tendrá la obligación de hacer su devolución de los bienes personales en las condiciones en que las recibió; asimismo, toda persona infractora que egrese deberá recibir sus pertenencias y en caso de negarse deberá pagar los derechos respectivos por el servicio de depósito.

**Artículo 41. Bienes mostrencos.** Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.



Tratándose ese tipo de bienes, se procederá conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

## TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA CÍVICA, AUDIENCIAS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 42.- Principios.** Para promover la convivencia armónica de las personas y prevenir la violencia y las conductas delictivas, el procedimiento será sustanciado por la Persona Juez Cívica, bajo los principios de:

- I. Oralidad: Las manifestaciones de la Persona Juez Cívica, la Persona Infractora y las partes en Conflicto siempre serán de viva voz;
- II. Publicidad: Las audiencias serán públicas. A ellas podrá asistir, además de las partes que intervienen en el procedimiento, el público en general. Los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine la Persona Juez Cívica y cuando no haya oposición de la Persona Probable Infractora;
- III. Contradicción: La Persona Probable Infractora podrá conocer, controvertir o confrontar la acusación y los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y argumentos que exprese la otra parte en Conflicto, si es que hubiere;
- IV. Inmediación: Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia de la Persona Juez Cívica, quien deberá dirigirse a las partes en un lenguaje claro y respetuoso; explicará de manera sencilla el procedimiento, así como la sanción impuesta al infractor;
- V. Enfoque restaurativo: La toma de decisiones o construcción de intervenciones para la reconstrucción del tejido social, además de fomentar la participación comunitaria y la atención integral de perfiles en riesgo;
- VI. Igualdad: Todas las personas cuentan con los mismos derechos y obligaciones, y deberán ser tratadas de la misma manera. Ningún individuo deberá ser discriminado por motivos de raza, género, identidad u orientación sexual, nacionalidad, origen étnico o religión; y,
- VII. Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa.

**Artículo 43.- Procedimiento.** El procedimiento de justicia cívica dará inicio:

- I. Con el arribo de Personas Policías al lugar de los hechos ante un Conflicto;
- II. Con la presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juez Cívica por parte de la detención que realice la Persona Policía en el acto de la Falta Administrativa;
- III. Por queja presentada por cualquier persona ante la Persona Juez Cívica;

#### A. Respecto de los Conflictos.

Al momento del arribo de las Personas Policías al lugar de los hechos por existir un Conflicto, éstas deberán identificar si existe un hecho punible.

En caso de no existir hecho punible deberán definir si es posible actuar para desactivar el Conflicto, fomentando el diálogo entre las partes para llegar a una solución con la Mediación Policial *In Situ* en términos del presente Reglamento.

De no llegarse a una solución, propondrá a las partes acudir a solicitar MASC ante un mediador o conciliador, de no aceptar las partes, el policía las remitirá al Juzgado Cívico.

Al recibir al asunto la Persona Juez Cívica, invitará nuevamente a las partes a resolver el Conflicto haciendo uso de MASC. De no aceptar o no resolverlo, la Persona Juez Cívica deberá verificar si el Conflicto implica la probable comisión de una Falta Administrativa. De no ser el caso finalizará el procedimiento.

**B. Respetto de presuntas Faltas Administrativas.**

La Persona Policía deberá poner a disposición de inmediato a la Persona Presunta Infractora ante la Persona Juez Cívica, quien procederá a realizar el análisis del caso y de resultar procedentes, se declarará competente e iniciará el procedimiento de Justicia Cívica. En caso de que existan supuestos de incompetencia, deberá remitir a la persona probablemente infractora a la autoridad que corresponda. En caso de que la presentación de la queja o del informe policial homologado presentado se advierta la inexistencia de una Falta Administrativa, desechará la queja y, en su caso, ordenará la libertad inmediata de la persona detenida.

En el supuesto de que no exista una infracción o falta administrativa, pero se advierta un Conflicto que no constituya la comisión de un hecho punible, podrá instar a las partes a participar en los MASC y realizar la canalización que resulte oportuna.

**Artículo 44.- Competencia territorial.** La Persona Juez Cívica es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio o que tenga efectos en éste.

**Artículo 45.- Audiencia ante la Persona Juez Cívica.** Cuando una Persona Probable Infractora sea detenida por la autoridad competente, será presentada inmediatamente ante la Persona Juez Cívica; quien, en audiencia dará a conocer a la persona presentada, los hechos que se le imputan. Si a juicio de la Persona Juez Cívica, concurren hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, la Persona Probable Infractora será puesta a disposición del Ministerio Público de manera inmediata.

Durante el procedimiento de Justicia Cívica, la Persona Juez Cívica podrá diferir la audiencia hasta por treinta minutos para la consideración y valoración del informe policial o para fundar y motivar adecuadamente la resolución.

En el mismo acto, la Persona Juez Cívica deberá resolver y comunicar sobre la procedencia o no de la falta y, en su caso, de la sanción correspondiente.

En todo momento, el probable infractor permanecerá en el Centro de Detención Municipal o Juzgado Cívico a disposición de la Persona Juez Cívica.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen niñas, niños o adolescentes o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, testigos o de la Persona Probable Infractora.

**Artículo 46.-** Cuando la conducta que sea objeto de una sanción administrativa sea realizada por un adolescente, la Persona Juez Cívico, requerirá a quienes ejerzan la Patria Potestad o Tutela, para que asista a la Dirección de Prevención del Delito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que les sea dado a conocer el modelo educativo que permita combatir la delincuencia y fomente en la población una cultura de prevención y seguridad que restaure y conserve el orden social y reduzca el daño causado por la delincuencia, promoviendo una participación corresponsable entre las autoridades y la población, a fin de incrementar la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

La Persona Juez Cívico ante quien se presente el menor, citará a quienes ejerzan la patria potestad del menor emplazándolos para su asistencia ante la instancia correspondiente mencionado en el párrafo anterior. En caso de inasistencia, el obligado u obligados se harán acreedores a una multa de hasta diez unidades de medida de actualización; en caso de que nuevamente se incumpla con la asistencia, se utilizará el apoyo de los elementos de seguridad pública para su presentación, en términos de los establecido por el artículo 60 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes aplicado supletoriamente.

Se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, una vez que se obtenga la constancia de cumplimiento emitida por la instancia correspondiente.

En caso de que el adolescente no cuente con ingresos previos y la causa de su presentación no constituya falta grave, la obligación mencionada en el párrafo primero del presente artículo para quien ejerza la patria potestad o tutela podrá tenerse por cumplida mediante el pago de una multa y la reparación del daño según proceda. En el caso del pago de la multa en ningún caso podrá ser mayor a la que se establezca al autor de la conducta cometida por el menor y siempre tomando en cuenta la sanción mínima para la conducta realizada por el menor.

Cuando se trate de un menor infractor reincidente, será obligación del Gobierno Municipal a través del DIF Municipal, así como cualquier otra Dependencia o Entidad Municipal involucrada en atención a menores y adolescentes realizar una visita al domicilio particular del menor para realizar una inspección de las condiciones en que vive el menor y tomar las medidas necesarias para dar apoyo a los Padres, tomando en consideración cada caso se procederá a:

- I. Canalizar para su atención a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal según sea el caso, o bien, con Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas con las que se tenga convenio de colaboración celebrado;
- II. Dar parte al Ministerio Público de los hechos para que se inicie el procedimiento que corresponda.

**Artículo 47.-** Cuando una niña, niño o adolescente, sea presentado ante de la Persona Juez Cívico, en ningún caso, estará en una celda.

Para efectos del presente artículo, en el caso de menores de 18 años, estarán en zonas de resguardo en las que en ningún caso podrán estar internados con personas mayores de edad, dando aviso en todos los casos a quienes ejerzan la custodia o la patria potestad del menor y/o de la **Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes**.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE QUEJA

**Artículo 48. Presentación de queja y su procedimiento.** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de una Falta Administrativa o de un Conflicto, podrá presentar su queja de forma oral o por escrito ante una Persona Policía o una Persona Juez Cívica. Para tales efectos se privilegiará la presentación de queja a través de medios electrónicos ante la Persona Juez Cívica.

Si la queja se presentará ante una Persona Policía, ésta actuará con un enfoque proactivo para la solución de problemas y valorará si el asunto es susceptible de Mediación Policial In Situ. En caso de que el asunto no permita dicha mediación, la Persona Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y a la Persona Probable Infractora, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

El derecho a formular la queja prescribirá en 30 días hábiles, contados a partir de la comisión de la probable Falta Administrativa.

Cuando sea la Persona Juez Cívica quien conozca del caso, valorará la queja y sus elementos de prueba y si considera que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una Falta Administrativa, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si estima procedente la queja, señalará fecha y hora para audiencia, y mandará notificar al quejoso y al probable infractor para que acudan a ella; cuya notificación deberá hacerse al menos con 3 días de anticipación al día designado.

En la celebración de la audiencia, se privilegiará en todo momento la aplicación de MASC

En el caso de que la parte quejosa no se presentara, sin causa justificada, se sobreeserá la queja, y si el que no se presentara fuera la Persona Probable Infractora, se señalará nueva fecha y hora para la audiencia, y la Persona Juez Cívica ordenará las medidas de apremio correspondientes para su presentación, en día y hora señalada para tal efecto.

**Artículo 49.- Suspensión del procedimiento.** La Persona Juez Cívica podrá suspender, por un lapso no mayor a 10 días hábiles, el procedimiento, de oficio o a petición de la parte quejosa cuando medie causa justificada. Podrá suspenderse por un lapso no mayor a 6 meses cuando sea en términos del artículo 51 de este Reglamento. En caso de no reanudarse el procedimiento por falta de interés de las partes, prescribirá el derecho de reanudar el procedimiento de justicia cívica.

**Artículo 50.- Desechamiento de queja.** El desechamiento es la determinación de la Persona Juez Cívica, de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inexistencia de Falta Administrativa, advertida de la exposición de los hechos; y,
- II. Por inexistencia de responsabilidad de quien es señalada como Persona Probable Infractora advertida de la exposición de los hechos.

**Artículo 51.- Sobreseimiento.** La Persona Juez Cívica podrá decretar el sobreseimiento cuando, al tratarse de un Conflicto, las partes lleguen a un acuerdo de mediación.

**Artículo 52.- Medidas de apremio.** La Persona Juez Cívica para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, previo apercibimiento, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa de 20 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la persona infractora es jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de personas infractoras que sean trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
- II. Arresto hasta por 12 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 53.- Remisión de constancias al Ministerio Público.** En los casos en que la Persona Juez Cívica advierta que los hechos de su conocimiento sean probablemente constitutivos de delito, procederá en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remitirá las constancias pertinentes al Ministerio Público competente ya sea del fuero común o del fuero federal y suspenderá el procedimiento de Justicia Cívica, por un plazo que no excederá de 6 meses.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS

**Artículo 54.- Audiencias y su objeto.** Las Audiencias públicas son un mecanismo de impartición de la justicia cívica. Una Audiencia pública es el momento del proceso de impartición de justicia cívica en el que la o el Juez Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada, mismas que se llevarán a cabo siguientes principios:

- I. Oralidad;
- II. Publicidad;
- III. Continuidad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Inmediación; y
- VI. Concentración.

**Artículo 55.- De las partes.** Las Audiencias públicas se llevarán a cabo dentro del Juzgado Cívico, de manera pública y transparente, contarán con la participación de, al menos, de la Persona Juez Cívica, la persona como presunta infractora, asegurado o citado por la presunta comisión de una falta administrativa y un personal de custodia que garantice la seguridad de la persona como presunta infractora.

Adicionalmente, puede estar involucrado la Persona Policía que realizó la detención, otras partes involucradas en el incidente y aquellas personas que deseen presenciar el proceso de la Audiencia.

El procedimiento para la Audiencia podrá ser privado cuando la Persona Juez Cívica así lo determine oportuno y necesario.

**Artículo 56.- Del carácter de sumario.** Las Audiencias tendrán el carácter de sumario concretándose a una sola Audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrará la Boleta de Control, la cual contendrá: la remisión de ingreso de la persona detenida, la resolución, hora y

motivo de libertad o el motivo de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

**Artículo 57.- Del inicio.** Las Audiencias se iniciarán una vez que se haya elaborado la puesta a disposición de la persona detenida y el respectivo Certificado Médico de Integridad Psicofísica.

**Artículo 58.- Desarrollo de las Audiencias.** Durante una Audiencia pública, la Persona Juez Cívica: Se presentará y solicitará al probable infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explicará los objetivos, alcances y el procedimiento de la audiencia;

Informará a la persona como presunta infractora sus derechos;

Verificará el Estado de Salud de la persona como presunta infractora;

Verificará que los hechos imputados a la persona como presunta infractora no sean hechos constitutivos de un probable delito;

Verificará que se le haya dado oportunidad de comunicarse con un abogado o persona de su confianza. En caso de que no se hubiera comunicado con algún abogado o persona de su confianza suspenderá la Audiencia señalando un plazo no mayor de dos horas para tal efecto;

Expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja;

Acto seguido, dará oportunidad en primera instancia al oficial aprehensor para que argumente la legal detención, así como los demás hechos relevantes y presente las pruebas y/o testigos pertinentes;

Otorgará el uso de la voz al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes, así como para que presente las pruebas y/o testigos con que cuente;

El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

Examinará y admitirá aquellas pruebas recibidas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, además verificará en su caso que la conducta se adecue a alguna falta administrativa sancionable en términos del código o reglamento respectivo del Municipio;

Dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o la Persona Policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;

Le hará saber en su caso a la persona infractora su Resolución debidamente fundada y motivada, y de no acreditarse la responsabilidad pondrá en inmediata libertad a la persona. Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto;

En caso de determinarse en la Resolución la responsabilidad de la persona, se le hará de su conocimiento la sanción respectiva, la cual podrá ser:

- I. Amonestación;
- II. Medida de Seguridad en caso de menores de edad;
- III. Multa con posibilidad de conmutarla con arresto no mayor a treinta y seis horas o Servicio Comunitario;
- IV. Arresto sin posibilidad de conmutarlo con el pago de multa o Servicio Comunitario.

La anterior sanción mencionada se deberá asentar en la Boleta de Control. Además, le hará saber a la persona infractora los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución;

Notificará personalmente a las personas sobre su determinación, a la persona detenida, al oficial aprehensor y a la persona ofendida en caso de que estuviere presente, firmando para tal efecto la Boleta de Control;

Si la persona infractora solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y atendiendo a la gravedad de la infracción se le permutará la diferencia por arresto o servicios a

favor de la comunidad; si así optare el infractor en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto;

El personal custodio, trasladará a la persona infractora de la Sala de Audiencias al Centro de Detención Municipal a efecto de su internamiento, apegándose en todo momento a las disposiciones aplicables en el presente Reglamento.

En todo momento, la o el Juez podrá poner en libertad al responsable siempre y cuando la persona afectada haya quedado a entera satisfacción con la reparación del daño.

**Artículo 59.- Del orden en las Audiencias.** Para conservar el orden en el Juzgado durante la Audiencia, la Persona Juez Cívico, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces la UMA. Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo vigente en la región;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Para el cumplimiento de sus funciones la Persona Juez Cívico podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

**Artículo 60.- Del Acuerdo mutuo.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, la Persona Juez Cívico, procurará por si mismo o por medio de una o un facilitador un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

La Persona Juez Cívico podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

**Artículo 61.- Del cómputo del arresto.** Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación de la persona infractora.

**Artículo 62.-** En el caso de que la identificación de una probable falta administrativa sea a través de una presentación de queja, la Audiencia se realizará una vez que la persona identificada haya acudido al Juzgado en respuesta a un citatorio emitido por la o el Juzgado Cívico.

**Artículo 63.-** Cuando la persona como presunta infractora del presente Reglamento haya sido detenida, reconociendo haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas y solicite su libertad antes de la Audiencia, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico, asentado la razón para tal efecto en la Boleta de Control.

**Artículo 64.-** La Persona Juez Cívico o en su caso la Secretaría del Juzgado, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir. La Persona Juez Cívico o en su caso la Secretaría del Juzgado, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado Cívico.

**Artículo 65.-** Las personas servidoras públicas del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de Justicia Cívica, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia de la Persona Juez Cívico. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

#### CAPÍTULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 66.- Recurso administrativo.** Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las Autoridades a que se refiere el presente Reglamento, podrán interponer los

medios de impugnación previstos en el Título Quinto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de las personas servidoras públicas que hayan intervenido.

## CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 67.- Régimen de responsabilidades.** La responsabilidad determinada conforme a este reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Los operadores de la justicia cívica como servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Cuando se trate de Personas Policías, éstas se sujetarán al régimen disciplinario derivado de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

## CAPÍTULO VI APLICACIÓN DE MASC EN JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 68.- De la promoción de MASC.** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de los Conflictos que deriven de faltas administrativas contenidas en los reglamentos respectivos que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

**Artículo 69.- MASC.** Son MASC, los siguientes:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley de Mediación. y demás normatividad aplicable en la materia.

## TÍTULO QUINTO CATÁLOGO DE FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

### CAPÍTULO I COMPETENCIA MUNICIPAL

**Artículo 70. Previsiones normativas.** Son faltas o infracciones administrativas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan el presente Reglamento, las previstas en el Código Municipal y aquellos respectivos, sin perjuicio de otras responsabilidades que le resulten al probable infractor.

**Artículo 71. Competencia.** Compete a la autoridad municipal y al Juez Cívico correspondiente, reglamentar y aplicar las faltas administrativas y sus sanciones previstas en el presente reglamento y el Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes; deberán priorizar las sanciones aplicables, con un enfoque basado en la Justicia Cívica, la cultura de la legalidad, la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 72.- Hechos de tránsito terrestre.** Derivado de los hechos de tránsito terrestre, a las personas que se les hubiere realizado alguna boleta de infracción contarán con el término establecido en el artículo 284 fracción VI de la Ley de Movilidad para el Estado de Aguascalientes (5 días), para presentarse ante el Juzgado Cívico a efecto de llevar a cabo una audiencia, en la que se dará oportunidad de alegar así como de ofrecer las pruebas que considere pertinentes para constancia de su dicho, elementos con los cuales se podrá calificar la boleta de infracción mediante la determinación que corresponda.

Los elementos operativos remitirán al Juez Cívico en turno directamente las boletas de infracción a más tardar al día siguiente de haberlas suscrito.

Una vez recibida en el término conferido, la inconformidad del infraccionado, el Juez Cívico celebrará audiencia para resolver lo conducente.

La boleta de infracción elaborada por el integrante operativo obrará como su dicho, por lo que no será necesaria la presentación del elemento para llevar a cabo la audiencia.

Si el infractor no impugna la sanción o la boleta de infracción se considerará que la consiente tácitamente. Toda boleta de infracción será resuelta por el Juez Cívico.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 73.-** Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste dentro del territorio que circunscribe el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, en:

- I. Lugares Públicos, todo espacio de uso común o libre tránsito, como las plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines parques o áreas verdes y deportivas; los inmuebles públicos o privados de acceso general como: Mercados, templos, cementerios, centros de diversión, de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos, comerciales, destinados a la prestación de servicios públicos; inmuebles y vehículos destinados al servicio de transporte público; y lugares de uso común de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como los federales, estatales y municipales.
- II. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en la fracción anterior; y
- III. Medios destinados al servicio público de transporte;

Las personas jurídicas son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, en tratándose de negociaciones y de aquellos donde sean propietarios de los bienes a los que se refieren las infracciones.

**Artículo 74.- Son infracciones al bienestar colectivo** las siguientes:

- I. Causar escándalo en la vía pública;
- II. Conducir en la vía pública animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas de seguridad necesarias; o dejar el poseedor o el propietario del animal que éste transite libremente en la vía pública sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros;
- III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan disturbio o grave alteración del orden de un espectáculo o acto público;
- IV. Exigir gratificaciones por protección de automóviles estacionados en la vía pública;
- V. Ocupar u obstruir rampas o lugares de estacionamiento que no sean de uso común y que sean destinados a servicios de emergencia, personas con capacidades diferentes, u otro uso reglamentado por la Ley de la materia;
- VI. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos;
- VII. Producir cualquier tipo de ruido excesivo con equipos de sonido, vehículos de motor o de arrastre, equipos de trabajo o cualquier otro objeto que provoque malestar público;
- VIII. Ensayar las bandas de guerra o conjuntos musicales en lugares públicos, careciendo del permiso correspondiente o en lugares privados cuando el ruido generado ocasione molestias a los vecinos;
- IX. Proferir palabras obscenas o cualquier tipo de insulto en la vía pública;
- X. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos;
- XI. Difundir o poner a la vista cualquier tipo de material con sexo explícito o imágenes que sean en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XII. Realizar acoso contra las mujeres, siempre y cuando no constituya algún delito;



- XIII.** Obstruir, rentar o pedir propina por o para el uso de los espacios públicos para ser utilizados como estacionamiento de vehículos automotores;
- XIV.** Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XV.** Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- XVI.** Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- XVII.** Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- XVIII.** Alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- XIX.** Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- XX.** Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
- XXI.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría; y
- XXII.** Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte a la seguridad en general.

**Artículo 75.- Son infracciones contra la seguridad general:**

- I.** Causar, en los espectáculos y lugares públicos, falsas alarmas, lanzando objetos, emitiendo gritos o tomar actitudes que infundan o provoquen pánico en los presentes;
- II.** Almacenar, encender, pretender o detonar cohetes, utilizar material peligroso, explosivo, inflamable o flamable, corrosivo, pólvora fría, hacer fogatas o utilizar negligentemente cualquier combustible, que pongan en peligro a la población y que no cuenten con los permisos correspondientes;
- III.** Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV.** Penetrar o invadir sin la autorización correspondiente, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- V.** Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en vía pública, que pongan en peligro a las personas que en ella transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. Esta falta se sancionará a petición de parte interesada;
- VI.** Solicitar por cualquier medio los servicios de: Policía, bomberos, médicos u otros que sean considerados de emergencia, invocando hechos falsos;
- VII.** Transportar, sin la autorización de la autoridad correspondiente, sustancias de cualquier tipo que generen peligro para la población, quedando el vehículo bajo el resguardo de la autoridad competente;
- VIII.** Portar cualquier objeto que puede ser utilizado para agredir o causar algún daño y que no tenga aplicación en actividades laborales o recreativas;
- IX.** Ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas en la vía pública;
- X.** Participar en altercados o contiendas de manera física y/o verbal;

- XI. Provocar, perseguir o asechar por cualquier medio a alguien con el ánimo de provocarlo, pelear o agredirlo física o verbalmente;
- XII. Disparar, exhibir o portar artefactos similares a las armas de fuego en cualquier lugar público, provocando escándalo o temor en las personas;
- XIII. Resistirse al arresto de sí o de un tercero utilizando la violencia física;
- XIV. Realizar actos de violencia contra las mujeres en la comunidad, en términos de la legislación del Estado que regula las modalidades y tipo de violencia de género; y
- XV. Oponerse, impedir o tratar de impedir que una autoridad municipal realice una diligencia legítima o imponga una sanción;
- XVI. Arrojar o derramar en la vía pública por descuido o intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- XVII. Vender, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- XVIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XIX. Faltar el respeto hacia la persona de uno o varios individuos de forma intencional;
- XX. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- XXI. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;

**Artículo 76.- Son Infracciones que atentan contra la Integridad de las Personas y sus Bienes:**

- I. Provocar o incitar a cualquier animal para que ataque a una persona, o dejarlo en libertad sin tomar las debidas precauciones y medidas de seguridad necesarias para evitar que estos ataquen o provoquen lesiones en las personas o daños en sus propiedades;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- III. Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que éste deambule libremente en la vía pública, causando molestias o poniendo en riesgo la integridad de terceros;
- IV. Arrojar intencionalmente, contra una persona o sus bienes líquidos, polvos u otras sustancias, que puedan mojarla, ensuciarla, mancharla o causarle malestar;
- V. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos aun cuando éstos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo, no lo haga;
- VI. Hacer bromas indecorosas o mortificantes de cualquier forma con la intención de molestar a una persona;
- VII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su integridad, asediarlo, intimidarlo o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VIII. Maltratar, rayar, pintar o ensuciar las fachadas de los edificios, vehículos automotores o cualquier otro bien mueble o inmueble de propiedad particular;
- IX. Permitir, inducir, incitar u obligar a menores de edad para que cometan faltas a las presentes disposiciones;
- X. Deambular en lugar público en notorio estado de intoxicación producido por sustancias estimulantes o depresores del sistema nervioso central, contrariando el orden público o turbando la tranquilidad de los vecinos, o realizando actos que pongan en riesgo su propia integridad física o la de terceros;
- XI. Poner en peligro la integridad de las personas o patrimonio por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos u otras sustancias, que produzcan efectos similares;

- XII. Comunicar dolosamente a una o más personas de la imputación que se hace a otra persona física de un hecho cierto o falso, que le cause deshonra, descrédito o afecte su reputación; y
- XIII. Formular toda clase de expresiones o realización de acciones destinadas a manifestar desprecio a otra persona o con el fin de causarle una ofensa, siempre y cuando de ello tengan conocimiento otras personas y se ponga al ofendido en una situación de notable humillación pública;
- XIV. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
- XV. Ejercer la vagancia o el pandillerismo;
- XVI. Ejercer la mendicidad o alguna actividad en la que se solicite retribución económica en la vía pública sin la autorización respectiva en los términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, Si en el momento se repara el daño cuando el acto sea involuntario, la policía levantará solamente un acta que servirá como constancia del hecho.

**Artículo 77.- Son infracciones contra la propiedad en general:**

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o involuntaria que tenga como consecuencia: Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. El Infractor podrá solicitar al Juez Cívico Municipal en todo caso se le permita reparar el daño ocasionado de forma inmediata subsanándolo en un lapso no mayor a 24 horas cuando el acto haya sido realizado de forma involuntaria y no exceda del valor de treinta UMA;
- II. Deteriorar intencionalmente bienes destinados al equipamiento urbano, o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, nomenclaturas, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- IV. Utilizar negligentemente cualquier objeto que se encuentre en la vía pública que sea destinado para brindar un servicio público;
- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización para ello;
- VI. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, paseos o lugares públicos;
- VIII. Cortar o maltratar todo tipo de flora que se encuentre ubicada en la vía pública;
- IX. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- X. Obstruir por cualquier medio parcial o totalmente calles, avenidas, calzadas, puentes u otros lugares públicos sin permiso de la autoridad correspondiente.

**Artículo 78.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:**

- I. Desperdiciar, contaminar, desviar o retener las corrientes de agua de los: Manantiales, tanques, tinacos almacenadores, plantas tratadoras, fuentes públicas, acueductos o de las tuberías de los servicios de agua potable del Municipio;
- II. Arrojar en la vía pública animales muertos, agua sucia que despida malos olores, escombros o cualquier sustancia que contamine el ambiente;

- III. Arrojar a los drenajes basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- IV. Arrojar o abandonar en la vía pública fuera de los depósitos colocados para tal fin, basura, residuos o cualquier otro objeto contaminante;
- V. Arrojar en predios baldíos basura, residuos en cualquier estado y especie;
- VI. Orinar o defecar en la vía pública, en lugares distintos de los autorizados para ese efecto;
- VII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado;
- VIII. Tener animales que originen mal olor, fauna nociva, ruidos o que causen cualquier otro tipo de molestia a los vecinos en zonas habitacionales;
- IX. Realizar la quema de basura, pasto seco, llantas o cualquier sustancia que cause contaminación al ambiente;
- X. Fumar en lugares expresamente prohibidos por la Ley de la materia;
- XI. Omitir limpiar o recoger los responsables de la guarda y cuidado de cualquier tipo de animal una vez que estos defequen o lleve a cabo sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, así como en propiedad privada;
- XII. Sacar la basura de los contenedores o de los depósitos destinados para tal fin o prenderles fuego, y
- XIII. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en este artículo que afecte la salud pública.

**Artículo 79.- Son infracciones que atentan contra el civismo:**

- I. Ocasionar disturbios, emitir gritos o interrumpir injustificadamente, un acto oficial con honores a la Bandera;
- II. Hacer burla, signos de desprecio o cualquier otra manifestación que implique falta de respeto hacia los símbolos patrios;
- III. Portar, usar o utilizar de manera negligente los símbolos patrios, sin el respeto o consideración a éstos, utilizándolos en otros aspectos que no son los propios; y
- IV. Portar insignias, escudos, ropas o identificaciones de uso exclusivo de corporaciones policíacas del Estado y sus Municipios, sin estar debidamente autorizado para ello.

**Artículo 80.- Son infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo:**

- I. Consumir, suministrar o inhalar drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias, plantas o semillas enervantes en la vía pública;
- II. Invitar, inducir, promocionar o facilitar en la vía o espacio público no autorizado para ello el comercio carnal;
- III. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión;
- IV. Faltar, en la vía pública, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o a personas con capacidades diferentes;
- V. Corregir con escándalo, vejar o maltratar a los menores, adultos mayores, al cónyuge, concubina o concubinario en la vía pública, o bien en el interior de un bien inmueble, siempre que cause efectos hacia el exterior o lo solicite un tercero;
- VI. Ejecutar, exhibir o asumir actitudes obscenas, de manera pública y por cualquier medio, que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ingresar por cualquier medio los menores de dieciocho años de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con independencia de la

sanción correspondiente a los establecimientos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que las rijan;

- VIII. Efectuar actos de discriminación o de violencia de género;
- IX. Efectuar trato diferenciado entre mujeres y hombres en la prestación de cualquier servicio o en el otorgamiento de algún derecho;
- X. Menospreciar o dar trato diferenciado entre mujeres y hombres que puedan incitar a algún tipo de violencia;
- XI. Propinar a una persona en forma intencional y fuera de riña golpes que no le causen lesión;
- XII. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinada incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- XIII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- XIV. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;

### CAPÍTULO III SANCIONES Y SU PRIORIZACIÓN

**Artículo 81.- De las Sanciones.** Serán sanciones por faltas administrativas, las siguientes:

I. Amonestación. Sanción administrativa consistente en la reprensión, llamada de atención o reconvención pública o privada que la Persona Juez Cívica haga al Infractor, por la comisión de una infracción o falta administrativa;

II. Multa. La cantidad en dinero que el infractor debe, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto. Hasta por 36 horas y por ningún motivo procederá el arresto a menores de edad o adolescentes; y

IV. Servicio comunitario. El número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de servicio en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente.

**Artículo 82.- Determinación y priorización de las sanciones.** Para la determinación y priorización de las sanciones, la Persona Juez Cívica deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción o falta administrativa;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta administrativa.

**Artículo 83.- Perfil de riesgo y gravedad.** La Persona Juez Cívica atenderá al perfil de riesgo y dependiendo de la gravedad de la falta administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, siempre y cuando no se den los supuestos de reincidencia o habitualidad o la existencia de factores de riesgo psicosocial conforme a la evaluación del infractor.

**Artículo 84.- Reincidencia.** Habrá reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta administrativa en un periodo de 6 meses contados a partir de que haya cometido la infracción anterior; salvo el caso de las

faltas cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la ley estatal de la materia el período será de dos años.

Será considerado infractor habitual aquella persona que cometa 3 o más faltas administrativas de cualquier naturaleza en un periodo que no exceda de un año.

En los casos de infractores reincidentes o habituales, el Juez Cívico podrá dar vista a las instituciones públicas o privadas que estime conveniente a fin de que se traten las causas o factores de riesgo que originaron las conductas del infractor.

**Artículo 85.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior, el Juez se someterá a lo siguiente:

- a) **Infracciones Clase A:** Multa de 5 a 20 UMA y de 5 a 15 horas de arresto conmutable por Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) **Infracciones Clase B:** Multa de 15 a 40 UMA y arresto de 16 a 24 horas, conmutable por Trabajo en Favor de la Comunidad; y,
- c) **Infracciones Clase C:** Multa de 40 a 80 UMA y arresto de 25 a 36 horas, conmutable por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Será causa agravante, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante la persona Juez Cívica.

En todos los casos y, para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del Infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

**Artículo 86.-** Para efectos de los artículos 79 y 83 del presente ordenamiento legal, las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES:		
ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
74	I, V, VI, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII	C
	II, IV, VII, VIII, XVIII y XI	B
	III y XIII	A
75	II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, y XXII	C
	I, V, VII, XIV, XVI, y XIX	B
	XVII, XVIII y XX	A
76	II, III, VII, VIII, IX, X, XI, y XIII	C
	I, IV, VI, XII, XIV, y XVII	B
	V, XV, y XVI	A
77	I	C
	II, III, IV, VII, y X	B
	V, VI, VIII, y IX	A
78	VI, X, y XIII	C
	II, III, IV, V, VII, y IX	B
	VIII, XI, y XII	A
79	II, y IV	C
	I, y III	B
		A
80	I, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XIV, y XV	C
	II, VII, IX, X, XII	B
	III	A

**Artículo 87.-** Únicamente el presidente Municipal o en quien delegue la facultad, y sustentando legalmente, podrá condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un Infractor, dejando asentado por escrito un análisis razonado que los motive, exclusivamente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

Para el trámite de condonación de multas se presentará oficio libre con las pruebas correspondientes ante la Presidencia Municipal por conducto de la secretaria de Gobernación y del H. Ayuntamiento, sobre la que deberá responder en un lapso no mayor de 3 meses. La resolución del presidente que recae sobre la petición de condonación no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece este Reglamento.

En todo caso el solicitante deberá garantizar el interés fiscal.

#### CAPÍTULO IV SERVICIO COMUNITARIO

**Artículo 88.- Del Servicio Comunitario.** El Servicio comunitario, incluyendo las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, son una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios comunitarios no remunerados, que para tal efecto se establezcan, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por faltas administrativas y reflexione sobre su conducta de forma positiva.

El Servicio Comunitario se realizará en el lugar de residencia del infractor y no deberá ser humillante o degradante.

**Artículo 89.- De la Autorización.** Cuando la Persona Infractora acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, la Persona Juez Cívica podrá autorizar la Conmutación de una sanción de arresto o multa por Servicio Comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

**Artículo 90.- Valoración de la gravedad.** La Persona Juez Cívica, valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales de la Persona Infractora, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la Reincidencia, podrá acordar la imposición del Servicio Comunitario como Conmutación de la sanción administrativa conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Para tal efecto, la Persona Juez Cívica, mediante un acuerdo, deberá establecer las actividades a realizar por concepto de Servicio Comunitario, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se emita el mencionado acuerdo.

Dicho acuerdo deberá emitirse por cuadruplicado, quedando un ejemplar en el Juzgado Cívico, entregándose una copia a la Persona Infractora y remitiéndose una copia a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución y vigilancia del Servicio Comunitario y otra más para el Órgano Interno de Control del Municipio.

**Artículo 91.- De las Actividades del Servicio Comunitario.** El Servicio Comunitario consistirá en la obligación de prestar, en forma no remunerada, cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por la Persona Infractora;
- II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social o servicios municipales;
- III. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio o de la vía pública, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas;
- IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al

ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice la Persona Infractora;

- V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio;
- VI. Participar, en la vía pública, en la difusión de información vial o sobre las prácticas de sana convivencia vecinal;
- VII. Asistir a pláticas en materia de educación vial impartidos por el Municipio; y
- VIII. Otras actividades previstas en disposiciones legales o reglamentarias de aplicación en el ámbito municipal.

**Artículo 92.- De las equivalencias.** Las equivalencias de tiempo del Servicio Comunitario en relación con las sanciones de arresto y de multa por las que se autorice la Conmutación, serán de una hora de Servicio Comunitario por cada dos horas de arresto que le corresponda como sanción.

**Artículo 93.- Impedimento de procedencia.** La sanción a que se refieren el presente capítulo no se impondrá en el caso de Personas Infractoras en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por la Persona Juez Cívica.

**Artículo 94.- De las jornadas de Servicio Comunitario.** Las actividades del Servicio Comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia de la Persona Infractora y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 95.- De la coordinación de Autoridades Municipales.** Las actividades del Servicio Comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de su ejecución y vigilancia, y bajo la supervisión el Juzgado Cívico, Policías o de personal del Órgano Interno de Control del Municipio.

El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del Servicio Comunitario.

**Artículo 96.- De la ejecución y vigilancia.** La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución y vigilancia del Servicio Comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento.

Sólo hasta la ejecución total del Servicio Comunitario, se cancelará la sanción impuesta.

**Artículo 97.- Sobre el incumplimiento.** En el supuesto de que la Persona Infractora no cumpla total o parcialmente con las actividades del Servicio Comunitario, la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal encargada de la ejecución y vigilancia, informará al Juzgado Cívico del incumplimiento para que por conducto de la Persona Juez Cívica al que turne el asunto, deje sin efectos la Conmutación.

En consecuencia, al párrafo anterior prevalecerá y se ordenará la imposición de la sanción originaria, notificando al efecto a la Persona Infractora a proceder conforme.

En caso de que el incumplimiento sea parcial, al momento de dejarse sin efecto la Conmutación, la sanción de multa o arresto deberá reducirse de forma proporcional al tiempo de Servicio Comunitario que la Persona Infractora haya cumplido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales, en todo aquello que se contravenga, converja o coincida con lo dispuesto en el presente Reglamento.



**TERCERO.** - La Secretaría de Gobernación y del H. Ayuntamiento, contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para que se instituyan e inicien actividades los Juzgados.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría de Comunicación Social e Imagen Institucional, para que, a partir de su entrada en vigor y durante el año 2024, se realicen las acciones correspondientes con la finalidad de llevar a cabo la promoción y difusión del presente Reglamento; el cual deberá ser publicado en la página oficial de internet del Municipio así como también hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a fin de que estén informadas de los derechos y deberes que recaen en el presente Reglamento.

**QUINTO:** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en el Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a la anterior al Departamento de Jueces Calificadores, se entenderán hechas o conferidas a la actual Unidad Administrativa de Juzgados Cívicos.

**SEXTO:** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, al anterior Juez Calificador, se entenderán hechas o conferidas al actual Juez Cívico.

#### **SALÓN DE SESIONES DEL DE CABILDO**

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, a los catorce días del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés.

**LIC. ALFREDO GARCÍA MARTÍNEZ  
PRIMER REGIDOR**

**C. ANGELICA PULIDO PAREDEZ  
SEGUNDA REGIDORA**

**C. JOSÉ RUIZ MARTÍNEZ  
TERCER REGIDOR**

**C. MA. GUADALUPE DIAZ RUBIO  
CUARTA REGIDORA**

**C. CLAUDIA PERALTA RAMÍREZ  
QUINTA REGIDORA**

**C. ANDREA MONSERRAT PINEDA ROSALES  
SEXTA REGIDORA**

**C. SUGHEY NAYELI MARTÍNEZ DIAZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. CARLOS LUEVANOS GONZÁLEZ  
OCTAVO REGIDOR**

**LIC. MARÍA DE JESÚS ORTIZ MEDINA  
SINDICA MUNICIPAL**

**LIC. CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTÍNEZ  
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LAS PRESENTES FIRMAS SON DEL ACUERDO DONDE SE AUTORIZA REGLAMENTO DE JUSTICIA  
CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES. ---.**

## H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES EN SESION CELEBRADA EL DIA DE HOY EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 70, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

## ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.-SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 INCLUYE FONDO III Y FONDO IV

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPITULO

1000 SERVICIOS PERSONALES	49,160,896.48
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	13,028,500.00
3000 SERVICIOS GENERALES	34,457,443.52
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	31,612,792.30
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	305,000.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	30,396,000.00

<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>
--	-----------------------

FONDO III	16,857,000.00
FONDO IV	20,902,000.00
	<b>37,759,000.00</b>
FONDO RESARCITORIO	13,539,000.00

## CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO POR TIPO DE GASTO

<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>49,160,896.48</b>
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>30,291,900.00</b>
Sueldos base al personal permanente	30,291,900.00
<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>9,308,400.00</b>
Prima quinquenal por años de servicios efectivos p	418,900.00
Prima vacacional	670,500.00
Aguinaldo	7,439,000.00
Compensaciones	780,000.00
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>7,500,000.00</b>
Cuotas al IMSS	3,000,000.00
Aportaciones a fondos de vivienda ISSSSPEA	4,500,000.00
<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>2,060,596.48</b>
Indemnizaciones por retiro	800,000.00
Apoyo de transporte	328,500.00
Apoyo de renta	305,500.00
Bono de despena	414,553.60
<b>PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	
Estímulos al personal	212,042.88

<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>13,028,500.00</b>
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO</b>	<b>1,386,000.00</b>
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	570,000.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	413,500.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	120,000.00
Material impreso e información digital	5,000.00
Material de limpieza	277,500.00
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>130,000.00</b>
Servicios de cafetería en oficinas	130,000.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARA</b>	<b>224,000.00</b>
Material eléctrico y electrónico	195,000.00
Materiales complementarios	4,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y rep	25,000.00
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>9,325,000.00</b>
Combustibles por vales y/o efectivo	8,975,000.00
Lubricantes y aditivos	350,000.00
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULO</b>	<b>750,000.00</b>
Vestuario y uniformes	750,000.00
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>1,213,500.00</b>
Herramientas menores	351,000.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	612,500.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	250,000.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>34,457,443.52</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>17,963,000.00</b>
Servicio de energía eléctrica	10,350,000.00
Servicio de energía eléctrica para alumbrado públi	7,000,000.00
Servicio de telefonía tradicional	450,000.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	163,000.00
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>895,000.00</b>
Arrendamiento de edificios	245,000.00
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	650,000.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y O</b>	<b>725,000.00</b>
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y re	575,000.00
Servicios de capacitación	150,000.00
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>750,000.00</b>
Intereses, comisiones y otros servicios bancarios	100,000.00
Seguros y fianzas.	650,000.00
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENT</b>	<b>7,915,000.00</b>
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,875,000.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo informático	100,000.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	1,790,000.00
Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	3,350,000.00
Servicios de limpieza y manejo de desechos	800,000.00
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>2,075,000.00</b>
Gastos de publicidad y propaganda	2,050,000.00
Publicaciones oficiales y de información en genera	25,000.00
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>2,565,000.00</b>
Gastos de ceremonias y eventos oficiales y de orde	2,565,000.00
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,569,443.52</b>
Otros impuestos y derechos	169,443.52
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	150,000.00
Impuesto sobre nóminas	1,250,000.00

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AY</b>	<b>31,612,792.30</b>
<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>28,012,792.30</b>
Ayudas sociales a personas	132,540.00
Ayudas a la población vulnerable	2,938,000.00
Gastos relacionados con actividades culturales, de Instituciones educativas	3,342,252.30
<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>3,600,000.00</b>
Pensiones	3,600,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>305,000.00</b>
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>175,000.00</b>
Muebles de oficina y estantería	25,000.00
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	150,000.00
<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>100,000.00</b>
Vehículos y equipo auxiliar de transporte	100,000.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>30,000.00</b>
Licencias informáticas e intelectuales	30,000.00
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>30,396,000.00</b>
<b>OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>30,396,000.00</b>
División de terrenos y construcción de obras de ur	30,396,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>

## CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

12 PATRONATO DE LA FERIA	3,117,252.30
A0 CORPORACION	3,016,096.48
B0 PRESIDENCIA	44,770,443.52
C0 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	13,301,000.00
D0 TESORERIA Y CATASTRO	2,700,000.00
F0 OBRAS PUBLICAS	16,356,000.00
G0 CONTRALORIA	1,342,000.00
H0 SEGURIDAD PUBLICA	410,000.00
I0 DESARROLLO SOCIAL	798,500.00
J0 DEPORTES, EDUCACIÓN Y CULTURA	1,062,500.00
M0 AGUA POTABLE	12,516,000.00
M4 ALUMBRADO PUBLICO	8,395,000.00
N0 DIF	2,694,940.00
O0 SERVICIOS PUBLICOS	7,121,900.00
Q0 PENSIONADOS Y JUBILADOS	3,600,000.00
X0 FONDO III	16,857,000.00
Y0 FONDO IV	20,902,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>

## CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO

<b>1000 GOBIERNO</b>	<b>96,414,632.30</b>
<b>1500 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>96,414,632.30</b>
1511 Asuntos FinancierosSub-SubFunción de	96,414,632.30

<b>2000 DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>62,546,000.00</b>
<b>2200 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>30,396,000.00</b>
2211 Sub-SubFunción de Urbanización	30,396,000.00
2221 Sub-SubFunción de Desarrollo Comunitario	0.00
2231 Sub-SubFunción de Abastecimiento de Agua	0.00
2241 Sub-SubFunción de Alumbrado Público	0.00
2251 Sub-SubFunción de Vivienda	0.00
2261 Sub-SubFunción de Servicios Comunes	0.00
<b>2400 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIAL</b>	<b>3,950,000.00</b>
2411 Sub-SubFunción de Deporte y Recreación	400,000.00
2421 Sub-SubFunción de Cultura	3,500,000.00
2441 Sub-SubFunción de Asuntos Religiosos y Otras Manif	50,000.00
<b>2500 EDUCACION</b>	<b>21,600,000.00</b>
2511 Sub-SubFunción de Educación Básica	21,600,000.00
<b>2600 PROTECCION SOCIAL</b>	<b>6,600,000.00</b>
2681 Sub-SubFunción de Otros Grupos Vulnerables	3,000,000.00
2691 Sub-SubFunción de Otros de Seguridad Social y Asis	3,600,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>

**CLASIFICACION ECONOMICA**

1 Gasto Corriente	124,964,632.30
2 Gasto de Capital	30,396,000.00
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	0.00
4 Pensiones y Jubilaciones	3,600,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

<b>1.- Recursos Fiscales</b>	<b>112,907,430.00</b>
1RF1 PARTICIPACIONES	99,368,430.00
1RF2 FONDO RESARCITORIO	13,539,000.00
<b>2.Ingresos propios</b>	<b>7,512,542.30</b>
4RP1 RECURSOS PROPIOS	7,512,542.30
<b>5. Recursos Federales</b>	<b>37,759,000.00</b>
5RF1 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM	16,857,000.00
5RF2 FORTAMUN-DF	20,902,000.00
<b>Convenios</b>	<b>781,660.00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>

**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

0001 - ADMINISTRACION GENERAL	54,112,632.30
0002 - SERVICIOS PUBLICOS	25,000,000.00
0003 - AYUDA SOCIAL A PERSONAS	3,000,000.00
0004 - SUBSIDIO A TRABAJADORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	21,600,000.00
0005 - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	20,902,000.00

0010 - FESTIVIDADES	3,500,000.00
0012 - PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	450,000.00
0013 - INFRAESTRUCTURA SOCIAL NO ETIQUETADA	13,539,000.00
0014 - INFRAESTRUCTURA SOCIAL FEDERAL	16,857,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2024</b>	<b>158,960,632.30</b>

ARTICULO SEGUNDO.-EL PRESENTE PRESUPUESTO SE MODIFICARÁ DE ACUERDO A LO QUE SE PUBLIQUE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMULAS Y METODOLOGIAS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL AÑO 2024 QUE ES DIFUNDIDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ARTICULO TERCERO.-AL PRESENTE PRESUPUESTO SE LE PODRAN REALIZAR TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES ENTRE PARTIDAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, RESPETANDO LOS CRITERIOS DE TIPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN EL CORRECTO REGISTRO Y PRESENTACION DE INFORMACIÓN DEL PRESENTE PRESUPUESTO, QUEDANDO FACULTADA LA DIRECCION DE FINANZAS PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

ARTICULO CUARTO.-SE ADICIONA EL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ANALIZADOS Y ASIGNADOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, RECURSOS HUMANOS Y TESORERIA MUNICIPAL, BASANDOSE ESPECIFICAMENTE EN EL ANÁLISIS DEL PUESTO ESPECÍFICO.

ARTICULO QUINTO.-SE ANEXA EL ANALITICO DE PLAZAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEPEZALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE QUEDA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO SEXTO.-EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

<b>Tabulador de sueldos DIRECTO</b>		
<b>Puesto</b>	<b>Mensual</b>	
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
Auxiliar Administrativo A	\$ 20,000.00	\$ 23,600.00
Auxiliar Administrativo B	\$ 16,000.00	\$ 19,999.00
Auxiliar Administrativo C	\$ 12,000.00	\$ 15,999.00
Auxiliar Administrativo D	\$ 8,000.00	\$ 11,999.00
Almacen	\$ 4,800.00	\$ 6,000.00
Archivista	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00
Asesor		
Auxiliar A	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00
Auxiliar B	\$ 8,000.00	\$ 9,999.00
Auxiliar C	\$ 6,000.00	\$ 7,999.00
Auxiliar D	\$ 2,400.00	\$ 5,999.00
Auxiliar Compactador A	\$ 10,000.00	\$ 16,600.00
Auxiliar Compactador B	\$ 5,000.00	\$ 9,999.00
Chofer A	\$ 11,000.00	\$ 13,000.00
Chofer B	\$ 9,000.00	\$ 10,999.00
Chofer C	\$ 7,000.00	\$ 8,999.00
Chofer D	\$ 5,000.00	\$ 6,999.00

Chofer Compactador	\$ 16,600.00	\$ 18,600.00
Coordinador A	\$ 15,000.00	\$ 16,999.00
Coordinador B	\$ 13,000.00	\$ 14,999.99
Coordinador C	\$ 11,000.00	\$ 12,999.99
Coordinador D	\$ 8,000.00	\$ 10,999.99
Director A	\$ 17,601.00	\$ 19,999.00
Director B	\$ 15,000.00	\$ 17,600.00
Director C	\$ 12,000.00	\$ 14,999.00
Electricista A	\$ 10,000.00	\$ 13,600.00
Electricista B	\$ 7,500.00	\$ 9,999.00
Encargado de Area	\$ 10,000.00	\$ 13,000.00
Intendente A	\$ 7,000.00	\$ 8,500.00
Intendente B	\$ 4,500.00	\$ 6,999.00
Intendente C	\$ 3,000.00	\$ 4,499.00
Intendente D	\$ 2,400.00	\$ 2,999.00
Jardinero A	\$ 10,001.00	\$ 14,000.00
Jardinero B	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
Juridico	\$ 10,000.00	\$ 14,000.00
Presidente Municipal	\$ 50,000.00	\$ 53,500.00
Recepcion	\$ 3,200.00	\$ 7,000.00
Regidor	\$ 23,586.90	\$ 28,000.00
Secretario Del H. Ayuntamiento	\$ 15,000.00	\$ 17,500.00
Secretaria A	\$ 12,000.00	\$ 14,000.00
Secretaria B	\$ 10,000.00	\$ 11,999.00
Secretaria C	\$ 8,000.00	\$ 9,999.00
Secretaria D	\$ 6,000.00	\$ 7,999.00
Secretaria Delegada sindical	\$ 10,900.00	\$ 12,900.00
Secretario Particular	\$ 12,000.00	\$ 13,999.00
Sindico	\$ 23,586.90	\$ 28,000.00
Velador A	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00
Velador B	\$ 2,400.00	\$ 4,999.00

Tabulador de sueldos Fondo IV		
Puesto	Mensual	
	Desde	Hasta
Administrativo	\$ 11,400.00	\$ 13,500.00
Auxiliar A	\$ 13,850.00	\$ 17,999.00
Auxiliar B	\$ 11,400.00	\$ 13,849.00
Auxiliar C	\$ 7,999.90	\$ 11,399.00
Paramedico A	\$ 11,730.00	\$ 13,900.00
Paramedico B	\$ 9,090.00	\$ 11,728.00
Policia	\$ 16,212.00	\$ 17,686.00
Policia Primero	\$ 20,901.00	\$ 23,700.00
Policia Segundo	\$ 20,011.00	\$ 20,900.00
Policia Tercero	\$ 17,688.00	\$ 20,010.00

## ANEXO DEL ARTÍCULO QUINTO - ANALÍTICO DE PLAZAS

CATEGORÍA	NO. DE PLAZAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	3
CORPORACIÓN MUNICIPAL	8
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	24
TESORERÍA Y CATASTRO	14
OBRAS PÚBLICAS	7
CONTRALORÍA	4
SEGURIDAD PÚBLICA	45
PROTECCIÓN CIVIL	20
DESARROLLO SOCIAL	9
DEPORTES	6
AGUA POTABLE	11
CEMENTERIOS Y MERCADOS	3
PARQUES Y JARDINES	11
ALUMBRADO PÚBLICO	8
DIF	16
SERVICIOS PÚBLICOS	36
DELEGACIONES Y COMISARIAS	21
PENSIONADOS Y JUBILADOS	58

DADO EN EL SALON DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES A 6 DIAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023

---



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-59/23

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS.**

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

3.

II. El día trece de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES", identificado con la clave **CG-A-39/23**.

4.

III. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES", con su anexo respectivo, identificado con la clave **CG-A-47/23**.

5.

IV. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, fueron presentados dos recursos de apelación, por parte de las representaciones de los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, mismos que este Instituto, por medio de la Secretaría Ejecutiva, les dio el trámite correspondiente y a su vez fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>2</sup>.

6.

V. En fecha siete de noviembre de dos veintitrés, fueron presentados veintiún juicios locales para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía, promovidos por personas ciudadanas que manifestaron pertenecer a un pueblo y/o comunidad indígena, mismos a los que se les dio el trámite correspondiente a través de la Secretaría Ejecutiva y fueron remitidos al Tribunal.

7.

VI. El Tribunal acordó la acumulación de los medios de impugnación referidos en los Resultandos V y VI del presente acuerdo, y dictó la sentencia correspondiente en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, recayendo en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, mediante la cual resolvió modificar el acuerdo identificado con la clave CG-A-47/23, en los términos previstos en el apartado de efectos. Por su parte, dicha sentencia fue notificada a este Instituto en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

8.

VII. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, fue enviado, por la consejera presidenta de este Consejo General, el oficio IEE/P/2660/2023, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), en el que se expusieron los efectos de la sentencia recaída en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, añadiendo que en virtud de que en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con clave

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Tribunal".

INE/CG527/2023, se establecen cifras de población indígena en algunos municipios del Estado de Aguascalientes, atendiendo a los efectos de la referida sentencia es que se les solicita informar a esta autoridad lo correspondiente respecto de la obtención de dichas cifras.

9.

VIII.

En fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fueron enviados por correo electrónico a las cuentas institucionales oficios suscritos por el secretario ejecutivo interino de este Consejo General, exponiendo de igual manera los efectos de la sentencia recaída en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, solicitándoles información con la que contarán respecto de la cantidad de personas que residen en el Estado de Aguascalientes y que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, lo anterior con carácter de urgencia, otorgando un plazo no mayor a tres días hábiles para la respuesta correspondiente, oficios que a continuación se detallan:

10.

- a) IEE/SE/2661/2023, al Dr. José Nabor Cruz Marcelo, secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- b) IEE/SE/2662/2023, al Lic. Nicolás Molina López, coordinador estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c) IEE/SE/2663/2023, al Mtro. Vidal Emmanuel Méndez Cadena, encargado de despacho de la Coordinación de Vinculación, Cultura y Educación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
- d) IEE/SE/2664/2023, a la Mtra. Cristina Olmedo Santiago, coordinadora del área de información estadística y geográfica de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEPLADE).
- e) IEE/SE/2669/2023, al Lic. Samuel Salvador Ortiz, titular de la representación en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

11.

IX.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue remitido al Centro de Desarrollo Indígena en Aguascalientes el oficio IEE/SE/2665/2023, de igual forma suscrito por el secretario ejecutivo interino, en los mismos términos acotados en el resultando inmediato anterior.

12.

X.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, el oficio 1318.4/1605/2023, suscrito por el C. Nicolás Molina López, coordinador estatal del INEGI-AGS señalando que *"...mi representado no genera indicadores de población perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, la información que disponemos corresponde a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, y hace referencia a la población de 3 años y más, según condición de habla indígena y condición de habla española, información que adjunto en cuadro anexo..."*.

13.

XI.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, fue recibida vía correo electrónico, una "ATENTA NOTA" en la cual el CONAPRED, señala, por medio de la ciudadana Paula Leite los datos asentados por el INEGI, así como las estimaciones de cifras que dicho Consejo Nacional estableció.

14.

XII.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio VQZ.SE.327/2023, signado por el secretario ejecutivo de CONEVAL el Dr. José Nabor Cruz Marcelo, refiriendo que dicho Consejo Nacional no cuenta con la atribución de generar información referente al total de la población por la entidad federativa, así como de población indígena, por lo que sugirió consultar al INEGI y al INPI. Sin embargo, con el propósito de aportar elementos que permitan una mejor identificación de las problemáticas económicas y sociales que afectan a segmentos específicos de la población, el CONEVAL generó información de situación de pobreza y de las seis carencias sociales consideradas en la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México para algunos grupos poblacionales a nivel municipal, dentro de los cuales se encuentra la población indígena.

15.

XIII.

En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio ORJAL/2023/OF/0735, signado por el Lic. Samuel Salvador Ortiz, encargado de la oficina de representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Jalisco, en el cual indica que dicho Instituto proporciona información referencial con base en la información estadística disponible a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

16.

XIV.

En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, fue recibido el oficio SEPLADE 2023 001-0031, vía correo electrónico, mismo que se encuentra signado por el Dr. Gerardo Erwin Alvarado Ponce, director general de Información y Planeación Estratégica, en el cual manifiesta que la Coordinación del Área de Información Estadística y Geográfica perteneciente a la Dirección General de Información y Planeación Estratégica, no cuenta con información alguna al respecto, derivado que esa dependencia no es la encargada de llevar esos registros.

17.  
XV. El día primero de diciembre de dos mil veintitrés, fue enviado el oficio IEE/SE/2688/2023, signado por el secretario ejecutivo interino de este Consejo General, dirigido a la presidencia del Tribunal, solicitando una prórroga hasta de cinco días contados a partir de que las autoridades a las que fue solicitada información den contestación, y esta pueda ser analizada debidamente.
18.  
XVI. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido por medio de SIVOPLE la nota INE/DERFE/STN/SPMR/371/2023 mediante la cual señala "...el área operativa de esta Dirección Ejecutiva remite la base de datos provista por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con la información a nivel nacional de porcentajes de comunidades indígenas por municipio en formato XLS..."
19.  
XVII. El día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio TEEA-SGA-UA-054/2023, signado por el titular de la unidad de actuaría del Tribunal, mediante el cual notifica el acuerdo plenario de las magistraturas que integran el Tribunal, en el cual se otorga una prórroga de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la sentencia recaída en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados.
20.  
XVIII. En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue remitido vía correo electrónico a las consejeras que integran este Consejo General, el proyecto que contiene la adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes<sup>3</sup>, de la cual fueron recibidas diversas sugerencias por parte de las mismas e impactadas en el documento correspondiente.

## CONSIDERANDOS

21. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup> y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.
22. **SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.
23. **TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.** Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 24.

<sup>3</sup> En lo sucesivo los "Lineamientos".

<sup>4</sup> En adelante "CPEUM".

<sup>5</sup> En adelante "Constitución Local".

<sup>6</sup> En adelante el "Código".

**CUARTO. COMPETENCIA.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 1° párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo de la CPEUM, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX del Código, así como el artículo 7° primer párrafo fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código.

25.

Asimismo, en cumplimiento al apartado de "EFECTOS", de la sentencia recaída en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, es que se somete a consideración de quienes integran este Consejo General, la adenda a los Lineamientos.

26.

Por su parte, con la adenda de los citados Lineamientos, es importante resaltar que se hace además en función a las atribuciones constitucionales, convencionales y legales, referidas en el párrafo anterior, que a éste Instituto le corresponde dentro de su competencia, siendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, expidiendo los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, así como en el marco del principio de igualdad, respeto y no discriminación como elementos fundamentales de todo Estado de Derecho, es que este Consejo somete a consideración de sus integrantes la adenda, a los citados lineamientos, respecto de la incorporación de las acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes pueblos y comunidades indígenas.

27.

Lo anterior, además tomando en cuenta que la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas, como implícitas previstas en la ley, o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", el cual refiere que:

28.

*"...el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición."*

29.

Dentro del marco de la legalidad, certeza, seguridad jurídica y del respeto a los derechos humanos, a fin de encontrarnos en vías de cumplimentar adjetiva y sustantivamente la función estatal encomendada por antonomasia al Instituto, la cual consiste en la organización de las elecciones en el Estado de Aguascalientes, es que este Consejo se pronuncia acerca de las medidas de inclusión que habrán de implementarse para la postulación de candidaturas.

30.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000, en el entendido de que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, supuesto que ha quedado colmado con lo señalado en los párrafos previos del presente considerando.

31.

**QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS.** En virtud de la sentencia dictada por el Tribunal en fecha veinticuatro de noviembre del año actual, mediante la cual, en su capítulo de EFECTOS, vincula a este Instituto, a realizar una

recopilación exhaustiva para determinar la densidad poblacional indígena en el Estado de Aguascalientes, para lo cual deberá solicitar datos al INE de la población indígena en el Estado y sus Municipios, así como al INEGI y otras autoridades que considere pertinentes, como a continuación de señala:

32.

**“EFECTOS.**

*Al resultar fundados los agravios expuestos, se ordena a la AUTORIDAD RESPONSABLE modificar el ACTO IMPUGNADO, conforme a lo siguiente:*

**1.-** *Dentro del término de diez días, deberá realizar una recopilación exhaustiva para determinar la densidad poblacional indígena en el Estado de Aguascalientes, para lo cual deberá solicitar datos al INE de la población indígena en el Estado y Municipios, así como al INEGI y otras autoridades que considere pertinentes, y conforme a los datos obtenidos, garantizando las reglas de paridad, considere las cuotas correspondientes y realice las adecuaciones pertinentes al ACUERDO IMPUGNADO y a los lineamientos respectivos, y en su caso, destine las fórmulas correspondientes a favor de las personas indígenas.*

**2.-** *Una vez concluido el proceso electoral 2023-2024, respetando el principio de progresividad, deberá realizar las consultas sobre los grupos de atención prioritaria, de los cuales pretenda implementar algún tipo de acción afirmativa en su beneficio, atendiendo a los parámetros establecidos por la SUPREMA CORTE, SALA SUPERIOR y los Organismos Interamericanos en materia de consultas.”*

33.

Conforme a lo anterior, se desprende que toda vez que la sentencia fue notificada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el término de diez días establecido, inició el día domingo veintiséis de noviembre del año actual, y culminó el día martes cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

34.

No obstante, tal como se advierte del oficio IEE/SE/2688/2023, suscrito por el secretario ejecutivo interino, fue solicitada en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés una prórroga, lo anterior en virtud de que no todas las autoridades a las que les fue solicitada la información pertinente, habían dado contestación, precisando además que se solicitaba dicha extensión del plazo, para que la información recibida fuera analizada debidamente. En virtud de ello, el Tribunal emitió en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, un acuerdo plenario en el que se determinó otorgar una prórroga de cinco días contados a partir del vencimiento del plazo de diez días inicialmente otorgado por medio de la sentencia recaída en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, esto es, si el vencimiento lo es el martes cinco de diciembre se contarían esos cinco días a partir del miércoles seis de diciembre y fenecerían el domingo diez de diciembre de dos mil veintitrés. De lo anterior se advierte, que a la fecha de la sesión en que se somete a consideración el presente acuerdo, siendo el diez de diciembre de dos mil veintitrés, se deduce que se está en tiempo y forma para someter a consideración de quienes integran el Consejo la incorporación de la adenda de los Lineamientos.

35.

**SEXO. MARCO REGULATORIO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.** La implementación de las acciones afirmativas tiene como sustento el principio de igualdad, el cual tiene dos aspectos: uno formal que implica la igualdad en la ley y ante la ley; y uno sustancial, que puede transformarse en una discriminación indirecta o de resultados. Mientras la primera se refiere a las normas generales que deben garantizar la igualdad y la posibilidad de revisar aquellas que se consideren discriminatorias; la segunda, trata acerca de los impactos de la norma en la realidad.<sup>7</sup>

36.

Los principios de igualdad y no discriminación, se encuentran consagrados en el artículo 1°, párrafos primero y quinto de la CPEUM, que disponen:

a) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y,

b) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

37.

Asimismo, en el artículo 2°, de la CPEUM, se establece la composición pluricultural de México, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, y por tanto su autonomía, el apartado B, dentro del mismo artículo, prevé que la federación, las entidades federativas y los municipios definirán las instituciones y políticas necesarias para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica

<sup>7</sup> Ver Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas

discriminatoria, así como para garantizar la vigencia de sus derechos; y el artículo 4° del mismo ordenamiento, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

38.

Estos principios a su vez se encuentran consagrados y desarrollados en los siguientes instrumentos internacionales, ratificados por el Estado mexicano, los cuales conforme al artículo 133 de la CPEUM, forman parte de la Ley Suprema:

39.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. En sus artículos 1° y 24, establecen la garantía de libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En su artículo 25 señala que las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo. En su artículo 2°, dispone que los Estados que formen parte del Convenio, deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población y a promover la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, y eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su artículo 29, prevé que los Estados parte garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometen a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes, por medio de medidas inclusivas.
- Principios Yogyakarta, los mismos brindaron una pauta como referente esencial en la protección de los derechos de la población LGBTTTIQ+, al ser adoptados como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En su artículo 5°, dispone el compromiso de los Estados para prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, para el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

40.

De lo expuesto anteriormente, se desprende la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de establecer acciones afirmativas que tengan como propósito erradicar los escenarios de discriminación, a fin de lograr una igualdad sustantiva entre la ciudadanía y todos los ámbitos sociales, así como garantizar la participación de las personas que se encuentran en alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad previstos en el artículo 1° de la CPEUM en la vida política del país.

41.

Por su parte, la jurisprudencia 30/2014<sup>8</sup> refiere que, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, las cuales deben caracterizarse por su temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y objetividad.

42.

Aunado a ello, la jurisprudencia 11/2015<sup>9</sup> advierte que, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: 1. objeto y fin, 2. destinatarias y, 3. conducta exigible; el objeto y fin, consiste en hacer

<sup>8</sup> 30/2014 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE SU IMPLEMENTACIÓN" consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

<sup>9</sup> 11/2015 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación, así como alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada y, establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades en condiciones de igualdad; las destinatarias, se refieren a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación sujetas a la acción en concreto y; la conducta exigible, consiste en una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria para hacer efectivos dichos fines.

43. Por tanto, las acciones afirmativas planteadas en la adenda a los Lineamientos cumplen en plenitud con los atributos que se requieren para su aplicación, a saber, temporalidad, proporcionalidad, racionalidad y objetividad, conforme a los argumentos planteados en el presente documento y, en específico, los descritos en el considerando OCTAVO, relativos a la determinación de las acciones afirmativas establecidas por esta autoridad electoral.

44. **SÉPTIMO. REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE OFICIOS RESPECTO DE LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE RESIDEN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y QUE PERTENECEN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Que tal como se desprende del capítulo de Efectos de la sentencia de mérito, así como del apartado de resultandos del presente acuerdo, fueron enviados diversos oficios a diversas autoridades e instituciones, con la finalidad de que las mismas proporcionaran la información con la cual contaban respecto de las cifras de personas que residen en el estado de Aguascalientes, y pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas.

45. Dichas autoridades e instituciones fueron el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes (SEPLADE), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), al del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y el Centro de Desarrollo Indígena en Aguascalientes, de los cuales fue recibida la contestación correspondiente, -con excepción del Centro de Desarrollo Indígena en Aguascalientes-, tal como se desprende de los resultandos del presente acuerdo.

46. En ese sentido, a continuación, se procederá a insertar las manifestaciones o datos que fueron proporcionados a esta autoridad:

47. **INEGI**  
Indicó en su oficio 1318.4/1605/2023 que: *“...mi representado no genera indicadores de población perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, la información que disponemos corresponde a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, y hace referencia a la población de 3 años y más, según condición de habla indígena y condición de habla española, información que adjunto en cuadro anexo al presente...”*. El cuadro en comento es el siguiente:

Entidad federativa	Municipio	Población de 3 años y más	Condición de habla indígena					
			Total	Habla lengua indígena			No habla lengua indígena	No especificado
				Condición de habla española				
				Habla español	No habla español	No especificado		
01 Aguascalientes	Total	1 352 235	2 539	2 461	25	53	1 349 023	673
01 Aguascalientes	001 Aguascalientes	903 684	1 839	1 792	8	39	901 296	549
01 Aguascalientes	002 Asientos	48 346	22	22	0	0	48 322	2
01 Aguascalientes	003 Calvillo	55 056	76	74	1	1	54 964	16
01 Aguascalientes	004 Cosío	15 968	7	7	0	0	15 961	0
01 Aguascalientes	010 El Llano	19 584	13	8	0	5	19 557	14
01 Aguascalientes	005 Jesús María	122 845	158	149	1	8	122 618	69
01 Aguascalientes	006 Pabellón de Arteaga	44 862	52	52	0	0	44 799	11
01 Aguascalientes	007 Rincón de Romos	53 663	213	211	2	0	53 448	2
01 Aguascalientes	011 San Francisco de los Romo	58 162	120	107	13	0	58 032	10
01 Aguascalientes	008 San José de Gracia	8 889	21	21	0	0	8 868	0
01 Aguascalientes	009 Tepezalá	21 176	18	18	0	0	21 158	0

48.

**CONAPRED**

Señala lo siguiente en su atenta nota, sin adjuntar documentación: “... me permito enviar los datos disponibles, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Censo de Población y Vivienda 2020. Presentación de resultados. Aguascalientes, disponible en: [www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_ag.s.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_ag.s.pdf)). En 2020, en Aguascalientes residía un total de 1,425,607 personas. De ellas, el INEGI registró a 2,539 personas de 3 años o más hablantes de lenguas indígenas, lo que representa 0.2% de población residente del estado. Asimismo, a partir de la muestra censal de 2020, el Conapred estima un total de 83,200 personas de 6 años o más adscritas indígenas en esta entidad federativa, lo que representa el 6.2% de la población estatal.”

49.

**CONEVAL**

Expone lo siguiente en el oficio VQZ.SE.327/2023: “...el CONEVAL NO CUENTA con la atribución de generar información referente al total de la población por la entidad federativa, así como de población indígena, por lo que sugerimos consultar con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)... Sin embargo, con el propósito de aportar elementos que permitan una mejor identificación de las problemáticas económicas y sociales que afectan a segmentos específicos de la población, el CONEVAL hizo un esfuerzo por generar información de pobreza y de las seis carencias sociales consideradas en la Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México para algunos grupos poblacionales a nivel municipal, dentro de los cuales se encuentra la población indígena. Esta información está disponible para los años 2010, 2015 y 2020 y la podrá consultar en la siguiente liga electrónica [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza:municipal/2020/gpos\\_pob/Indicadores\\_po breza\\_grupos\\_municipal.zip](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza:municipal/2020/gpos_pob/Indicadores_po breza_grupos_municipal.zip)...”

De dicho enlace se descargan elementos en formato de compresión zip con una tabla en Excel, con diversos Libros y en lo que hace a “pobindigena” se obtiene el siguiente tableado, ahora bien, en lo que respecta al año 2020, el cual es el más reciente, de la suma de la población en los once ayuntamientos da un total de 6,438 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO).

Municipio	Población total**		
	2010	2015	2020
Aguascalientes	4,896	7,753	4,680
Asientos	93	34	49
Calvillo	92	168	201
Cosío	13	16	10



<b>Jesús María</b>	128	877	342
<b>Pabellón de Arteaga</b>	158	175	138
<b>Rincón de Romos</b>	95	208	449
<b>San José de Gracia</b>	31	35	40
<b>Tepezalá</b>	n.d.*	90	49
<b>El Llano</b>	n.d.	18	21
<b>San Francisco de los Romo</b>	392	260	459

\*no determinado.

\*\* La población presentada en estos cuadros tiene un propósito exclusivamente estadístico: está calibrada para que, en las estimaciones de pobreza, la suma de la población municipal sea igual a la población de cada entidad federativa reportada con base en la información del MCS-ENIGH 2010, MEC del MCS-ENIGH 2015 o MEC del MCS-ENIGH 2020, respectivamente, publicados por el INEGI. Por lo anterior, estas cifras de población podrían diferir de las reportadas por el INEGI o CONAPO a nivel municipal.

50.

#### **INPI**

Por medio del oficio ORJAL/20237OF/0735, indica que "...este Instituto proporciona información referencial con base en la información estadística disponible a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 con los siguientes criterios. Población indígena por autoadscripción. Población indígena en hogares... Este Instituto recomienda utilizar el criterio de autoadscripción como principal elemento de información de la población indígena, en la definición de las acciones y estrategias orientadas a garantizar el ejercicio de sus derechos, así como su desarrollo integral y bienestar común con respeto a sus culturas y el aprovechamiento sostenible de sus tierra, territorios y recursos naturales. No obstante, la información sobre autoadscripción, por haberse preguntado en el cuestionario ampliado, sólo se encuentra disponible hasta el nivel de municipio y debe considerar su calidad estadística..." proporciona además la siguiente liga electrónica para mayor consulta: [www.inpi.gob.mx/indicadores2020/](http://www.inpi.gob.mx/indicadores2020/)

51.

En dicho enlace, señala que, en 2010, la pregunta se modificó para hacer referencia a la cultura. Se preguntó a las personas de 3 años cumplidos o más: "De acuerdo con su cultura, ¿(NOMBRE) se considera indígena? Posteriormente, en 2015 se aplicó la misma pregunta a toda la población y en 2020 se aplicó nuevamente solo a las personas de 3 años y más. Este criterio ha venido aportando elementos de información para entender la etnicidad desde una perspectiva compleja y dinámica; sin embargo, sólo se ha aplicado en el cuestionario ampliado dirigido a una muestra probabilística, cuyos resultados permiten tener validez estadística hasta el nivel municipal.

52.

Por su parte en el enlace, se encuentra descargable el archivo Excel "Población indígena autoadscrita por municipio-Muestra censal 2020" del cual se obtienen los siguientes datos, refiriendo que el total de la población que se considera indígena en Aguascalientes, es de 83,200 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS) personas, tal como se muestra a continuación:

<b>Municipio</b>	<b>Cobertura</b>	<b>Población de 3 años y más</b>	<b>Se considera indígena</b>
<b>Aguascalientes</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>901,262</b>	<b>59,858</b>
<b>Asientos</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>48,275</b>	<b>1,643</b>
<b>Calvillo</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>55,019</b>	<b>2,308</b>
<b>Cosío</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>15,959</b>	<b>1,030</b>
<b>Jesús María</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>122,544</b>	<b>7,966</b>
<b>Pabellón de Arteaga</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>44,893</b>	<b>1,067</b>
<b>Rincón de Romos</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>53,484</b>	<b>2,210</b>
<b>San José de Gracia</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>8,868</b>	<b>599</b>
<b>Tepezalá</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>21,182</b>	<b>609</b>
<b>El Llano</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>18,987</b>	<b>776</b>
<b>San Francisco de los Romo</b>	<b>Municipio muestreado</b>	<b>57,999</b>	<b>5,134</b>

53.

**INE**

De forma particular, este Instituto solicitó al INE, que en virtud de que en el acuerdo INE/CG527/2023, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, se contemplaban datos sobre la población indígena en los municipios del Estado de Aguascalientes, informara respecto de los mismos, conforme a lo anterior, fue recibida la respuesta por parte del INE, por medio de la nota INE/DERFE/STN/SPMR/371/2023, mediante la cual remiten la base de datos provista por el INPI, de la cual se desprenden las siguientes cifras, indicando que en los once Ayuntamientos, la población indígena es de 77,212 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE) personas:

NOM_MUN	Población total	Población indígena (autoadscrita o en hogares) 2
Aguascalientes	948,990	60,022
Asientos	51,536	1,645
Calvillo	58,250	2,310
Cosío	17,000	1,031
Jesús María	129,929	7,984
Pabellón de Arteaga	47,646	1,066
Rincón de Romos	57,369	2,217
San José de Gracia	9,552	600
Tepezalá	22,485	37
El Llano	20,853	27
San Francisco de los Romo	61,997	273

54.

Vistos los datos anteriormente mostrados, los cuales denotan distintas cifras, atendiendo a distintos indicadores y muestras, según se trate de la institución o autoridad, por lo que esta autoridad procurando el mayor beneficio que pudieran obtener los pueblos y comunidades indígenas, tomará en cuenta las cifras que reflejen la mayor representatividad de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, en ese sentido, tomará en cuenta los datos proporcionados por el INPI, que se desprenden de su oficio ORJAL/20237OF/0735, en el cual se informa de una cantidad de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS personas indígenas en Aguascalientes.

55.

En suma a lo anterior, cabe resaltar que dicho Instituto, **es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos**, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, en ese sentido, al ser ese Instituto la instancia del Gobierno de México que tiene como misión impulsar una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas y afroamericanos, basada en el reconocimiento, el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales como sujetos de derecho público, es que serán considerados los datos arrojados por dicho Instituto Nacional, cuyas facultades y competencia resultan idóneas para tomarse en cuenta, resaltando que su basificación es de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, aunado a que el Consejo General del INE, en su reciente acuerdo identificado con la clave INE/CG/625/2023, consideró dichas cifras poblacionales, bajo esa línea, una vez asentado lo anterior, esta autoridad encuentra como elementos suficientes para que sean consideradas dichos números a efecto de realizar los cálculos matemáticos correspondientes, para determinar en su caso las cuotas respectivas.

56.

**OCTAVO. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Tal como se asentó en líneas anteriores, los datos que se tomarán en cuenta, procurando el mayor beneficio a pueblos y comunidades indígenas serán los proporcionados por el INPI, reconociendo este Instituto que si bien los datos que se toman en cuenta, no están segregados, conforme a la población mayor de dieciocho años, al ser este el único dato con el que cuenta esta autoridad, y considerando que conforme a los acuerdos del INE identificados con las claves INE/CG527/2023 e

INE/CG/625/2023, en los cuales no se hizo la distinción respecto del rango de edad, este Consejo tomará esa misma línea, procurando que en las cuotas correspondientes se cubran los elementos de razonabilidad y proporcionalidad correspondientes, como se verá en el presente considerando.

57.

Los datos en comento proporcionados por el INPI fueron los siguientes:

Municipio	Cobertura	Población de 3 años y más	Se considera indígena
Aguascalientes	Municipio muestreado	901,262	59,858
Asientos	Municipio muestreado	48,275	1,643
Calvillo	Municipio muestreado	55,019	2,308
Cosío	Municipio muestreado	15,959	1,030
Jesús María	Municipio muestreado	122,544	7,966
Pabellón de Arteaga	Municipio muestreado	44,893	1,067
Rincón de Romos	Municipio muestreado	53,484	2,210
San José de Gracia	Municipio muestreado	8,868	599
Tepezalá	Municipio muestreado	21,182	609
El Llano	Municipio muestreado	18,987	776
San Francisco de los Romo	Municipio muestreado	57,999	5,134
	<b>Total</b>	<b>1,348,472</b>	<b>83,200</b>

58.

Ahora bien, a efecto de obtener el porcentaje de representación de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los datos con los que se cuenta, se procederá a realizar una regla de tres. Si la población en Aguascalientes de 3 años y más es de 1,348,472 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS), cantidad que corresponde al 100%, qué porcentaje corresponde a 83,200 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS) personas indígenas:

1,348,472	100%
83,200	6.17%

59.

Una vez asentado lo anterior, en primera instancia resulta conveniente verificar el cumplimiento con los elementos a que hace referencia la jurisprudencia 11/2015<sup>10</sup>, respecto de las acciones afirmativas que se implementan para la postulación de candidaturas, siendo:

60.

**a) Objeto y fin.** Las cuotas que se consideran en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en favor de pueblos y comunidades indígenas, son creadas buscando eliminar las brechas de discriminación en el plano político, desde el registro de candidaturas hasta los órganos de gobierno, así como favorecer la inclusión y representatividad de dichos pueblos y comunidades. Para tal efecto en los Lineamientos, así como en la adenda, contiene las bases que deberán observar la ciudadanía que aspire a una candidatura, a efecto de que les sea considerado en una cuota, tomando en cuenta la autoadscripción calificada además de las obligaciones y gestiones sobre las cuales se deberá ceñir el actuar del Instituto durante el proceso que conlleve el registro de candidaturas.

61.

**b) Destinatarias.** Las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

62.

**c) Conducta exigible.** Las conductas exigibles resultan atinentes a los partidos políticos y/o la coalición, a efecto de que den cumplimiento con las cuotas establecidas por este Instituto, así como por parte de este Instituto, a través de las áreas que lo conforman y participan en el proceso de registro de candidaturas, ceñir su actuar con una perspectiva de inclusión y no discriminación, procurando con ello eliminar las brechas de discriminación y la representatividad de las personas pertenecientes de dichos grupos, por medio de las acciones afirmativas creadas en la adenda, así como los Lineamientos en cita.

63.

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=11/2015>

Ahora bien, de conformidad a la jurisprudencia 30/2014<sup>11</sup> misma que refiere que, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, cuyo propósito es revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, las cuales deben caracterizarse por su temporalidad, proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, se proceden a realizar el análisis de dichos elementos.

64. **Cuotas establecidas para la postulación de candidaturas, en favor de los pueblos y comunidades indígenas**

65. **A. Temporalidad.**  
 En lo que respecta a su temporalidad, las acciones afirmativas comprendidas en la adenda, y que forma parte del presente acuerdo como Anexo único cumplen con el establecimiento de un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se propone, toda vez que su duración se encuentra sujeta al registro de candidaturas, sustituciones, en su caso, y en el proceso de asignaciones por el principio de representación proporcional, en la integración de los Ayuntamientos del Estado y las Diputaciones, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

66. **B. Proporcionalidad.**  
 En lo relativo a su proporcionalidad, consistente en la exigibilidad de un equilibrio entre las medidas que se implementan, con la acción y los resultados por conseguir sin que se produzca una mayor desigualdad a la que se pretende eliminar y lograr visibilizar la representación efectiva de dichos grupos, por medio del establecimiento de cuotas, acorde con su porcentaje poblacional, es menester señalar que, este Instituto, advierte la necesidad de implementar cuotas tomando en cuenta las cifras que mayor le beneficien a los pueblos y comunidades indígenas, siendo estas las del INPI, como ya se expuso, para la integración de los Ayuntamientos y Diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

67. De tal forma que, se procederá a realizar los cálculos correspondientes, atendiendo a la representatividad de los pueblos y comunidades indígenas, y el número de cargos que se renovararán en el Congreso del Estado, así como en cada uno de los Ayuntamientos, considerando los cargos por el principio de mayoría relativa y los referentes a representación proporcional.

68. **B.1. Cuotas.**  
**1) Diputaciones**

Toda vez que los pueblos y comunidades indígenas representan en el Estado un 6.17 % (SEIS PUNTO DIECISIETE POR CIENTO) de la población, por lo que tomando en cuenta su porcentaje significativo de representatividad en el Estado, y en base a que en los procesos electorales no han tenido participación proporcional acorde a su porcentaje de población, es que se considera oportuno la creación de la siguiente cuota:

69. Si el número de curules en el Congreso del Estado, es de veintisiete, de las cuales dieciocho son por mayoría relativa y nueve por representación proporcional, mismas con las que se representa a un 100% (CIEN POR CIENTO) de la población en el Estado, resulta necesario realizar una regla de tres, a efecto de que se determine el número de curules que serán destinadas de acuerdo al porcentaje poblacional de 6.17 (SEIS PUNTO DIECISIETE) de pueblos y comunidades indígenas, como a continuación se señala:

100%	27
6.17%	<b>1.66</b>

70. El resultado arrojado de las operaciones fue de 1.66 (UNO PUNTO SESENTA Y SEÍIS), en virtud de ello, será considerado en una sola cuota, por tanto, los partidos políticos y la coalición destinarán **una fórmula completa (persona propietaria- suplente) para pueblos y comunidades indígenas, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional.**

71. Lo anteriormente establecido, deberá ir armonizado, en todo momento con lo establecido en las Reglas para garantizar la paridad de género.

72.

<sup>11</sup> 30/2014 de rubro "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE SU IMPLEMENTACIÓN" consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

**II) Ayuntamientos**

Considerando que el número de integrantes de los once Ayuntamientos que se elegirán por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, son ciento nueve cargos, esto conforme a lo establecido en el acuerdo CG-A-39/23, así como tomando en cuenta los datos proporcionados por el INPI, se realizan los siguientes cálculos:

73.

A) En primera instancia atendiendo a la población de 3 años y más, en concatenación del número de puestos según el Ayuntamiento, en razón al acuerdo CG-A-39/23, se procede a realizar una división, según el número de población en cada Municipio, entre el número de puestos que se designarán y asignarán, a efecto de traducir con un valor cada uno de los puestos.

B) En segundo término, se divide el número de personas que se considera indígena por Ayuntamiento entre el valor que se le dio a cada puesto, para lo cual se obtiene el número entero o decimales que le correspondió una vez hecha la división.

74.

Para efectos ejemplificativos se inserta la siguiente tabla con los resultados de las operaciones señaladas:

	Población de 3 años y más	Número de puestos (CG-A-39/23)	Puesto por población	Se considera indígena	Ratio por ayuntamiento
<b>Aguascalientes</b>	<b>901,262</b>	17	53015.4	<b>59,858</b>	1.13
<b>Asientos</b>	<b>48,275</b>	10	4827.5	<b>1,643</b>	0.34
<b>Calvillo</b>	<b>55,019</b>	10	5501.9	<b>2,308</b>	0.42
<b>Cosío</b>	<b>15,959</b>	8	1994.9	<b>1,030</b>	0.52
<b>Jesús María</b>	<b>122,544</b>	10	12254.4	<b>7,966</b>	0.65
<b>Pabellón de Arteaga</b>	<b>44,893</b>	10	4489.3	<b>1,067</b>	0.24
<b>Rincón de Romos</b>	<b>53,484</b>	10	5348.4	<b>2,210</b>	0.41
<b>San José de Gracia</b>	<b>8,868</b>	8	1108.5	<b>599</b>	0.54
<b>Tepezalá</b>	<b>21,182</b>	8	2647.8	<b>609</b>	0.23
<b>El Llano</b>	<b>18,987</b>	8	2373.4	<b>776</b>	0.33
<b>San Francisco de los Romo</b>	<b>57,999</b>	10	5799.9	<b>5,134</b>	0.89

75.

De los cálculos anteriores, se obtiene que el Ayuntamiento de Aguascalientes, fue el único que obtuvo un número entero, en otras palabras, fue el que alcanzó el valor, según el número de puestos y de acuerdo a un representatividad en el municipio, de tal suerte, y ateniendo al elemento de proporcionalidad, es que en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, será destinada **una sola cuota en el Ayuntamiento de Aguascalientes, por tanto, los partidos políticos y la coalición destinarán una fórmula completa (persona propietaria- suplente) para pueblos y comunidades indígenas, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional.**

76.

Lo anterior, deberá ir armonizado, respetando en todo momento las Reglas para garantizar la paridad de género, a su vez cobra sentido con los criterios vertidos en la Contradicción de Tesis 275/2015 entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que refiere que la integración de los órganos deben ser plurales, puesto que con ello se busca que en los órganos deliberativos del país continuamente estén representadas las diversas vertientes de la sociedad, esto es, tanto los mayoritarios como los minoritarios.

77.

Ahora bien, del propio artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la CPEUM, establece los fines u objetivos de los partidos políticos como entidades de interés público, *"tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan..."*. En esta tesitura, con las acciones afirmativas que a continuación se complementan con lo establecido en los párrafos anteriores, permite a los partidos políticos posibilitar tal acceso a los grupos de atención prioritaria que de otra manera difícilmente podrían pasar a formar parte de los órganos deliberativos,

permitiendo **acercarlos** a grupos sociales tradicionalmente sub-representados en los órganos de gobierno. Desde esta perspectiva, las acciones afirmativas, que en el presente considerando se establecen, deben ser vistas como herramienta jurídica esencial contra la discriminación y la exclusión en la participación política.

78.

Robusteciendo además la constitucionalidad de este tipo de acciones inclusivas, tal como se desprende de la Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, las cuales buscan como fin último la igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen, para el caso que nos atañe, siendo a través de los partidos políticos, para que faciliten el debido acceso a los grupos históricamente discriminados.

79.

### **C. Racionalidad y objetividad.**

Aunado a lo anteriormente expuesto, el elemento de proporcionalidad traducido a su porcentaje de representación en el Estado, y la nula participación por parte de los pueblos y comunidades indígenas en procesos anteriores, hace que cobren sentido los elementos de racionalidad y objetividad de las acciones, adicional a su coexistencia que deben tener las reglas contenidas en los Lineamientos, con las relativas a garantizar la paridad de género emitidas por el Consejo General, lo anterior con sustento en lo dispuesto en la tesis IX/2021<sup>12</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES.”**

80.

Asimismo, resulta dable señalar que, las acciones afirmativas implementadas en el actual proceso, en favor de pueblos y comunidades indígenas, constituyen un piso mínimo sin que deba entenderse como un techo, por tanto, los partidos políticos y la coalición deben procurar que coexistan el principio de no discriminación y la autodeterminación dentro de sus estructuras, haciendo un atento llamado a los mismos, para que por medio de estos visibilicen a los grupos de atención prioritaria, y en consecuencia puedan acceder a un cargo de elección popular.

81.

**NOVENO. MARCO JURÍDICO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** El artículo 2º, apartado B, de la CPEUM, se prevé que la federación, las entidades federativas y los municipios definirán las instituciones y políticas necesarias para promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como para garantizar la vigencia de sus derechos, entendido esto, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas son quienes descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio nacional, quienes pese a los procesos de colonización conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. La conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, la forma en que se autoadscriben.

82.

Conforme al reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho público es atribución de las propias comunidades y personas indígenas en ejercicio de su libre determinación y autonomía autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historia, identidad y cosmovisión, es que se determinan cuotas en favor de los mismos, procurando con ello que las personas pertenecientes a dichos pueblos y comunidades logren acceder a los cargos de gobierno.

83.

Ahora bien, respecto de la autoadscripción calificada que debe verificarse en las personas aspirantes a una candidatura que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena resulta pertinente, ahondar y entender el contexto social y político de nuestro Estado, para lo cual se insertan a la letra las definiciones proporcionadas en la sentencia emitida por el Tribunal, recaída en el expediente TEEA-JDC-016/2020:

84.

*“En cuanto a **pueblos indígenas**, se considera que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*Por otro lado, conforme con lo dispuesto en los artículos 2º, cuarto párrafo, de la Constitución federal, así como por el Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, las **comunidades indígenas** son aquellas que forman una unidad*

<sup>12</sup> Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisur.aspx?idtesis=IX/2021&tpoBusqueda=S&sWord=paridad.de.g%c3%a9nero.y.acciones.afirmativas>

*social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, comunidades que integran a cada pueblo indígena.*

*La mayoría de las comunidades indígenas de México basa su organización en:*

- *Un territorio colectivo, reconocido como ancestral.*
- *La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.*
- *El sistema de cargos, en el cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.*
- *El tequio o faena, que es trabajo colectivo a favor de la comunidad.*
- *Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social.*

*Por último, los **grupos indígenas**; son constituidos por la presencia de pueblos indígenas originarios de otras entidades federativas que han migrado a una entidad federativa diferente, constituidos por un solo pueblo originario o por integrantes de diversos pueblos.”*

85.

En lo que hace al concepto de **pueblos indígenas**, resulta necesario señalar que conforme a la información proporcionada por el INPI, mediante su enlace electrónico <https://atlas.inpi.gob.mx/distribucion-por-entidad-federativa/> refiere que de acuerdo a la distribución geográfica, en el Estado de Aguascalientes no hay pueblos indígenas originarios; en segundo término, en cuanto al concepto de **comunidad indígena**, siendo aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, comunidades que integran a cada pueblo indígena, de lo cual se deduce que son estructuras sólidas e integradas en un territorio en común, resaltando la existencia de autoridades de acuerdo a sus sistemas normativos. Por su parte los **grupos indígenas** se definen como aquellos originarios de otras entidades federativas que migran a otra entidad diferente, de los cuales se puede advertir que existe una dispersión entre los mismos y no se encuentran dentro de un territorio específico, y de la definición no se advierte respecto de la conservación de sus estructuras o autoridades.

86.

Ahora bien, respecto de esta última definición, conviene precisar que en razón al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC1410/2021 Y ACUMULADOS Y SUP-JDC-901/2022, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN EN OBSERVANCIA A LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR Y SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 DEL ESTADO DE TLAXCALA**” emitido en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el Consejo General del INE, e identificado con la clave INE/CG830/2022, refiere en su párrafo 36, lo siguiente:

*“Además, en 11 entidades (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas) participó población indígena migrante, al punto que en **Aguascalientes y en Zacatecas el 100% de las personas asistentes se identificó como población indígena migrante**”.*

Conforme a lo anterior, se desprende que, atendiendo a los conceptos proporcionados por el Tribunal, y a que de la propia “*Consulta Previa, Libre e Informada a las Personas Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular*”, realizada por el INE, cuya etapa consultiva fue del dos al veintiuno de julio de dos mil veintidós, misma de la cual se habla en el acuerdo INE/CG830/2022, se desprende que los asentamientos de las personas indígenas en Aguascalientes son de personas migrantes, por tanto encuadran de acuerdo a la definición de **grupos indígenas**.

87.

De tal suerte, resulta necesario que esta autoridad realice los ajustes razonables pertinentes al no contar en el estado con comunidades indígenas de las cuales se tenga la certeza que cuentan con autoridades que emitan documentos para acreditar adscripción indígena, por lo que a efecto de que la auto adscripción calificada sea *ad hoc* con nuestro contexto social y político, considerando que las personas indígenas que residen en el Estado son migrantes, y forman parte de grupos indígenas, este Instituto en aras de que ese factor no obstaculice su acceso efectivo a las cuotas considera necesario desarrollar un procedimiento para acreditar la autoadscripción.

En ese sentido, se toman en consideración los lineamientos que fueron aprobados por el INE, mediante el acuerdo con clave INE/CG830/2022<sup>13</sup>, los cuales prevén mecanismos para los supuestos en que no pueda ser emitida una constancia de adscripción, dada dicha característica de personas migrantes indígenas que se encuentran dispersas en el territorio, por lo que este Consejo previendo la imposibilidad de que sea proporcionada la constancia en comento, es que señala un procedimiento propio atendiendo a los grupos indígenas asentados, y con ello se pueda verificar de forma efectiva la autoadscripción calificada, tal como se muestra en la adenda correspondiente, cobrando sentido lo anterior con lo indicado en la Jurisprudencia 3/2023, que señala que las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas indígenas postuladas bajo la acción afirmativa, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

88.

**DÉCIMO. APROBACIÓN DE LA ADENDA.** Conforme a las consideraciones anteriormente vertidas, este Consejo General, determina aprobar la adenda a los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES", contenida en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, misma que forma parte integral de los Lineamientos de mérito.

89.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 35 fracción II, 41, Base I, párrafos primero, segundo y tercero, 105 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2° del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Principios de Yogyakarta; 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; opinión consultiva OC-24/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2° fracciones X a la XIII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 3°, 4° segundo párrafo, 66, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables; 7° primer párrafo fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; jurisprudencia 30/2014, jurisprudencia 11/2015, Jurisprudencia 1/2000, Jurisprudencia 3/2023, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Tesis 1a./J. 140/2023 (11a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Tesis IX/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Capítulo de Efectos de la Sentencia dictada en el expediente TEEA-RAP-012-2023 y acumulados; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

90.

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 7, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

91.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la "ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES." la cual forma parte del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

92.

**TERCERO.** El presente acuerdo y su anexo único surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

93.

<sup>13</sup> Resulta conveniente señalar que dicho acuerdo fue impugnado y fue dictada la sentencia correspondiente en el expediente SUP-JDC-56/2023, emitido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, más sin embargo en lo que hace a los criterios de autoadscripción por imposibilidad de exhibir la constancia correspondiente, los mismos fueron confirmados por dicha Sala, resaltando que el pasado siete de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General del INE sesionó y emitió el acuerdo correspondiente, en cumplimiento a dicha sentencia.



- CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
94. **QUINTO.** Notifíquese mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el contenido del presente acuerdo, remitiéndole las constancias respectivas, en cumplimiento al numeral 1 del apartado de EFECTOS dentro de la sentencia dictada en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y ACUMULADOS, en razón a los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
95. **SEXTO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior al Tribunal Electoral del Poder Judicial recaída en el expediente SUP-JDC-0056/2023, en su capítulo de efectos, numeral 1, párrafos segundo y tercero, se instruye a las áreas de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que realicen las acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas en el Estado, cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación.
96. **SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
97. **OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.
98. **NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
99. El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

-----

ANEXO ÚNICO  
CG-A-59/23**ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES**

**Artículo 1º.** La presente adenda tiene por objeto establecer las reglas aplicables para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas cuya participación pública y visible en el plano político ha sido histórica y estructuralmente denegada, limitada, o excluida.

Las acciones afirmativas previstas en la presente adenda forman parte integral de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por tanto, las disposiciones genéricas ahí reguladas, serán aplicables, y en lo que respecta a las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas se aplicará lo contenido en la presente adenda.

**Artículo 2º.** La presente adenda es de orden público, de observancia general y obligatoria para:

- a) Los partidos políticos y la coalición en lo que hace a la postulación de candidaturas;
- b) La ciudadanía respecto de quienes aspiren a ocupar una candidatura; y,
- c) Las áreas y organismos electorales correspondientes de este Instituto.

**Artículo 3º.** Para los efectos de la adenda se entenderá por:

a) **Ordenamientos legales:**

- I. **Adenda:** Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- II. **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- III. **Reglamento para el Registro de Candidaturas:** Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular por Parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.

b) **Autoridades y órganos:**

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- II. **CDE:** Consejo(s) Distrital(es) Electoral(es) del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- III. **CME:** Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- IV. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

c) **Conceptos y términos:**

- I. **Acciones afirmativas:** Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.
- II. **Autoadscripción calificada con personas indígenas:** Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos o coaliciones para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenece y desea representar.

- III. **Candidatura:** Es la persona registrada por un partido político o coalición, ante el Consejo General, los CDE o los CME, para competir por un cargo de elección popular.
- IV. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular la(s) misma(s) candidatura(s) para la elección en el ámbito local, suscribiendo un convenio entre ellos, pudiendo ser total, parcial o flexible.
- V. **Cuota:** Una de las modalidades de la acción afirmativa consiste en las cuotas, es decir, reservar para los grupos de atención prioritaria un porcentaje o número determinado de puestos a ocupar en la postulación de candidaturas.
- VI. **Fórmulas:** Se componen de una candidatura propietaria y una suplente que registran los partidos políticos, coaliciones, para contender por un cargo de elección popular para Diputaciones o integrantes de un Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.
- VII. **Género:** Son las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.<sup>1</sup>
- VIII. **Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal, vertical y transversal entre las mujeres y hombres, a través de la asignación de cuando menos del 50% en favor de candidaturas del género femenino a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.
- IX. **Partido(s) político(s):** Partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto.
- X. **Personas indígenas:** Aquellas personas que se autoadscriban y auto reconozcan como indígenas, que asuman como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas, que exista un vínculo con un determinado pueblo o comunidad indígena, y que además es reconocida y aceptada por esas poblaciones como su integrante.
- XI. **SER:** Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**Artículo 4°.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de su competencia, deberán durante el registro de candidaturas, observar las reglas comprendidas en el Manual de Buenas Prácticas para la Atención de Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad Instituto Estatal Electoral, así como el Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas.

**Artículo 5°.** La presente adenda establece las cuotas y reglas mínimas que, como acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, habrán de observar obligatoriamente los partidos políticos y la coalición en el registro de sus candidaturas, pudiendo postular un mayor número de candidaturas de personas indígenas de las establecidas en la presente adenda.

**Artículo 6°.** Los partidos políticos y la coalición deberán observar en todo momento el cumplimiento al principio de la paridad de género, y las reglas emitidas por el Consejo General en dicho ámbito, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades y la paridad para tener acceso a cargos de elección popular.

**Artículo 7°.** Los partidos políticos y la coalición deberán informar al Consejo General, o a los CDE o CME, según corresponda, en su solicitud de registro qué personas son postuladas bajo la tutela de una cuota en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, a efecto de que las mismas puedan ser consideradas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la presente adenda y las disposiciones legales y constitucionales aplicables.

**Artículo 8°.** Los partidos políticos y la coalición deberán solicitar el registro de sus candidaturas, dentro de los términos y parámetros establecidos en el Reglamento para el Registro de Candidaturas, así como demás disposiciones legales aplicables, cumpliendo además los términos establecidos en los Lineamientos y la presente adenda.

**Artículo 9°.** Las candidaturas registradas bajo el amparo de las acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, al ser su finalidad la de lograr la visibilidad y representación efectiva de los grupos a los que pertenecen, además de tratarse de información que reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Acceso a la Información en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, así

<sup>1</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-304/2018 y acumulados.

como la resolución derivada en el recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

La información de aquellas candidaturas que no estén postuladas bajo alguna acción afirmativa pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, relativa a su origen étnico será reservada.

**Artículo 10.** Para el caso de sustituciones, éstas deberán estar sujetas a las directrices y plazos establecidos en el artículo 67 del Reglamento para el Registro de Candidaturas, en ese sentido, los partidos políticos y la coalición podrán sustituir a sus candidaturas, sujetándose a lo siguiente:

Para el caso de que se sustituya una candidatura bajo la tutela de una acción afirmativa en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, la misma deberá ser cubierta por una persona perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria, respetando la regla de la conformación de las fórmulas indicada en el artículo 14 de la presente adenda.

En caso contrario, el Instituto requerirá al partido político o coalición, según se trate, por única vez de forma inmediata, a efecto de que en las veinticuatro horas siguientes cumpla con los requisitos de conformación de las candidaturas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria y sus reglas atinentes.

**Artículo 11.** En caso de que se presenten denuncias o medios de impugnación por una persona tercera, en contra de la autenticidad de la autoadscripción correspondiente, el Instituto remitirá a la autoridad jurisdiccional competente los documentos que obren en el expediente, en caso de ser solicitados como prueba, lo anterior con la finalidad de evitar un fraude al ordenamiento jurídico y el abuso de derechos y salvaguardar el derecho a la representación efectiva y derechos de terceros.

**Artículo 12.** Para el caso de **Diputaciones**, los partidos políticos y/o coalición deberán postular:

- Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas a Diputaciones en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en el principio por mayoría relativa o representación proporcional.

Lo anterior, en todo momento deberá ir armonizado, con las Reglas para garantizar la paridad de género.

**Artículo 13.** Los partidos políticos y/o coalición deberán postular en el **Ayuntamiento de Aguascalientes**:

- Cuando menos 1 (una) fórmula de candidaturas en favor de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en el principio por mayoría relativa o representación proporcional.

Lo anterior, en todo momento deberá ir armonizado, con las Reglas para garantizar la paridad de género.

**Artículo 14.** Las personas integrantes de la fórmula de candidaturas en favor de personas que pertenezcan a un pueblo y comunidad indígena, esto es propietaria y suplente, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, para la elección de Diputaciones e integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, bajo la tutela de una cuota, deberán autoadscribirse como indígenas y sujetarse conforme a los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente adenda procurando además el cumplimiento al principio de paridad de género.

Para efectos de cumplir con la regla de integración de la fórmula, dicha fórmula podrá integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad, se tomará dicha fórmula como del género masculino. Lo anterior para verificar la paridad de género, en sus vertientes horizontal y vertical, así como los bloques de competitividad de género previstos en la Reglas para garantizar la paridad de género.

**Artículo 15.** En la solicitud de registro el partido político o coalición, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa en favor de personas indígenas.

Para tal efecto en el SER, se habilitará una pregunta relativa a si se autoadscribe como persona indígena, y en caso de ser afirmativa su respuesta se abrirá un bloque en el que se pregunte si habla una lengua indígena nacional, y en su caso indique cuál.

**Artículo 16.** Para que una persona pueda ser considerada bajo la tutela de una acción afirmativa en favor de personas indígenas, además de los requisitos constitucionales y legales para ser postulada, deberá acreditar de forma calificada su autoadscripción, debiendo adjuntar a su solicitud de registro el formato contenido en el Anexo de la presente adenda, relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad para las personas que se autoadscriben como indígenas. Además, deberá demostrar el vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen, pudiendo acreditarla de la siguiente forma:

- I. Constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, como pueden ser las autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus

sistemas normativos internos, la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente en la comunidad, o instituciones análogas de toma de decisiones reconocidas por la propia comunidad como su máximo órgano de autoridad donde podrá acreditar:

- a) Pertener a la comunidad indígena;
- b) Ser nativa de la comunidad indígena;
- c) Hablar la lengua indígena de la comunidad y cuál de ellas;
- d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
- i) Haber prestado servicio comunitario;
- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en un pueblo o comunidad indígena;
- k) Haber sido integrante de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
- l) Tener vínculo cultural, territorial, jurídico, histórico, político o lingüístico con la comunidad; y
- m) Los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

La constancia deberá tener por lo menos los siguientes elementos:

1. Fecha y lugar de expedición.
2. Nombre completo y firma de quien expide o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expiden la constancia.
3. Cargo de la persona que la extiende.
4. Domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expide la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto.
5. Pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece y con quien sostiene vínculo comunitario la persona que se pretende postular.

La constancia de adscripción indígena calificada deberá acompañarse del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo.

II. Cuando en el pueblo o comunidad a la que pertenece la persona no exista alguna autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena, que pueda emitir la constancia de adscripción indígena, una asociación civil podrá emitirla, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros. Mostrando además copia simple del acta constitutiva de la asociación civil.

III. En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional o comunitaria competente o, inclusive una asociación civil indígena, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena deberán suscribirla, a manera de testigos, los cuales deberán acompañar copia simple de la credencial para votar. Dicha constancia deberá señalar sobre la persona que se pretende postular como candidata:

- a) Pertener a la comunidad indígena;
- b) Ser nativa de la comunidad indígena;
- c) Hablar la lengua indígena de la comunidad y cuál de ellas;
- d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
- i) Haber prestado servicio comunitario;

- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en un pueblo o comunidad indígena;
- k) Haber sido integrante de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
- l) Tener vínculo cultural, territorial, jurídico, histórico, político o lingüístico con la comunidad; y,
- m) Los demás elementos que las personas consideren necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad.

La constancia en comento deberá contener los requisitos siguientes:

1. Fecha y lugar de expedición.
2. Nombre completo, clave de elector y firma de quienes suscriben la constancia la expiden o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar).
3. Domicilio para la localización de cada una de las personas que expiden la constancia y número telefónico o algún otro medio de contacto.
4. Pueblo y/o comunidad indígena a la que pertenece y con quien sostiene vínculo comunitario la persona que se pretende postular.
5. Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular tiene un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad.

**Artículo 17.** En caso de incumplimiento en la postulación de cuotas en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se ceñirá conforme a lo establecido en el Libro Tercero de los Lineamientos.

**Artículo 18.** No podrá aplicarse cuota en favor de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidatura del género femenino.

**Artículo 19.** Las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, así como las establecidas en favor de pueblos y comunidades indígenas, deberán coexistir entre sí.

**Artículo 20.** Las reglas para garantizar la efectividad de la cuota, establecidas en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos, se aplicarán de igual manera, en beneficio de las cuotas destinadas en favor de las personas pertenecientes pueblos y comunidades indígenas, sin que esto signifique contraponerse con la integración del Ayuntamiento de Aguascalientes y Diputaciones bajo el principio de paridad de género.

**ANEXO**

**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LAS PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS**

\_\_\_\_\_, Ags., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Consejo General/Consejo Distrital Electoral \_\_/Consejo Municipal de Aguascalientes**

**PRESENTE**

(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA, en mi carácter de postulada (o) al cargo de \_\_\_\_\_ del (PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), por mi propio derecho, en términos de los artículos 2°, párrafo tercero y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declaro bajo protesta de decir verdad:

1. Ser una persona indígena que pertenece a **[denominación del pueblo y comunidad indígena]**
2. Ser hablante de la lengua **[nombre de la lengua]**
3. Pertener a la comunidad referida desde **[fecha desde la que pertenece a la comunidad citada]**
4. Que la comunidad a la que pertenezco se localiza en **[entidad, distrito y municipio en los que se localiza la comunidad]**
5. Que los motivos por los cuales me autoadscribo a dicha comunidad son **[describir los motivos]**
6. Que la forma en que mantengo el vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad es **[describirla]**

**ATENTAMENTE**

**Nombre(s) y firma o huella dactilar de la persona ciudadana interesada**

\_\_\_\_\_

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-R-33/23

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral,<sup>2</sup> maestra Rosa María Bárcena Canuas, emitió la constancia donde certifica que, de acuerdo con la documentación que obra en el INE, el “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
3.
  - II. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado bajo la clave **CG-A-33/23**, mediante el cual emitió la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
4.
  - III. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó, en sesión ordinaria, la resolución identificada bajo la clave **CG-R-24/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
5.
  - IV. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes para la renovación de las Diputaciones locales y la integración de los once Ayuntamientos de nuestro estado.
6.
  - V. El dos de diciembre de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió un oficio suscrito por el licenciado Francisco Javier Luévano Núñez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” en el estado de Aguascalientes, mediante el cual presentó la plataforma legislativa local, así como las plataformas políticas de los once Ayuntamientos de la entidad para su registro.
7.
  - VI. Dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito señalado en el Resultando inmediato anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto procedió al análisis y revisión de las plataformas electorales<sup>3</sup> correspondientes, formulando el proyecto de resolución que nos ocupa, el cual fue remitido a este Consejo General para su estudio y aprobación.

**CONSIDERANDOS**

8. **PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>5</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup>; 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, y 3º, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>8</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las

<sup>1</sup> En adelante “Instituto”.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, “INE”.

<sup>3</sup> Entiéndase por Plataformas electorales, a las Plataformas Políticas de los once Ayuntamientos y Plataforma Legislativa local, presentadas por el partido político nacional denominado “Partido Acción Nacional”.

<sup>4</sup> “En adelante “CPEUM”.

<sup>5</sup> En adelante “LGIPE”.

<sup>6</sup> En lo subsecuente “Constitución Local”.

<sup>7</sup> En adelante “Código”.

<sup>8</sup> En adelante “Reglamento Interior”.

elecciones, así como de los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, los cuales, realiza con perspectiva de género.

9.

**SEGUNDO. Función de los Organismos Públicos Locales Electorales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, los cuales, ejercerán, entre otras atribuciones, las funciones en materia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las candidaturas ganadoras en las elecciones locales.

10.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local.** Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código; y 6°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gobernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género. Adicionalmente, el Consejo General del Instituto podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con voz.

11.

**CUARTO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 75, fracción XX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en dicho ordenamiento; asimismo, la fracción XXX del referido artículo, señala que son facultades de este Consejo General tanto las establecidas en el citado Código, como las demás establecidas en la CPEUM, las leyes generales y las no reservadas al INE, es decir aquellas que expresa o tácitamente se establezcan o deduzcan del articulado de la normatividad aplicable.

12.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 141 del Código, establece que los partidos políticos para efecto de registrar candidaturas a todo cargo de elección popular –en este caso para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes- deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; a su vez, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 142 del Código, las plataformas electorales deberán presentarse para su registro ante este Consejo General, a más tardar el quince de diciembre del año anterior al de la elección<sup>9</sup>, es decir a más tardar el próximo quince de diciembre del año en curso.

13.

Del análisis de los artículos anteriores se colige que, este Consejo General, es competente para emitir la presente resolución respecto del registro de las plataformas electorales presentadas por el partido político nacional denominado “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**”, a las que se hace referencia en el **Resultando V** del presente documento, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dichos preceptos legales.

14.

**QUINTO. Naturaleza de los Partidos Políticos.** Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM; 3° de la Ley General de Partidos Políticos<sup>10</sup>; y 12 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

15.

<sup>9</sup> La Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se celebrará el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 126 del Código.

<sup>10</sup> En adelante el “LGPP”.



Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

16.

**SEXTO. Derecho de los Partidos Políticos a participar en las elecciones.** Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, tercer párrafo, base I, párrafo cuarto de la CPEUM; 17, apartado B, párrafo treceavo de la Constitución Local; y 22 del Código, se advierte que, a los partidos políticos nacionales y locales acreditados o registrados, según corresponda, ante el Consejo General del Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP, la LGIPE, y el Código, de entre los cuales, se desprende su derecho a participar en las elecciones para la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos celebradas en la entidad, debiendo respetar, en el caso que nos ocupa, las “*REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”<sup>11</sup> y “*LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”<sup>12</sup> y su Adenda<sup>13</sup>, para garantizar la paridad horizontal y, en su caso, vertical entre los géneros en candidaturas a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, así como garantizar la inclusión en la postulación de candidaturas de los grupos de atención prioritaria, en términos de las leyes aplicables; asimismo, los partidos políticos estarán facultados para participar en la vida política del estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley en la materia.

17.

**SÉPTIMO. De las Plataformas Electorales.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, primer párrafo y 142 del Código, para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Así mismo, las plataformas electorales pueden ser de dos tipos: política (para la elección mediante la cual se renueve la Gobernatura del estado y la integración de los Ayuntamientos) o legislativa (para la elección mediante la cual se renueve el Congreso del Estado). Debido a lo anterior y toda vez que en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, que se encuentra en desarrollo, se renovará la integración tanto del Congreso del Estado como de los once Ayuntamientos, las plataformas que deberán presentar los actores políticos que participen en el mismo, corresponden a las *Plataformas Políticas de los Ayuntamientos* y a la *Plataforma Legislativa local*.

18.

Una vez presentadas las plataformas electorales para su registro, de conformidad con el párrafo cuarto del ya referido artículo 142 del Código, el Consejo General del Instituto deberá, dentro de los diez días siguientes, revisar que las mencionadas plataformas electorales no contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en la CPEUM.

19.

**OCTAVO. Análisis y Aprobación de las Plataformas Electorales.** Toda vez que el pasado dos de diciembre de la presente anualidad, a través del escrito de la misma fecha suscrito por el licenciado Francisco Javier Luévano Núñez, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del “**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**” en el estado de Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto “*LA PLATAFORMA POLÍTICO ELECTORAL*” y “*LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA*” que sustentará el partido en sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y, tomando en cuenta que, con base en el artículo 142 del Código, la fecha límite para presentar las plataformas electorales es a más tardar el día quince de diciembre del año previo a la elección, es que se tuvieron por presentadas en tiempo y forma para su registro.

20.

En tenor de lo anterior, de conformidad con la fracción XIII del artículo 78 del Código, el secretario ejecutivo interino de este Consejo General analizó la misma, en cuanto a lo expuesto en el

<sup>11</sup> Mismas que fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria, el pasado trece de octubre del dos mil veintitrés, bajo el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23 y modificadas mediante la sentencia recaída al expediente SM-JRC-42/2023 y Acumulados.

<sup>12</sup> Los cuales fueron aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria, el pasado veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CG-A-47/23.

<sup>13</sup> La cual, fue aprobada por el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-59/23.

- Considerando inmediato anterior, es decir, en cuanto al cumplimiento de los parámetros legales de forma y fondo para su registro, con la finalidad de elaborar la presente resolución.
21. En primera instancia, se revisó que, de conformidad con los *Estatutos del “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”*, la elaboración y aprobación de las plataformas electorales se realizara por el órgano competente dentro del referido partido político; de igual manera, se revisó que la presentación de dichas plataformas electorales ante este órgano público local electoral se hiciera por la persona legalmente facultada por dichos estatutos y, a su vez, acreditada ante este Instituto para tales efectos.
22. Asimismo, una vez revisadas las plataformas electorales que nos ocupan, se formuló el presente proyecto en el que se propone aprobar su registro, aunado a que, en virtud de la lectura y análisis del contenido de las propuestas establecidas en las citadas plataformas electorales, se desprende que no contravienen los derechos fundamentales ni son contrarias al orden legal vigente, estando además apegadas a derecho, respetando los derechos y prerrogativas de la ciudadanía consagrados en la CPEUM, así como los derechos de las personas habitantes del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Local, cumpliendo de esta manera los extremos legales establecidos por el artículo 142 del Código.
23. Atendiendo a todo lo anterior, es que este **CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**; ya que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para ello y no contienen disposiciones que contravengan los derechos fundamentales y prerrogativas de la ciudadanía consagradas en los ordenamientos legales, como ya se hizo mención en párrafos anteriores.
24. De igual manera, es importante hacer mención que el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGPP, considera información pública de los partidos políticos las plataformas electorales y programas de gobierno que sean registradas ante autoridad electoral, por lo que las mismas serán puestas a disposición de la ciudadanía mediante la página oficial de este Instituto.
25. Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado C, numerales 1, 3, 5 y 6; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 30, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y treceavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, 22, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 78, fracción XIII, 141 primer párrafo, 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3°, 6°, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

26. **Primero.** Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracciones XX y XXX, 141, primer párrafo y 142 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
27. **Segundo.** Este Consejo General aprueba el registro de las plataformas electorales al partido político nacional denominado **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, en términos de los considerandos que integran la presente resolución.
28. **Tercero.** Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General, a efecto de que se otorgue al partido político nacional denominado **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”** la constancia del registro de sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
29. **Cuarto.** Se tienen por notificados de la presente resolución, al partido político nacional denominado **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, así como a los demás partidos políticos, en el caso de encontrarse presentes en esta sesión sus respectivas representaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíquese mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

**Quinto.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

**Sexto.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

**Séptimo.** Para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad, solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo segundo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

**Octavo.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

34.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.  
**Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA.**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

---

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****A07/INE/AGS/CL/11-12-2023****ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRESENTÓ SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL.****G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo Local:</b>	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE o Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JDE:</b>	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.
<b>JLE:</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos que en su cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participen en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE, misma que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; y en el párrafo segundo del transitorio segundo del Decreto de mérito se señaló que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el INE con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y esa Ley hasta en tanto el Consejo General no emita aquellas que deban sustituirlas.
- III. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el RE, cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- IV. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cuyo artículo undécimo transitorio ordenó la designación del funcionariado que durante los procesos electorales actuaría en la presidencia de los Consejos Locales y Distritales, que en todo tiempo fungirán en las Vocalías Ejecutivas de las juntas correspondientes, detectándose que a partir de dicho nombramiento, el desempeño del cargo en la presidencia se mantendrá durante todos los procesos electorales en el que el INE participe.
- V. Que el 20 de julio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y sus diversos anexos.

- VI. En la misma fecha mencionada en el antecedente precedente, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. En sesión celebrada por el Consejo General el 7 de septiembre de 2023, se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través del cual se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.
- VIII. El 7 de septiembre de 2023, el INE celebró Convenio General de Coordinación y Colaboración con el OPL del Estado de Aguascalientes, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Federal concurrente 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IX. Que el 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP- RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral.
- X. El 4 de octubre de 2023, se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024 en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para renovar los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XI. En sesión celebrada el primero de noviembre de 2023, el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes quedó formalmente instalado para dar inicio al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el ámbito territorial de la entidad.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2023, el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes aprobó el Acuerdo A06/INE/AGS/CL/20-11-23 respecto a las solicitudes presentadas por la ciudadanía para actuar como Observadora Electoral.

## C O N S I D E R A N D O S

### **Primero. Competencia**

1. Que de conformidad con los artículos 68, numeral 1, inciso e) y el 70, numeral 1, inciso c) de la LGIPE estableciendo que los Consejos Locales podrán recibir las solicitudes de acreditación que presenten la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como personas observadoras durante el proceso electoral.

### **Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación**

2. Que el artículo 1° párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
4. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, así como del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, al INE le corresponden, entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, las relativas a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 56, 80, 81 y 83 de la CPEUM; 12, 13 y 14 de la LGIPE, en las elecciones concurrentes Federales 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, se elegirán al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las Diputaciones por ambos principios en el ámbito federal y Senadurías de la República por ambos principios; así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los integrantes de los Ayuntamientos en el ámbito local.

6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE establece que el INE tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
10. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 61, numeral 1, dispone que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, una Vocalía Ejecutiva, y un Consejo Local o el Consejo Distrital según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
11. Que el artículo 81, numeral 1 de la LGIPE, señala que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.
12. Que el artículo 82, numerales 1 y 2, de la LGIPE, señala que, las mesas directivas de casilla se integrarán con una Presidencia, una Secretaría, dos personas escrutadoras, y tres suplentes generales; que en los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará una o un escrutador adicional quien será responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas; y que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además, con una secretaria y una persona escrutadora adicional.
13. Que en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y m), de la LGIPE, se dispone que, corresponde a los OPL, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
14. Que el artículo 207 de la LGIPE dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, candidaturas independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, y de quienes integran los ayuntamientos en los Estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
15. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidencia Electa.
16. Que el artículo 225, numeral 3 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
17. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la

- votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General.
18. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 8 de la LGIPE, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esa Ley.
  19. Que en el referido artículo 217, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, se determina que la ciudadanía que desee ejercitar su derecho como observadora electoral, podrá hacerlo sólo cuando haya obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
  20. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE dispone que la solicitud de registro para participar como personas observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las Presidencias de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a sus propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.
  21. Que en el mismo artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, se mandata que sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señala el Consejo General, los siguientes requisitos:
    - I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
    - III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
    - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto, el OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
  22. Que en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, se dispone que las personas observadoras electorales se abstendrán de:
    - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de estas;
    - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna;
    - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas, y
    - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
  23. Que en el artículo 217, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE, se establece que la observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana y que la ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar, ante la Junta Local y al OPL, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
  24. Que el artículo 217, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que en los contenidos de la capacitación que el INE imparta al funcionariado de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las personas observadoras electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
  25. Que el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la LGIPE precisa que las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones

en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los actos relativos a:

- I. Instalación de la casilla;
  - II. Desarrollo de la votación;
  - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - V. Clausura de la casilla;
  - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital, y
  - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
26. Que el artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, dispone que las personas observadoras podrán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General, pero que, en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.
27. Que en el numeral 2 del artículo 217, del mismo ordenamiento jurídico, se ordena que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
28. Que el artículo 448, numeral 1 de la LGIPE precisa que, constituyen infracciones de las personas observadoras electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la LGIPE, así como del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma.
29. Que el artículo 456, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento normativo, puntualiza que las infracciones señaladas en el artículo 448 serán sancionadas respecto de las personas observadoras electorales u organizaciones de personas observadoras electorales con amonestación pública, la cancelación inmediata de la acreditación como observadoras electorales y la inhabilitación para acreditarles como tales en al menos dos Procesos Electorales Federales o locales, según sea el caso; y multa de hasta doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales.
30. Que el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
31. Que el artículo 186, numeral 1 del RE dispone que el INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de dicho Reglamento (Anexo 6.6).
32. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2, del RE, dispone que el INE y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
33. Que el numeral 3 del artículo anteriormente citado, señala que quienes se encuentren acreditadas como personas observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y del OPL.
34. Que el artículo 186, numeral 4 del RE dispone que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
35. Que el RE en su artículo 188, numeral 1, dispone que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como persona observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:
- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del RE);
  - b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del RE);



- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.
36. Que el dispositivo reglamentario referido en el considerando anterior dispone, en su numeral 3, que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.
37. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 189 del RE, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.
38. Que el artículo 189, numeral 2 del RE, establece que, en elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la persona solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
39. Que el artículo 189, en sus numerales 5 y 6 disponen que el Instituto y el OPL, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
40. Que el numeral 2 del artículo 192 del RE, establece que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observadora electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
41. Que conforme al numeral 3 del artículo 192 del RE, si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
42. Que conforme al artículo 193, numeral 1 del RE, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
43. Que los numerales 1 y 2 del artículo 195 del RE disponen que la capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación; y que en caso de querer observar las elecciones en otra entidad federativa, deberá tomar el curso impartido por el INE, el OPL correspondiente o por las organizaciones respectivas, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.
44. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1, los cursos de capacitación también podrán ser impartidos por las organizaciones de observadores u observadoras electorales, por conducto de sus instructores e instructoras, atendiendo siempre a lo establecido en la LGIPE, así como a los contenidos determinados por el Instituto.
45. Que el artículo 198, numeral 1 del RE mandata a las presidencias de los consejos locales y distritales del Instituto, así como de los órganos competentes de los OPL, informar a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto que puedan asistir como observadores u observadoras electorales.
46. Que de conformidad con el artículo 200 del RE, en el supuesto que algún solicitante no compruebe su participación a los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no se pondrá a consideración del Consejo Local o distrital que corresponda, para su aprobación como persona observadora electoral. La o el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, dará seguimiento a los cursos de capacitación, preparación o información, que se impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local o Distrital Ejecutiva, los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.

47. Los numerales 1 y 2 del artículo 201 del RE, establecen que las autoridades competentes para acreditar observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto. Para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante el OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.
48. Que según lo dispuesto por el artículo 201, numeral 4 del RE, una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el multicitado RE para obtener la acreditación de personas observadores electorales, la Presidencia del Consejo Local o Distrital del INE, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos.
49. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 del RE mandata que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto, serán entregadas a las personas observadoras dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente; y las encargadas de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto.
50. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 202, numeral 3 del RE, las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como personas observadoras electorales, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en el referido Reglamento, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral.
51. Que el artículo 204, numeral 1 del RE, establece que además de lo establecido en el artículo 21, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, las personas observadoras electorales se abstendrán de:
  - a) Declarar tendencias sobre la votación, y
  - b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.
52. Que el artículo 205, numeral 1 del RE, dispone que la ciudadanía que resulte designada para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrá ser acreditada como observadoras u observadores electorales con posterioridad a la referida designación.
53. Que el numeral 2 del artículo a que hace referencia el considerando anterior dispone que, los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como persona observadora electoral a la ciudadanía que haya sido designada para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que ésta hubiera realizado mientras fue observadora electoral, incluyendo sus informes de actividades.
54. Asimismo, el numeral 3 del artículo anteriormente citado, estipula que los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como persona observadora electoral de quien haya sido designada como funcionariado de casilla, lo harán del conocimiento de la Presidencia de los Consejos de los OPL de las entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.
55. Que el artículo 206, numeral 1 del RE dispone que, quienes se encuentren acreditadas para participar como personas observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
56. Que el numeral 2 del artículo referido en el considerando anterior, establece que “De llegar a corroborarse la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas informáticos del INE y los OPL, el Consejo competente del INE requerirá a la persona en cuestión para que exprese por cuál acreditación se decide, procediéndose a cancelar y dejar sin efecto la no elegida. Si decide fungir como representante de partido político o de candidatura independiente, la persona interesada deberá devolver enseguida el documento en el que conste la acreditación como observador u observadora electoral, así como el respectivo gafete. Si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato dicha situación al partido político o candidatura independiente que lo haya registrado como su representante. Si no se recibiera respuesta de la persona interesada, el INE mantendrá vigente la primera solicitud que haya realizado, dejando sin efectos la segunda.

57. El artículo 208 del RE, establece que las y los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales instruirán a las vocalías de las juntas ejecutivas respectivas, a fin de que, a través de los sistemas informáticos del Instituto u otros medios a su alcance, lleven a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos previstos en la LGIPE.
58. Que de conformidad con el artículo 209, numeral 1 del RE, las consejerías electorales del INE y de los OPL, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales del INE y los OPL, podrán presentar pruebas idóneas que acrediten el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones II y III de la LGIPE.
59. Los numerales 2 y 3 del artículo 209 del RE, señalan que los consejos correspondientes deberán implementar un procedimiento expedito en el que se analicen dichas probanzas y se otorgue garantía de audiencia a la ciudadanía impugnada, a fin de que, en su caso, ofrezca las pruebas y alegados que convengan. De acreditarse fehacientemente dicho incumplimiento, previo acuerdo del consejo competente, se retirará la acreditación como persona observadora electoral.
60. Que en atención a lo establecido en la Tesis de jurisprudencia número T-IV-2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 26 de enero de 2010, del rubro siguiente: **“OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”**, la ciudadanía que sea militante de partidos políticos y cumpla con los requisitos señalados, podrá ser registrada como observadora electoral.
61. Que es aplicable la jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 20 de febrero de 2008, titulada **OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD.** - De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro.
62. Que el Acuerdo INE/CG535/2023 emite los Lineamientos referidos en el Antecedente VIII, con el objeto de establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos vinculados con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a los denominados "servidores de la nación", durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024. Por lo tanto, en dicho Acuerdo se estima que esta previsión debe extenderse a la figura de persona observadora electoral; porque participan el día de la jornada electoral dentro de la casilla, en el ejercicio de las funciones que les otorga la ley. El INE podrá verificar el estatus de las personas como servidoras públicas en el gobierno, estatal o federal, vinculadas con programas sociales; personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como personas servidoras de la nación y, en su caso, evitar su participación, designación y/o contratación como representantes partidistas (generales o ante MDC), CAE, SE, funcionario de mesa directiva de casilla y observadores electorales.

### Tercero. Motivación

63. Que de conformidad con el punto 8 del Acuerdo señalado en el antecedente VII, la ciudadanía mexicana que desee participar como persona observadora electoral durante el proceso electoral federal y local concurrente, cuya jornada electoral se verifique el primer domingo de junio de 2024, deberá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante las presidencias del Consejo Local o Distrital del INE o ante el OPL.
64. El plazo para que la parte interesada presente las solicitudes de acreditación, ante el INE o ante el OPL en entidades federativas con elección concurrente, será a partir del 4 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2024. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos políticos, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable.
65. La impartición de cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial, serán del 13 de octubre de 2023 al 13 de mayo de 2024. A través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual), será del 1 de enero al 27 de mayo de 2024.
66. La acreditación de la ciudadanía como persona observadora electoral será a partir de la instalación de los Consejos Locales y Distritales hasta el 1 de junio de 2024.

67. Los consejos locales y distritales del INE darán seguimiento y trámite a las solicitudes de acreditación que se reciban a través del Portal de Observadoras y Observadores Electorales, de la ciudadanía residente en territorio nacional o en el extranjero, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera se atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las JLE y JDE del INE o en alguna sede del OPL. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que éstas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.
68. La observancia electoral es un derecho de la ciudadanía mexicana, por lo que este Consejo Local debe acordar lo necesario para garantizar el ejercicio de esa prerrogativa.
69. Conforme al mandato constitucional, debe buscarse incentivar la participación ciudadana, siendo la observación electoral un derecho por el cual la ciudadanía se involucra en los asuntos públicos del país.
70. Que la Consejera Presidenta de este Consejo Local, recibió las siguientes solicitudes:

Nombre	Fecha de Recepción	Órgano que recibió la Solicitud.	Tipo de Solicitud
Katherine Suseth Santillanes Castillo	23/10/2023	OPL	Individual.
Enrique Ramírez Heredia	23/10/2023	OPL	Individual.
Carlos Emilio Rendon García	23/10/2023	OPL	Individual.
Salvador Antonio Santillán Salas	23/10/2023	OPL	Individual.
María Fernanda Hernández Islas	23/10/2023	OPL	Individual.
Karla Ivette Lagunas Gallegos	23/10/2023	OPL	Individual.
Ana Isabel Ramírez Reyes	23/10/2023	OPL	Individual.

71. Que la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva revisó en tiempo y forma los requisitos legales previstos en la LGIPE y el RE con relación a las solicitudes recibidas.
72. Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se remitió vía correo electrónico a las y los integrantes de este Consejo Local, el informe con las solicitudes referidas en el considerando 70. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el considerando 46, la Presidencia del Consejo Local informó a sus integrantes las fechas y sedes de los cursos de capacitación respectivos.
73. Que el RE dispone garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; entre ellos, el de la observación electoral; por lo que este Consejo Local, al ser garante del cumplimiento de la normatividad electoral, está obligado a pronunciarse sobre la aprobación o no de las solicitudes recibidas.
74. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos 43, 44 y 45; las siguientes personas ciudadanas acudieron al curso de capacitación respectivo:

Nombre	Institución que realizó la capacitación	Fecha y Modalidad de Capacitación
Katherine Suseth Santillanes Castillo	OPL	21/11/2023 - Presencial
Enrique Ramírez Heredia	OPL	21/11/2023 - Presencial
Carlos Emilio Rendon García	OPL	21/11/2023 - Presencial
Salvador Antonio Santillán Salas	OPL	21/11/2023 - Presencial
María Fernanda Hernández Islas	OPL	21/11/2023 - Presencial
Karla Ivette Lagunas Gallegos	OPL	21/11/2023 - Presencial
Ana Isabel Ramírez Reyes	OPL	21/11/2023 - Presencial

En tal virtud, resulta pertinente someter a la aprobación de este Consejo Local dichas solicitudes en virtud de cumplir los extremos normativos correspondientes.

De conformidad con los antecedentes y considerandos, anteriormente expuestos, este Consejo Local emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la acreditación de las solicitudes individuales para actuar como personas observadoras electorales presentadas por la ciudadanía que se lista a continuación:

No.	Nombre de la o el observador	Solicitud
1	Katherine Suseth Santillanes Castillo	Individual.
2	Enrique Ramírez Heredia	Individual.
3	Carlos Emilio Rendon García	Individual.
4	Salvador Antonio Santillán Salas	Individual.
5	María Fernanda Hernández Islas	Individual.
6	Karla Ivette Lagunas Gallegos	Individual.
7	Ana Isabel Ramírez Reyes	Individual.

**Segundo.** Se instruye a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva a efecto de generar a la brevedad inmediata las acreditaciones y los gafetes correspondientes que les acredite como personas Observadoras Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Local para que implemente las medidas necesarias y se notifique el contenido del presente Acuerdo a la ciudadanía citada en el punto primero del presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación; haciendo entrega en el mismo plazo de las acreditaciones y gafetes correspondientes.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Local para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, notifique al OPL en la entidad, copia del presente Acuerdo, para su conocimiento.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Local a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo, a efecto de informar lo conducente al Consejo General.

**Sexto.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo Local.

**Séptimo.** Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local y en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de la Consejera Presidenta C Brenda Castrejón Hernández, y de las Consejeras y Consejeros Electorales: C. María Edna Elizabeth Meza Pavía, C. Oscar Eduardo Román Garay, C. Francisco Javier Ruíz López, C. Alejandra Leonor Salado Iñiguez y C. Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga, presentes en la sesión ordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, celebrada el **once de diciembre de dos mil veintitrés.**

**La Consejera Presidenta  
del Consejo Local**

**Mtra. Brenda Castrejón Hernández**

**La Secretaria  
del Consejo Local**

**Lic. Verónica Esqueda de la Torre**

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**A08/INE/AGS/CL/11-12-2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MAMPARAS Y BASTIDORES DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**

### G L O S A R I O

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo Local:</b>	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE o Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta Local:</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismos Públicos:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Federal 2023-2024.
<b>Reglamento de Sesiones:</b>	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE, misma que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; y en el párrafo segundo del transitorio segundo del Decreto de mérito se señaló que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del referido Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución y esa Ley hasta en tanto el Consejo General no emita aquellas que deban sustituirlas.
- III. En la misma fecha mencionada en el antecedente precedente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión celebrada por el Consejo General el 7 de septiembre de 2023, se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través del cual se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.
- V. El 20 de julio de 2023, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral.
- VI. En sesión celebrada por el Consejo General el 7 de septiembre de 2023, se dio inicio formal el Proceso Electoral, a través del cual se renovarán los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales.
- VII. En sesión celebrada el primero de noviembre de 2023, el Consejo Local en el Estado de Aguascalientes quedó formalmente instalado para dar inicio al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el ámbito territorial de la entidad.

### C O N S I D E R A N D O S

#### **Primero. Competencia**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, inciso a), 250, párrafos 1, inciso c), y 2, de la LGIPE; 4, 7, párrafo 1, inciso h) y 8, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones, los

Consejos Locales y Distritales se integrarán por un Consejería Presidente, seis Consejeros y Consejeras Electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y la Secretaría del Consejo; es atribución de la Presidenta ordenar a la Secretaria que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo, asimismo, es atribución de las Consejerías integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Los Consejos Locales tienen dentro del ámbito de su competencia, la atribución de vigilar la observancia de la LGIPE, misma que prevé que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos, podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, previo acuerdo con las autoridades correspondientes, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados y/o candidaturas independientes conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebren en diciembre del año previo al de la elección.

### **Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación**

2. Que el artículo 1º párrafo tercero de la CPEUM establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM; así como los artículos 29, 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
5. Que el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE establece que el INE tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 61, numeral 1, dispone que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, una Vocalía Ejecutiva, y un Consejo Local o el Consejo Distrital según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
8. En términos de lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 67 de la LGIPE, los Consejos Locales a partir de su instalación sesionarán por lo menos una vez al mes.
9. Que el artículo 207 de la LGIPE dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, y de quienes integran los ayuntamientos en los Estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.
10. Que el artículo 225, numeral 1 de la LGIPE establece que el Proceso Electoral Federal Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la

conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

11. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidencia Electa.

12. Que el artículo 225, numeral 3 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En sus numerales 4 y 5, señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o las Resoluciones que en su caso emita en última instancia el Tribunal Electoral.

13. Que el artículo 209, numeral 2 de la LGIPE establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

En sus numerales 3 y 4, señalan que se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye y los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil.

14. Que el artículo 210 de la LGIPE, establece que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral y que, en el caso de la colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral; precisando que dichas omisiones serán sancionadas conforme la Ley.

15. Que el artículo 211 de este mismo ordenamiento jurídico, define a la propaganda de precampaña identificándola como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular; precisando que durante este periodo sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles y señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de la persona promovida.

16. Por su parte, el artículo 212 de la LGIPE, menciona que los partidos políticos, precandidaturas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate y que en caso de no retirarse, el INE o los OPL tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley.

17. Que el artículo 248 de la LGIPE, establece que la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo 247 de la misma ley, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

18. El artículo 250, numeral 1 de la LGIPE, prevé que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidaturas observarán las reglas siguientes:

- a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;
- c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;



- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y,
- e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

En el numeral 2 refiere que las mamparas y bastidores de uso común serán repartidos, por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos y/o candidaturas independientes, con base al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

Los numerales 3 y 4, señalan la obligación de los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el precepto aludido y, para adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia; así como el procedimiento a seguir para las quejas que sean presentadas, por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidaturas.

### Tercero. Motivación

19. El artículo 60, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confiere como una atribución de las vocalías ejecutivas, suscribir los convenios con las autoridades municipales y delegacionales para la fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común.
20. Durante el mes de noviembre del presente año, en el marco de la planeación, y como actividades preparatorias del Proceso Electoral, la Junta Local realizó las gestiones ante las autoridades del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior con la finalidad de obtener información relativa a la disponibilidad de mamparas y bastidores de uso común, propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes; con lo cual se permitiera la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y/o candidaturas independientes.

En ese tenor, se consultó a las autoridades estatales sobre el número de mamparas y bastidores de uso común disponibles y su posible préstamo durante el Proceso Electoral, quienes dieron respuesta al requerimiento señalando que se cuentan con 49 mamparas disponibles, respectivamente, de lo cual se formalizará su préstamo mediante el Convenio que para tal fin se firme con Gobierno del Estado.

21. De conformidad con lo señalado, este Consejo Local debe repartir en forma equitativa y mediante sorteo de las mamparas y bastidores de uso común que las autoridades estatales pusieron a disposición de este órgano colegiado, motivo por el cual es preciso establecer el procedimiento mediante el cual se realizará el sorteo de los mismos.
  - a) Los bastidores de uso común serán integrados en un catálogo en el que se les asignará un número progresivo, distinguiendo cada uno de los espacios que proporcionaron dichos elementos de uso común, precisando su ubicación exacta y dimensiones.

Adicionalmente, el catálogo deberá incluir una columna para asentar el nombre del partido político y/o candidatura independiente al que, después del sorteo, se le haya asignado el elemento de uso común correspondiente.
  - b) Las mamparas y bastidores de uso común serán listados según el orden alfabético de la calle en que se ubiquen, según el listado proporcionado por Gobierno del Estado de Aguascalientes para su identificación.
  - c) Se entregará un tanto del catálogo mencionado a cada integrante del Consejo con el propósito de que, durante el sorteo, las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes asistentes puedan llevar el control de las mamparas y bastidores de uso común que derivado del sorteo les sea distribuido.
  - d) Se elaborarán papeletas de las mamparas y bastidores de uso común para el sorteo y se les asignará la misma clave progresiva que se encuentra en el catálogo. Dichas papeletas serán depositadas en una urna transparente.
  - e) Acto seguido, las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Local, en el orden de antigüedad de su registro, tomarán una papeleta de la urna y leerán en voz alta el número asentado en la misma, que corresponderá a las mamparas y bastidores de uso común que les será asignado, conforme al catálogo mencionado en el inciso c) del presente considerando. Dicho procedimiento se repetirá con los subsecuentes lugares.

- f) Para el caso de que alguna de las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Local no asista a la sesión en la que se realice el sorteo, en su lugar, tomará la papeleta correspondiente alguna de las Consejerías Electorales presentes.

La Secretaría del Consejo tomará nota del número de mampara y bastidor de uso común que le correspondió a dicho partido político y/o candidaturas independientes, y procederá a notificarlo de manera oficial a su representación acreditada ante el Consejo Local.

- g) Finalmente, se imprimirá un tanto del catálogo de mamparas y bastidores de uso común sorteados, donde se haya asentado el nombre del partido político y/o candidaturas independientes al que le corresponda el elemento de uso común sorteado. Este documento será firmado por las y los integrantes del Consejo Local al término del sorteo, el que se agregará como Anexo y formará parte del presente Acuerdo.
- h) Al término de la distribución por sorteo simple, y en caso de que hubiese excedentes de mamparas y bastidores de uso común y que por su cantidad no puedan ser repartidas de manera equitativa a los partidos políticos y/o candidaturas independientes, éstos serán destinados para la difusión de las actividades del Instituto, así como la promoción del voto y la participación ciudadana.

22. Asimismo, este Consejo Local establece que, sin menoscabo del procedimiento de sorteo para la distribución de las mamparas y bastidores, relacionado en el considerando 21, se podrán utilizar medios informáticos, mismos que, deberán generar certeza en su implementación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo Local emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el acuerdo por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas y bastidores de uso común entre los partidos políticos y/o candidaturas independientes, para la colocación y fijación de su propaganda electoral, o en su caso, el uso de la herramienta informática para este mismo fin, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**Segundo.** Las mamparas y bastidores de uso común que se utilizarán para la colocación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral son los que determinará la Junta Local, previo análisis de la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio, mismos que serán distribuidos entre los partidos políticos y/o candidaturas independientes en forma equitativa conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo.

**Tercero.** La fijación y colocación de la propaganda electoral en las mamparas y bastidores de uso común, materia de este acuerdo, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General, así como a la normativa aplicable de carácter general vigentes en el Estado de Aguascalientes.

**Cuarto.** Notifíquese el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Local, que no hayan asistido a la Sesión. De igual manera, notifíquese al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría de este Consejo Local a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a efecto de informar lo conducente al Consejo General.

**Sexto.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo Local.

**Séptimo.** Publíquese el presente instrumento en los estrados del Consejo Local y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de la Consejera Presidenta C. Brenda Castrejón Hernández, y de las Consejeras y Consejeros Electorales: C. María Edna Elizabeth Meza Pavía, C. Oscar Eduardo Román Garay, C. Francisco Javier Ruíz López, C. Alejandra Leonor Salado Iñiguez y C. Cristóbal Humberto Tenorio Izazaga, presentes en la sesión ordinaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, celebrada el **once de diciembre de dos mil veintitrés**.

La Consejera Presidenta  
del Consejo Local

La Secretaria  
del Consejo Local

Mtra. Brenda Castrejón Hernández

Lic. Verónica Esqueda de la Torre



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

	Pág.
<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:</b>	
Acuerdo Delegatorio de Facultades, en favor de la Coordinadora de Planeación y Seguimiento de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, la Ing. Martha de Lira Elías, a efecto de ejercer las atribuciones de la Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obra de la Secretaría de Obras Públicas...	2
<b>INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES:</b>	
Lineamientos Generales del Programa Agentes Rosas Estatales del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.....	2
Lineamientos Generales del Programa Mujeres Jefas de Familia del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.....	7
<b>INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:</b>	
Acuerdo por el que se establecen los días inhábiles, además de los comprendidos en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, que se tendrán por las vacaciones de fin de año de 2023, por parte de la Dirección de Regulación Sanitaria del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, los cuales comprenderán del día 18 de Diciembre de 2023 al 02 de enero del 2024.....	12
<b>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:</b>	
Tabla de Aportaciones por Fondo y la Tabla de Aportaciones para el Fondo de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio 2024.....	13
<b>H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:</b>	
Reglamento de Justicia Cívica y Buen Gobierno del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.....	15
<b>H. AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ:</b>	
Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 incluye Fondo III y Fondo IV.....	50

ARCHIVO PARALELO

Pág.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-59/23. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Mediante el cual se aprueba la Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el Expediente identificado con la clave TEEA-RAP-012/2023 y acumulados. . . . . 57

CG-R-33/23. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atiende la Solicitud de Registro de las Plataformas Electorales del Partido Político Nacional denominado "Partido Acción Nacional" para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. . . . . 79

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A07/INE/AGS/CL/11-12-2023. Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la Acreditación de la Ciudadanía que presentó Solicitud para actuar como Observadora Electoral. . . . . 84

A08/INE/AGS/CL/11-12-2023. Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas y bastidores de uso común entre los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024. . . . . 94

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.